

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**DE A CORUÑA**

**Acta de la sesión ORDINARIA  
celebrada por la Excm. CORPORACIÓN PROVINCIAL  
el 25 de MAYO DE 2018**

Orden del día de los asuntos que se van a tratar en la sesión plenaria ordinaria que tendrá lugar el viernes, 25 de mayo, a las DOCE HORAS.

## **ASUNTOS**

[\\*Declaración institucional de los grupos Alternativa dos Veciños, BNG-Asambleas Abertas, Compostela Aberta, Marea Atlántica, PSDG-PSOE y Partido Popular.](#)

### **Actas**

[1.-Aprobación de la actas siguientes: ordinaria número 5/2018 del 27 de abril y extraordinaria número 6/2018 del 16 de mayo.](#)

[2.-Toma de conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 24 de abril de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018.](#)

### **Comisión de Cultura y Normalización Lingüística**

[3.- Concesión de la subvención nominativa a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares para financiar el “IX Campus Musical 2017” y aprobación del correspondiente convenio](#)

### **Comisión de Deportes y Juventud**

[4.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega de Ciclismo correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la realización de la XVI Volta Ciclista a la provincia de A Coruña.](#)

### **Comisión de Bienestar Social, Educación y Políticas de Igualdad de Género**

[5.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Consorcio As Mariñas para financiar el mantenimiento del Servicio de Asesoría Jurídica Social Especializada en el año 2018.](#)

### **Comisión de Promoción Económica y Empleo**

[6.- Aprobación del convenio entre la Diputación de A Coruña y la Fundación para el Fomento del Conocimiento de la Construcción Naval y de las Actividades Marítimas \(EXPONAV\) para financiar el proyecto “Gastos de funcionamiento de la fundación y del museo de la construcción naval”](#)

[7.- Aprobación del convenio entre la Diputación de A Coruña y la Asociación Comercial de Emprendedores de Galicia \(ASCEGA\) para financiar el proyecto “Momentos Emprendedores”.](#)

### **Comisión de Infraestructuras Viarias, Vías y Obras Provinciales y Medio Ambiente**

[8.-Aprobación de la tercera fase del Plan de vías provinciales 2018: DP 7804 Val do Dubra a Santiago, ensanche, mejora de trazado y afirmado P.K. 18+690 al 22+223.](#)

9.-Aprobación del Plan provincial de medio ambiente (PMA) 2016-Plan adicional, 1ª fase.

### **Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamiento**

10.- Aprobación de la fórmula general de valoración de las ofertas económicas y su aplicación en los contratos de la Diputación Provincial de A Coruña.

11.- Ratificación de la Resolución de la Presidencia número 15743, del 7 de mayo de 2018, por la que se modifica la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Diputación Provincial de A Coruña designada por resolución de la Presidencia número 9198 del 15 de marzo de 2018.

12.- Aprobación del Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para la contratación mediante el procedimiento abierto simplificado (con pluralidad de criterios de adjudicación con aplicación de juicios de valor y criterios de apreciación automática) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.

13.- .- Aprobación del Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para la contratación mediante el procedimiento abierto simplificado (mediante la aplicación de fórmulas) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales

14.- Aprobación del Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para la contratación mediante el procedimiento abierto simplificado de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.

15.- Aceptación de la solicitud del Ayuntamiento de Moeche para la avocación parcial de la contratación de las obras comprendidas en los planes provinciales.

### **Comisión de Cooperación, Planes Provinciales Generales, Asistencia a Municipios, Turismo y Patrimonio Histórico-Artístico**

16.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Laxe para la financiación de “Mejora de equipamientos e infraestructuras del Museo del Mar de Laxe”.

17.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Paderne para la financiación de la inversión “Ampliación y mejora de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable”.

18.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Porto do Son para la financiación de la inversión “Instalación de colectores de saneamiento en las parroquias de Miñortos y Nebra”.

## **Comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior**

19.- Aprobación de la información rendida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 del 1 de octubre. Ejecución del primer trimestre del ejercicio 2018 en la Diputación Provincial da Coruña y en el Consorcio Provincial Contra incendios y Salvamento de A Coruña, y del estado consolidado.

20.- Aprobación inicial del Plan económico-financiero 2018-2019 (artículo 21 de la Ley orgánica 2/2012, del 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera)

ACTUACIÓN DE CONTROL

MOCIONES

I.Moción de Marea Atlántica, Partido Popular y PSdGg-PSOE de apoyo al vecindario de la calle Santa Ana y Avda. Puerta del Sol, en el Ayuntamiento de Fene, para la mejora de la accesibilidad a sus viviendas

II.Moción de los Grupos BNG-Asembleas Abertas, Compostela Aberta, Marea Atlántica y PSdG-PSOE para reclamar el mantenimiento de los informativos locales y el diario cultural de la CRTVG.

RUEGOS Y PREGUNTAS



D. MANUEL RIVAS CARIDAD	PP
D. LUIS RUBIDO RAMONDE	PP
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> GORETTI SANMARTIN REI	BNG
D. XESÚS MANUEL SOTO VIVERO	BNG
D. CARLOS VÁZQUEZ QUINTIÁN	PP
D <sup>a</sup> . TERESA VILLAVERDE PAIS	PP

Se excusa el Sr. García Seoane.

Actúa como secretario, don José Luis Almau Supervía, Secretario General de la Corporación, y está presente el Interventor General, don José Manuel Pardellas Rivera.

Abierto el acto a las doce horas y siete minutos, el Sr. Secretario procede a leer los asuntos incluidos en el orden del día, en relación a los cuales, por unanimidad, excepto en los casos en que se indique, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Sr. Presidente

Comenzamos mandando en nombre de toda la Corporación provincial un mensaje de solidaridad a la provincia de Pontevedra y concretamente al Ayuntamiento de Tui y a las familias afectadas por el siniestro ocurrido esta semana en la pirotecnia de ese Ayuntamiento.

Por otra parte vamos a rendir homenaje al que fuera diputado, portavoz, responsable del área de Cultura, Carlos López Crespo, con un minuto de silencio en su recuerdo.

(Se guarda un minuto de silencio)

Sr. Presidente

Empezamos con una declaración institucional por la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra.

Sr. Secretario

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS ALTERNATIVA DOS VECIÑOS, BNG-ASAMBLEAS ABERTAS, COMPOSTELA ABERTA, MAREA ATLÁNTICA, PSDG-PSOE Y PARTIDO POPULAR**

Conocido el fallo de la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra que califica de abuso sexual (y no de agresión sexual) los hechos ocurridos en Pamplona durante la madrugada del 7 de julio de 2016, la Diputación de A Coruña acuerda manifestar lo siguiente:

1.-La Diputación de A Coruña se reafirma en su defensa de la separación de poderes y el respeto a la independencia del poder judicial, pilar fundamental del estado de derecho consagrado en la vigente Constitución de 1978. Sin embargo, los Tribunales de Justicia, al igual que toda manifestación pública del ejercicio de los poderes de un Estado democrático, están expuestos a la opinión pública.

La Diputación de A Coruña, recogiendo el sentir mayoritario de la sociedad gallega, muestra su desacuerdo con el fallo de la mencionada sentencia, que al no ser firme, puede ser recurrido con el objetivo de que se modifique la calificación jurídica de los hechos descritos como probados en el mencionado fallo como un delito continuado de abuso sexual. En este sentido, manifiesta su acuerdo con el anuncio del Ministerio Fiscal de presentar recurso contra esta sentencia.

2.- La Diputación de A Coruña traslada todo su apoyo y solidaridad a la víctima, a sus familiares y personas allegadas.

3.- La Diputación de A Coruña muestra su comprensión con la decepción y la indignación de las mujeres y de toda la ciudadanía a consecuencia de este fallo.

4.- La Diputación de A Coruña reafirma que todas las instituciones deben actuar en el marco del derecho de toda mujer a su plena libertad, y, por consiguiente, declaramos nuestro rechazo absoluto a cualquier tipo de agresión sexista y de cualquier otra naturaleza contra las libertades de las mujeres.

5.- La Diputación de A Coruña reafirma su compromiso para continuar trabajando a favor de la igualdad real y efectiva, en defensa de los derechos de las mujeres, y para la erradicación de las desigualdades y los distintos tipos de violencia que se ejercen hacia ellas.

### **1.-APROBACIÓN DE LA ACTAS SIGUIENTES: ORDINARIA NÚMERO 5/2018 DEL 27 DE ABRIL Y EXTRAORDINARIA NÚMERO 6/2018 DEL 16 DE MAYO.**

Se aprueban las actas siguientes: ordinaria número 5/2018 de 27 de abril y extraordinaria número 6/2018, de 16 de mayo.

### **2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DESDE EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 21 DE MAYO DE 2018.**

La Corporación toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, desde el día 24 de abril de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018.

### **3.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN GALLEGA DE BANDAS DE MÚSICA POPULARES PARA FINANCIAR EL “IX CAMPUS MUSICAL 2017” Y APROBACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Aprobar la concesión de subvención nominativa a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares, por importe de 20.000 €, para financiar el *“IX Campus*

*Musical 2017*”, con un presupuesto subvencionado de 25.000 €, de acuerdo con el texto del convenio que se adjunta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 10 de mayo de 2018.

**“Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega de Bandas de Música Populares para financiar el “IX Campus Musical 2017”**

En A Coruña a

## **REUNIDOS**

Don/a\_\_\_\_\_ en representación de la Diputación Provincial de A Coruña.

Don/a \_\_\_\_\_ en representación de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

## **MANIFIESTAN**

1.- La Federación Gallega de Bandas de Música Populares es una entidad privada sin ánimo de lucro constituida en el año 1985, en la que se integran 91 asociaciones y más de 7.000 músicos.

2.- Esta entidad busca fomentar la cultura musical de la sociedad, acercando la música de las bandas a todo el público y poniendo en valor la promoción y la difusión de la música popular gallega.

3.- En este contexto, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares organiza para este año el Campus Musical en el mes de julio, en el Auditorio de Cedeira.

4.- Después de ver los resultados del Campus Musical que se viene celebrando en los últimos años con la colaboración de la Diputación Provincial de A Coruña, las dos entidades coinciden en su común interés de realizar este proyecto cultural y, por eso, acuerdan formalizar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega de Bandas de Música Populares (NIF: V15110893) para financiar el “**IX Campus Musical 2017**”, con los siguientes objetivos:

\* Mejorar la formación de las personas vinculadas con las bandas de música a través de cursos de formación de las diferentes especialidades instrumentales y de formación de las directivas.

\* Promocionar actividades de intercambio y desarrollo común de experiencias vinculadas con la música.

\* Acercar la cultura de la música de bandas a la sociedad, dando a conocer tanto a los valores más destacados, como a las nuevas figuras.

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Federación Gallega de Bandas de Música Populares desarrollará las actividades programadas conforme al siguiente presupuesto:

Alquiler de material instrumental	3.200,00.-
Contratación externa de servicios: profesorado, ponentes, organización	19.349,99.-
Material de imprenta y difusión	300,00.-
Material no inventariable	100,00.-
Gastos generales de la entidad	2.050,01.-
<b>Total</b>	<b>25.000,00 €</b>

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 20.000 €, lo que representa un porcentaje del **80,00 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3343/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

**4.-** La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Federación Gallega de Bandas de Música Populares obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

**5.-** En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

**1.-** El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**2.-** Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 €, con carácter previo a la contratación, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

**1.-** En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

**2.-** Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares, justificativa del cumplimiento de las condiciones

impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

\* Relación clasificada de los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

\* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2017.

\* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

\* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

\* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

\* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

## **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

**1.-** Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas **el 31 de diciembre de 2017**.

**2.-** Una vez finalizadas las actividades, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de octubre de 2018**.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la

Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.- La Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial determinarse de oficio por ésta.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

1.- La Federación Gallega de Bandas de Música Populares destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares podrá ser escogida por la Intervención provincial para la

realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de octubre de 2018** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los informes de los servicios de Acción Social, Cultural y Deportes, de Patrimonio y Contratación y de Fiscalización, el convenio podrá ser objeto de modificación.

## **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

#### **4.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN GALLEGA DE CICLISMO CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE LA XVI VOLTA CICLISTA A LA PROVINCIA DE A CORUÑA.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada en el presente párrafo se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 10 de mayo de 2018.

2.- Conceder una subvención nominativa a la Federación Gallega de Ciclismo, por importe de 86.500,00 €, concedida para financiar *la realización de la XVI Volta Ciclista a la provincia de A Coruña*, con un presupuesto subvencionado de 108.125,00 €, de aprobar el correspondiente convenio de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

**"Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega de Ciclismo correspondiente a la subvención nominativa concedida para financiar la realización de la XVI Volta Ciclista a la provincia de A Coruña.**

En A Coruña, lo

#### **REUNIDOS**

D. José García Liñares, Diputado de Deporte y Juventud, en virtud de la Resolución de la Presidencia número 2015/15671 y 2015/16642, por la que se le delega competencia para firmar convenios de su área.

D. Juan Carlos Muñiz Nieto, Presidente de la **Federación Gallega de Ciclismo**

## MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, concedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promuevan la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento del deporte

Que la Federación **Gallega de Ciclismo** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación **Gallega de Ciclismo** con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación **Gallega de Ciclismo** (CIF:G36644870) para financiar **la realización de la XVI Vuelta Ciclista a provincia de A Coruña** .

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Federación **Gallega de Ciclismo** desarrolló las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Hoteles, equipos, organización	34.800,00 €
Infraestructuras de salida y metas	15.780,00 €
Ayudas a equipos	7.100,00 €
Dorsales y placas de bicicleta	2.300,00 €
Tasas Junta	55,00 €
Tasas Federativas a la Real Federación Española	3.207,00 €
Trofeos	800,00 €
Coche para jueces y organización	1.800,00 €
Coche neutro	1.300,00 €
Radio vuelta, emisoras	1.500,00 €
Equipo señalización	1.900,00 €
Motos técnicas y de enlace	4.100,00 €
Ambulancias	2.800,00 €
Médicos y DUE	1.200,00 €
Azafatas	500,00 €
Productora de Vídeo y TV	1.800,00 €

Speaker de salida y meta	1.240,00 €
Speaker radio vuelta	150,00 €
Revista imagen publicidad y diseños	4.500,00 €
Ramos flores lideres	300,00 €
Página web	700,00 €
Prensa	500,00 €
Cronometraje	2.500,00 €
Maillots de líderes	1.150,00 €
Material señalización	825,00 €
Pancartas	502,00 €
Acreditaciones personales y coches	560,00 €
Combustible coches Volta	1.560,00 €
Gastos varios	797,00 €
Actividades con niños	4.751,00 €
Premios en metálico	2.298,00 €
Furgonetas para transporte material	1.500,00 €
Banderas para motos	1.350,00 €
Conductores Jurado técnico	850,00 €
Coche escoba	1.150,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>108.125,00 €</b>

### **III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.**

**1.-** La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 86.500,00 €, lo que representa un porcentaje del **80,00 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **80,00 %** de la cantidad efectivamente justificada.

**2.-** Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0612/341.1/481** en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

**4.-** La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Federación **Gallega de Ciclismo** obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la

subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la **Federación Gallega de Ciclismo**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza a la **Federación Gallega de Ciclismo** para que pueda concertar la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención con personas socias de la entidad, cuando los servicios tengan que serles encomendados por su especialización e idoneidad para el correcto desarrollo de las actividades.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00€, con carácter previo a la contratación, la Federación **Gallega de Ciclismo** deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la **Federación Gallega de Ciclismo**.

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada a la **Federación Gallega de Ciclismo** una vez que se presente la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la **Federación Gallega de Ciclismo** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

.- Relación clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

.- Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto, que deberán estar comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

.- En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

.- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

#### **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

**1.-** Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera finalizaron el 31 de diciembre de 2017

**2.-** Una vez finalizadas las actividades, la Federación **Gallega de Ciclismo** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere a cláusula sexta antes del **31 de octubre de 2018**.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la **Federación Gallega de Ciclismo** para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la **Federación Gallega de Ciclismo** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

**4.-** El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Federación **Gallega de Ciclismo** en la documentación aportada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, a la **Federación Gallega de Ciclismo** tendrá derecho al abono de los

intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

**1.- La Federación Gallega de Ciclismo** deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

**2.-** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

**1.-** La Federación **Gallega de Ciclismo** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

**2.-** Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

**3.-** Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Federación **Gallega de Ciclismo** deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

**1.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Federación **Gallega de Ciclismo** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

**2.-** Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Federación **Gallega de Ciclismo** queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10% del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20% de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400,00€, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30% del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la **Federación Gallega de Ciclismo** serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la **Federación Gallega de Ciclismo** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

### **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de octubre de 2018** y tendrá efectos retroactivos, ya que las actividades contempladas en él fueron realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2018, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

### **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

### **5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL CONSORCIO AS MARIÑAS PARA FINANCIAR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOCIAL ESPECIALIZADA EN EL AÑO 2018.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el

otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe del 2 de mayo de 2018.

**2.-** Aprobar la formalización y el texto del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Consorcio As Mariñas, (CIF P1500011J) para financiar el *mantenimiento del Servicio de Asesoría Jurídica social especializada en el año 2018*, con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 60.000 €, que representa un porcentaje del 73,58 % del total del gasto previsto que es de 81.545,04€, importe que será abonado conforme a lo previsto en las cláusulas VI y VIII del texto del convenio, y con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23121/46701 del presupuesto vigente.

**3.-** Condicionar la vigencia del convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2019.

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL CONSORCIO AS MARIÑAS PARA FINANCIAR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA SOCIAL ESPECIALIZADA EN EL AÑO 2018.**

En A Coruña, el..... de.....de..... en la sede de la Diputación Provincial de A Coruña

**REUNIDOS**

Don/a\_\_\_\_\_ en representación de la Diputación Provincial de A Coruña.

Don/a\_\_\_\_\_ en representación del Consorcio As Mariñas.

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

**MANIFIESTAN**

que la Excm. Diputación Provincial es competente para proporcionar apoyo técnico económico y jurídico a los ayuntamientos en la ejecución de sus competencias en servicios sociales, y el fomento de la prestación unificada de estos al amparo de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, 7/85, art. 36, en la Ley de Administración Local de Galicia 5/97 arts 109 a 119, así como en la Ley de Servicios Socias de Galicia 13/2008, art 63 la cual establece que las diputaciones les proporcionarán asistencia a los ayuntamientos, especialmente para la prestación de servicios sociales

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Consorcio As Mariñas, ambas partes

## ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

### I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Consorcio As Mariñas (CIF P1500011J), para financiar los gastos de personal (salario y seguridad social) del equipo del Servicio de Asesoría Jurídica social especializada, que integran dos asesores/as jurídicos, y un/a auxiliar administrativo/a.

### II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA

El Consorcio As Mariñas llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

DATOS PUESTO		COSTES SALARIALES				TOTALES	
NOMBRE DEL PUESTO		SALARIO BASE	PAGA EXTRA	BRUTO MENSUAL	CUOTA PATRONAL	GASTO TOTAL MES	GASTO TOTAL ANUAL
ASESOR/A JURIDICO/A		1.698,59 €	226,99 €	1.925,58 €	630,63 €	2.556,21 €	30.674,52 €
ASESOR/A JURIDICO/A		1.655,07 €	222,51 €	1.877,58 €	614,91 €	2.492,49 €	29.909,88 €
AUXILIAR ADMTVO./A		1.133,45 €	188,82 €	1.322,27 €	424,45 €	1.746,72 €	20.960,64 €
TOTAL GASTO							81.545,04 €

### III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 60.000,00€, lo que representa un porcentaje de 73,58% del presupuesto subvencionado que asciende a 81.545,04 €. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 73,58% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos propios o ajenos acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23121/46701 en la que la Intervención provincial ha certificado

que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. Para la anualidad 2018 existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

1. Le corresponderá al Consorcio As Mariñas el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia para la completa realización de la actividad programada.

2. En el procedimiento de contratación, el Consorcio As Mariñas ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. En caso de que el Consorcio As Mariñas tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del Consorcio As Mariñas.

#### **VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

1. Finalizada completamente la realización de la actividad, se efectuará el pago a favor del Consorcio As Mariñas, por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje previsto en la cláusula III sobre el importe del presupuesto subvencionable una vez que presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación: (en original o copia compulsada):

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Consorcio As Mariñas, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Certificación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.
  - Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente si procede.
  - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
  - Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
  - El Consorcio As Mariñas estará obligado a cumplir la cláusula de publicidad y a acreditarla mediante la presentación de los documentos correspondientes.
2. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Consorcio As Mariñas en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Consorcio As Mariñas tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

## **VII.- TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN**

1. La actividad que es objeto de financiación provincial, tal como se describe en la cláusula primera, se realizarán desde el **1 de enero al 31 de diciembre de 2018**.
2. Una vez realizada la actividad el Consorcio As Mariñas deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA, antes del **31 de mayo de 2019**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Consorcio As Mariñas para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional ocasionará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Consorcio As Mariñas de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56ª.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

## **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN**

1. El Consorcio As Mariñas deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la

presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación provincial la determinará ésta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS**

1. Consorcio As Mariñas destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Consorcio As Mariñas podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Consorcio As Mariñas queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56ª.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las actividades excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llega a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Consorcio As Mariñas serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención el Consorcio As Mariñas será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web [dacoruna.gal](http://dacoruna.gal)

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

## **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN**

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero de 2018, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de mayo de 2019**, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

2. Para el caso de que el Consorcio As Mariñas, no pueda tener presentada la justificación antes del día 31 de mayo de 2019, deberá solicitar al menos dos meses

antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado.

Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del **31 de octubre del año 2019**. En esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el Consorcio As Mariñas perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del Servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del Consorcio As Mariñas respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y en prueba de conformidad, firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

#### **6.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV) PARA FINANCIAR EL PROYECTO “GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y DEL MUSEO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL”**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º.-Exceptuar para el presente convenio el cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, dada la existencia de causas

excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

2º.- Se aprecian en el presente expediente razones de interés público, que dificultan la convocatoria de concurrencia competitiva, como el incorporado en el presente expediente:

- Las actividades promovidas por EXPONAV “*Gastos de funcionamiento de la Fundación y del Museo de la Construcción Naval*” tienen como objeto social reunir, exponer y conservar el patrimonio técnico, ornamental y documental relativo a la construcción naval y al sector marítimo; así como propiciar actividades complementarias relacionadas con el mar y la construcción naval, como son recopilación y muestras de fotografía y pintura, talleres de restauración de fondos, habilitación de salas de conferencias permanentes y temporales, exposiciones, etc. todo esto para acometer la organización de la Exposición Naval de la Construcción Naval, que tiene su sede en el edificio de Herrería del Arsenal Militar de Ferrol.
- Por otra parte dichas actividades que van a ser objeto de subvención consisten en ejecutar un programa global, que a través de múltiples y singulares acciones, contribuyan a la dinamización del sector de la construcción naval y las actividades marítimas, en el que existen pocas oportunidades y apoyos para el empleo en la localidad y en la comarca, por lo que se precisa aumentar la formación y el conocimiento de un sector tan importante como es la construcción naval, con el objetivo de diferenciar y diversificar la oferta tanto museística como patrimonial referenciada a las actividades marítimas.

3º.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación para el fomento del conocimiento de la construcción naval y de las actividades marítimas (EXPONAV) para financiar el proyecto “Gastos de funcionamiento y del Museo de la Construcción Naval año 2018”

4º.- La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 125.000,00 euros, con un porcentaje de financiación del 80 %.

5º.- La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/3331/481, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2018.

6º.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio.”

7º.- El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación para el fomento del conocimiento de la Construcción Naval y de las actividades marítimas (EXPONAV).

En A Coruña la

## REUNIDOS

De una parte D/Dña.  
Diputación Provincial de A Coruña

en nombre y representación de la

De otra parte D/Dña.  
para el Fomento del Conocimiento de la Construcción Naval y de las Actividades Marítimas (EXPONAV).

1. Que la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación para el Fomento del Conocimiento de la Construcción Naval y de las Actividades Marítimas EXPONAV consideran de gran interés para la provincia de A Coruña el objetivo de vitalizar e impulsar todos los aspectos relacionados con la promoción y dinamización económica de la provincia.
2. Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV).las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV). CIF G-15944564, para la financiación de las "Gastos de funcionamiento de la Fundación y del Museo de la Construcción Naval"

#### II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

La FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Atención al visitante y guías del Museo	45.000,00 €
Mantenimiento y Limpieza	40.000,00 €
Externalización de servicios	19.000,00 €
Administración y Asesorías	15.000,00 €
Material de oficina y consumibles	3.750,00 €
Becas y ayudas al estudio	5.000,00 €
Publicidad y gabinete de prensa	4.500,00 €
Biblioteca	4.000,00 €
Organización exposiciones y eventos	5.000,00 €
Ampliación y remodelación de material expositivo y discurso expositivo	15.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>156.250,00 €</b>

### **III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD**

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 125.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 80%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **80%** de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0510/333.1/481**, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV). No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como

del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial da Coruña.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV).

#### **VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

La aportación de la Diputación le será abonada a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), **en dos pagos** una vez que se presente la siguiente documentación **en dos justificaciones** en las que se deberá incorporar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se acercarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsada deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

#### **VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.**

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, tendrán lugar entre el **1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.**

2. Una vez finalizadas las actividades, la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN**

La FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

1. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.**

1. La FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.
4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web [dicoruna.es](http://dicoruna.es)

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

### **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN**

1. **El presente convenio de colaboración abarcará los gastos devengados desde el día 1 de agosto del 2018 hasta el 31 de julio de 2019**, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta **el día 31 de octubre del año 2019**, condicionada a la existencia de crédito para tal fin en el ejercicio 2019.

2. Para el caso de que la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 31 de agosto de 2019** deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

### **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por del día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadriplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El representante de la Diputación

El representante de la  
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO  
DEL CONOCIMIENTO DE LA  
CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE  
LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS  
(EXPONAV),"

**7.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) PARA FINANCIAR EL PROYECTO “MOMENTOS EMPRENDEDORES”.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º.-Exceptuar para el presente convenio el cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

2º.- Se aprecian en el presente expediente razones de interés público, que dificultan la convocatoria de concurrencia competitiva, como el incorporado en el presente expediente:

- La Asociación Comercial de Emprendedores de Galicia (ASCEGA) pretende por una parte promover el emprendimiento y poner en valor a los emprendedores/as que por segunda vez intentan reinventarse y volver a intentarlo también pretende reconocer a aquellas personas e instituciones que apoyan de forma comprometida la labor emprendedora y por último hacer un reconocimiento a emprendedores/as que ya no están en activo.
- Por otra parte la subvención tiene su causa en promocionar el fomento y consolidación de la cultura emprendedora en Galicia especialmente en la provincia de A Coruña. El fundamento de la actuación provincial está en la necesidad de apoyar y estimular desde las instituciones públicas aquellas actuaciones, sean públicas o privadas, tendentes a coadyuvar la mejora de los territorios, tanto en su aspecto territorial como en el socioeconómico. Con esta actividad se contribuye decisivamente a acercar experiencias y casos de éxito a las personas con inquietudes emprendedoras, impulsando y formando el tejido económico y social de la provincia, así como facilitar intercambios profesionales con empresas y emprendedores de otras provincias.

3º.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Comercial de Emprendedores de Galicia (ASCEGA) CIF G70252622 para financiar el proyecto “Momentos Emprendedores”

4º.- La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 4.221,60 euros, con un porcentaje de financiación del 80 %.

5º.- La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/433/481, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2018.

6º.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio.”

7º.- El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA)

En A Coruña la

REUNIDOS

De una parte D/Dña.  
Diputación Provincial de A Coruña

en nombre y representación de la

De otra parte D/Dña.  
ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA)

1. Que la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) consideran de gran interés para la provincia poner en valor la cultura emprendedora y reconocer su trayectoria y premiar los esfuerzos de los que fomentan la creación de riqueza a través de la creación de empresas y proyectos emprendedores.
2. Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA), las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la ASOCIACIÓN **COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA)**, CIF G70252622, para la financiación del proyecto “*Momentos Emprendedores*”.

### II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

La ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE	
GRABACIÓN Y POSTPRODUCCIÓN EVENTOS (MORE TV)	250,00 €	
REPORTAJES FOTOGRÁFICOS (JCRISS FOTOGRAFÍO)	300,00 €	
ALQUILER DE SALONES Y MEDIO AUDIOVISUALES:	4.727,00 €	
• Hotel Attica 21-ReEmprende	2.182,00 €	
• Sede Ascega-ReConoce	0 €	
• Hotel Finisterre-Recuerda	2.545,00 €	
<b>TOTAL</b>	<b>5.277,00 €</b>	

### III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 4.221,60 €, lo que representa un porcentaje de 80%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/433/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

### IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA). No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA), ni con cualquier otra en la que

concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

## **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA).

## **VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

La aportación de la Diputación le será abonada a la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA), una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA), justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

La ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

## **VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN**

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las actividades, la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

## **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN**

1. La ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones

- tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
  3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS**

1. La ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.
4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web [dicoruna.es](http://dicoruna.es)
4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

### **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN**

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados los días desde el 1 de abril al 31 de mayo 2017, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de octubre del año 2018**.

2. Para el caso de que la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 31 de julio de 2018**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA) perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

### **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la ASOCIACIÓN COMERCIAL DE EMPRENDEDORES DE GALICIA (ASCEGA), respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por \_\_\_\_\_ del día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuaduplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El representante de la Diputación

El representante de la  
ASOCIACIÓN COMERCIAL DE  
EMPREENDEDORES DE  
GALICIA (ASCEGA)"

**8.-APROBACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL PLAN DE VÍAS PROVINCIALES 2018: DP 7804 VAL DO DUBRA A SANTIAGO, ENSANCHE, MEJORA DE TRAZADO Y AFIRMADO P.K. 18+690 AL 22+223.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Aprobar el Plan de INVERSIÓN EN VIAS PROVINCIALES 2018 TERCERA FASE con un presupuesto total de 913.410,49.- euros, con cargo a la aplicación 0410/4531/60900 que se detalla a continuación e iniciar los trámites para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el citado proyecto:

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESUPUESTO (DIPUTACIÓN FONDOS PROPIOS), 0410/4531/60900</b>	<b>VALOR DE EXPROPIACIÓN (0112/4531/600)</b>
18.1110.0007.0	DP 7804 VAL DO DUBRA A SANTIAGO, ENSANCHE, MEJORA DE TRAZADO Y AFIRMADO P.K. 18+690 AI 22+223	SANTIAGO DE COMPOSTELA	913.410,49	388.985,78

2.- Exponer al público los Proyectos mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que estas se produjeran, se considerarán definitivamente aprobados.

3.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local a los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que se emita ningún informe

4.- Iniciar los trámites para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra:

<b>CODIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>PRESUPUESTO (DIPUTACIÓN FONDOS PROPIOS), 0410/4531/60900</b>	<b>VALOR DE EXPROPIACIÓN (0112/4531/600)</b>
18.1110.0007.0	DP 7804 VAL DO DUBRA A SANTIAGO, ENSANCHE, MEJORA DE TRAZADO Y AFIRMADO P.K. 18+690 AI 22+223"	SANTIAGO DE COMPOSTELA	913.410,49	388.985,78

## 9.-APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE (PMA) 2016-PLAN ADICIONAL, 1ª FASE.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Aprobar el **PLAN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE (PMA) 2016 - PLAN ADICIONAL – 1ª FASE**, que incluye las actuaciones que figuran relacionadas en el documento Anexo, y cuyas cifras globales se resume en el siguiente cuadro:

PARTIDA	ACTUACIONES	FINANCIACIÓN		
		PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTOS
0520/17221/76201	31	332.750,20 €	260.422,51 €	72.327,69 €

2. Aprobar los proyectos de las obras y suministros incluidos en el Anexo. Sin embargo, la aprobación definitiva de las actuaciones que en el citado Anexo tienen indicadas condiciones suspensivas (obtención de autorizaciones o licencias, etc.), queda condicionada a su cumplimiento.

3. Financiar las aportaciones provinciales previstas para las actuaciones incluidas en esta 1ª fase, por importe global de 260.422,51 €, con cargo al crédito disponible de la Partida 0520/17221/76201, del presupuesto vigente para el 2018.

4. La contratación de las actuaciones se realizará por los respectivos ayuntamientos, de acuerdo con las instrucciones que figuran en las Bases reguladoras de este plan.

5. Disponer la exposición pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña, a los efectos de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse los alegatos o reclamaciones que se consideren oportunas.

6. Remitir el expediente para informe de la Subdelegación del Gobierno y de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

7. Remitir el expediente para informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local, a los efectos de la coordinación prevista en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

8. Una vez transcurrido el indicado plazo de 10 días de exposición pública y de la remisión para informe sin que se presentaran reclamaciones o alegatos, podrán proseguirse las actuaciones."

## ANEXO

## PLAN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE (PMA) 2016 – PLAN ADICIONAL – 1ª FASE

Nº	AYUNTAMIENTO	Nº EXPETE / ACTUACIÓN	PSPTO	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	TOTAL SOLICITADO	ASIGNACIÓN POR ECONOMÍAS	DIFERENCIA TOTAL ASIGNADO Y SOLICITADO	CONDICIONES
1	ARANGA	2018000001432	5.033,60	3.971,48	1.062,12	1.062,12	1.062,12	0,00	
2	ARZÚA	2018000000984	5.029,37	1.164,24	3.865,13	3.865,13	3.865,13	0,00	
3	BOIMORTO	2018000008917	6.999,85	4.785,42	2.214,43	2.214,43	2.214,43	0,00	
4	BOIRO	2018000001740	14.402,63	0,00	14.402,63	14.402,63	14.402,94	0,31	
5	BOQUEIXÓN	2018000008905	33.848,09	12.623,13	21.224,96	21.224,96	21.224,96	0,00	Autorización Augas de Galicia Servicio de Patrimonio Cultural-Xunta Galicia

6	BRIÓN	2018000003830	PROYECTO DE AMPLIACION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN LA ALDEA DE O CASAL	18.099,68	10.285,37	<b>7.814,31</b>	7.814,31	<b>7.814,31</b>	0,00	
7	CABANAS	2018000008741	INSTALACIÓN DE UN LAVAPIES Y REPARACION SOPORTE DE CONTENEDORES Y DUCHAS EXISTENTES EN LA PLAYA DE LA MAGDALENA	5.258,14	0,00	<b>5.258,14</b>	5.258,14	<b>5.258,15</b>	0,01	Demarcación de Costas de Galicia
										Instituto de Estudios del Territorio
										Dirección Xeral de Urbanismo
										Acreditar la disponibilidad de los terrenos
8	CAMARIÑAS	2018000019840	SUMINISTRO DE LUMINARIAS	7.094,84	0,00	<b>7.094,84</b>	11.635,89	<b>11.635,89</b>	0,00	
		2018000008852	SUMINISTRO DE COLECTORES	5.190,90	649,85	<b>4.541,05</b>				
9	CARRAL	2018000008897	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALDERA DE CONDENSACIÓN DE GAS PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN ANTÓN FRAGUAS	5.009,40	407,93	<b>4.601,47</b>	4.601,47	<b>4.601,47</b>	0,00	
10	CEE	2018000008912	SUMINISTRO CONTENEDORES SUPERFICIE 2018	6.162,53	0,00	<b>6.162,53</b>	6.162,53	<b>6.162,55</b>	0,02	

11	CERDIDO	2018000009474	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE	5.083,98	0,00	<b>5.083,98</b>	15.883,23	<b>15.913,24</b>	30,01
		2018000008893	REHABILITACION LAVADERO EN CASADÉGONCE	10.799,25	0,00	<b>10.799,25</b>			
12	CURTIS	2018000008025	SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL REACTOR BIOLÓGICO DE LA EDAR DE CURTIS	12.801,80	5.569,22	<b>7.232,58</b>	7.232,58	<b>7.232,58</b>	0,00
13	IRIXOA	2018000003875	MEJORA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VERÍS: EFICIENCIA ENERGÉTICA	13.033,12	0,00	<b>13.033,12</b>	13.033,12	<b>13.033,12</b>	0,00
14	MALPICA	2018000007152	SUMINISTRO MATERIAL INVENTARIABLE ETAP Y SERVICIO MPAL AGUAS	9.056,68	364,10	<b>8.692,58</b>	8.692,58	<b>8.692,58</b>	0,00
15	MAÑÓN	2018000008810	ACONDICIONAMIENTO DE ELEMENTOS EN LA RUTA DE SENDERISMO PONTE DE OPORTO A PONTE ULLÓ	8.583,18	0,00	<b>8.583,18</b>	8.583,18	<b>8.583,18</b>	0,00
16	MAZARICOS	2018000000570	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA REDES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (TUBERÍAS) PARA SUSTITUCIÓN DE TRAMOS DETERIORADOS	12.236,13	0,00	<b>12.236,13</b>	12.236,13	<b>12.236,50</b>	0,37

17	MESÍA	2018000007961	SUMINISTRO DE CONTEDORES PARA LA RECOGIDA DE RSU	5.142,50	2.475,03	<b>2.667,47</b>	2.667,47	<b>2.667,47</b>	0,00	
18	MOECHE	2018000008915	MEJORA DE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO MUNICIPAL	11.165,00	833,83	<b>10.331,17</b>	10.331,17	<b>10.331,17</b>	0,00	Autorización Augas de Galicia
										Direcc. Xeral Conservación da Natureza
19	MUGARDOS	2018000008840	MEJORA MEDIOAMBIENTAL DEL ÁREA DE ROIBEIRAS	16.248,84	13.375,63	<b>2.873,21</b>	2.873,21	<b>2.873,21</b>	0,00	Autorización Augas de Galicia
										Instituto de Estudios del Territorio
20	NEDA	2018000000829	SUMINISTRO DE COLECTORES Y PAPELERAS PARA EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO	8.591,00	2.880,29	<b>5.710,71</b>	5.710,71	<b>5.710,71</b>	0,00	
21	ORDES	2,018Y+12	INSTALACIÓN GRUPO DE PRESIÓN EN QUEIS	9.677,36	6.291,77	<b>3.385,59</b>	3.385,59	<b>3.385,59</b>	0,00	
22	OUTES	2018000008842	MEJORAS MEDIOAMBIENTALES EN LA ESTACION TRATAMIENTO AGUA POTABLE DE OUTES	8.300,00	383,70	<b>7.916,30</b>	7.916,30	<b>7.916,30</b>	0,00	
23	PADERNE	2018000007091	MEJORA DE LA DEPURADORA DE PUERTO	8.635,87	0,01	<b>8.635,86</b>	8.635,86	<b>8.635,86</b>	0,00	Autorización de Augas de Galicia

										Demarcación de Carreteras del Estado
24	PONTES (Las)	2018000010580	MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA RÚA DE OS COVELOS	23.187,26	0,00	<b>23.187,26</b>	23.187,26	<b>23.187,26</b>	0,00	
25	RIBEIRA	2018000008913	MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN VIXAN (CARREIRA)	13.769,00	3.743,39	<b>10.025,61</b>	10.025,61	<b>10.025,61</b>	0,00	
26	SADA	2018000008811	SUMINISTRO AUTÓMATA PARA GESTIÓN BOMBEO AGUAS RESIDUALES EN O POZO EN CIRRO-VEIGUE	16.560,06	0,00	<b>16.560,06</b>	16.560,06	<b>16.560,06</b>	0,00	Demarcación de Costas de Galicia
27	SANTISO	2018000005847	INSTALACIÓN DE CLIMITACIÓN DEL LOCAL DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA DE VISANTOÑA	12.705,00	1.594,31	<b>11.110,69</b>	11.110,69	<b>11.110,69</b>	0,00	
28	TOQUES	2018000015140	ABASTECIMIENTO DE AGUA A VILARES (PARADELA)	9.867,55	0,00	<b>9.867,55</b>	9.867,55	<b>9.867,55</b>	0,00	Autorización Augas de Galicia
29	VIMIANZO	2018000008836	SUMINISTRO DE 22 COLECTORES DE RESIDUOS DESTINADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA	5.177,59	928,99	<b>4.248,60</b>	4.248,60	<b>4.248,60</b>	0,00	
				<b>332.750,20</b>	<b>72.327,69</b>	<b>260.422,51</b>	<b>260.422,51</b>	<b>260.453,23</b>	<b>30,72</b>	

## **10.- APROBACIÓN DE LA FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y SU APLICACIÓN EN LOS CONTRATOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA.**

### INTERVENCIONES

Sr. Hernández Fernández de Rojas

Muchas gracias, buenos días Presidente, buenos días compañeros. Simplemente tenía interés en hacer esta intervención para explicar nuestro sentido del voto en este punto décimo del orden del día, y también hacer una explicación a la vez de nuestro posicionamiento en el 12, 13 y 14, en los que la previsión es la aprobación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares de diferentes procedimientos de licitación de acuerdo con la nueva Ley de Contratos del sector público. Nosotros en este punto décimo nos vamos a abstener porque, con independencia del trabajo hecho por la Universidad de Santiago, creemos que en esta Diputación sería necesario e imprescindible hacer una reflexión respecto de la forma de valoración de las obras y de los contratos que licita esta casa. Nosotros estamos absolutamente de acuerdo en la transparencia, estamos absolutamente de acuerdo en que los pliegos permitan una licitación absolutamente abierta, pero creemos que se está actuando de una manera que no redunde en la mejor ejecución de las obras y que no redunde en la optimización y en la eficiencia en la gestión del dinero público, por lo tanto, nosotros creemos que habría que hacer una reflexión respecto de esos criterios, por supuesto de la fórmula general de valoración, creemos que es importante reflexionar respecto de la aplicación de las bajas temerarias, puesto que de una manera coloquial, eso significa pan para hoy y hambre para mañana, creemos que priorizar de manera, digamos excesiva, el criterio económico, implica inevitablemente una precarización de las condiciones de trabajo, una precarización de un sector importante de la provincia y, por lo tanto, nosotros creemos que se está haciendo, de acuerdo con las informaciones que tenemos, una reflexión, pero también aprovechamos para pedir la participación de todos los Grupos. Tuvimos ocasión de debatir respecto de los pliegos en el Pleno anterior, donde nuestro Grupo se abstuvo en los pliegos anteriores, en este Pleno vamos a apoyar porque también sabemos que los ayuntamientos necesitan estos pliegos para poder avanzar en la ejecución de las obras previstas en el POS de la Diputación, pero en el Pleno anterior manifesté mis quejas respecto de la ausencia del Grupo mayoritario de la Corporación en el trabajo de elaboración de los pliegos, el diputado de la materia subrayó que eso no era así, pero la realidad, no me gusta no ser riguroso, es que nosotros solicitamos poder conocer el contenido de los pliegos y la respuesta fue entonces que conoceríamos los pliegos cuando estuvieran informados, lógicamente cuando están informados la única forma de poder opinar es hacer una modificación.

Por lo tanto, insisto, nosotros creemos que es positivo que avancemos en la redacción de los pliegos, pero que habría que hacer una reflexión respecto de los criterios que se aplican en esta casa. Nada más.

Sr. Soto Vivero

Buenos días a todos y a todas. Con el ánimo también de ser rigurosos, como decía el portavoz del Partido Popular, al Partido Popular le fueron entregados los pliegos el día 18 de abril, el día 20 fue convocada la Comisión, el día 24 fue la

Comisión Informativa, el Pleno fue el día 27. Podemos discutir aquí con que anterioridad hay que hacer una propuesta para negociar y después llevar a una Comisión Informativa o un Pleno, podemos debatir ese tipo de cosas, pero todos tenemos conocimiento que la ley también fue aprobada en marzo, que el trabajo de redacción de los pliegos fue un trabajo arduo y caótico que implicó que el servicio estuviera plenamente dedicado a su redacción para tenerlos listos durante el mes de mayo, porque entendíamos que era una cuestión urgente para los ayuntamientos, y los pliegos se trasladaron a los Grupos con la máxima antelación que se pudo, ya digo, con dos, tres días antes de ser convocados para la Comisión Informativa, entendemos que puede ser un tiempo mínimamente prudencial para que se pudiera trabajar convenientemente sobre ellos, pero no se dio la ocasión.

En otro sentido de cosas, y ya adelantándome a los puntos que vienen a continuación, hoy lo que traemos aquí para aprobar es los últimos tres modelos o procedimientos de contratación, que vamos a dar la posibilidad a los ayuntamientos de utilizar en aquellas obras que están financiadas por la Diputación en los distintos planes, y también que pueden ser utilizadas por los distintos servicios de la casa en cualquiera de sus áreas.

Con respecto a las consideraciones que se decía respecto de la fórmula matemática, es una fórmula matemática que es nueva, que es mucho más transparente que la anterior, que todos los licitadores saben que con un 15% de baja tienen el 70% de la puntuación, y que a partir del 70% la curva se inclina mucho menos y las puntuaciones disminuyen al incrementarse la baja, con todo eso entendemos que es una fórmula considerablemente mejor que la anterior, y ya veremos con su aplicación si realmente puede redundar en esa preocupación que antes se manifestaba, y que es una preocupación de todos, y mía en particular también, y así se lo hicimos saber en su día a todos los representantes empresariales y sindicales con los que tuvimos oportunidad de reunirnos.

Hoy traemos aquí estos tres últimos modelos, que son modelos, el simplificado en sus dos vertientes con criterios técnicos y económicos y más en la vertiente de criterios económicos, y también el supersimplificado en su vertiente única de criterios económicos. El simplificado reduce los plazos de presentación de veintiséis días naturales a veinte días naturales, el supersimplificado o simplificadísimo reduce hasta los días hábiles, que viene siendo el mismo que el plazo anterior. Son plazos que marca la ley y así los trasladamos también en la propuesta que traemos hoy aquí.

De todas formas yo quiero hacer mención a una cuestión, que no es menor, y que es las grandes dosis de autonomía que dan cualquiera de los seis procedimientos a los órganos de contratación de la provincia más al órgano de contratación provincial, es decir, todos los alcaldes de la provincia van a tener un margen considerable de actuación a la hora de valorar qué criterios de adjudicación pueden plasmar en función de los objetivos que se tienen con cada una de las obras. En ese sentido es una cuestión que yo pienso que hay que valorar positivamente porque los pliegos anteriores no daban ese margen tan amplio como va a dar ahora. Es decir, en estos pliegos que hoy vienen aquí, si cualquier alcalde de la provincia quiere puntuar con un punto sobre 100 la oferta económica, y repartir los 99 puntos restantes en el resto de los criterios, puede hacerlo, pero es responsabilidad de la autonomía de los ayuntamientos y responsabilidad también de los servicios correspondientes de la Diputación que vayan a utilizar esos pliegos. En ese sentido, el compromiso que se

adquirió de antemano fue el de dar una gran autonomía a todos los órganos de contratación, y ese compromiso está cumplido, dentro de todos los márgenes que nos impone la ley, que yo entiendo que en algunos casos son mínimos esos márgenes, pero es la ley que está aprobada en el Parlamento, como decía el otro día, sin ningún voto negativo, es la ley con la que tenemos que trabajar, como no puede ser de otro modo.

En ese sentido entendemos que son seis modelos de pliegos que mejoran lo que había anteriormente siempre dentro de las márgenes que nos propone la ley.

#### Sr. Presidente

Lo que sí, abundando un poco en lo que dice el compañero diputado Suso, también haciendo un poco de contestación a lo que el otro día formulaba el propio Agustín respecto a una posible moratoria de la Administración electrónica, que aquí ya se contestó que se había hecho una consulta por escrito a la plataforma de contratación del Estado, donde se nos dice que es imperativo legal el plazo establecido, dentro de esa obligatoriedad, es bueno que lo sepamos todos, se está diseñando desde Contratación y desde Intervención un sistema de apoyo a los ayuntamientos más pequeños para tutorizar in situ las primeras licitaciones mediante este sistema de administración electrónica. Están ahora mismo con los trámites en los departamentos para hacer realidad esa petición, que es una petición lógica, y que va a ser más que necesaria.

#### VOTACIÓN

Votan a favor: 17 diputados (8 del PSOE, 5 del BNG, 3 de Marea Atlántica y 1 de Compostela Aberta)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 13 diputados (PP)

#### ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica y Compostela Aberta y la abstención del PP, acuerda:

"1º) Aprobar la fórmula general de valoración de las ofertas económicas desarrollada en virtud del convenio de investigación de la Diputación de A Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela que se incorpora como anexo.

2º) Hacer extensiva dicha fórmula a todos los contratos de la Diputación Provincial de A Coruña, salvo que por la tipología de la oferta hagan imposible o inadecuada su utilización, justificándolo así en el expediente.

## ANEXO



Convenio de Investigación de la Diputación de A Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela<sup>1</sup>

### FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS 2018

#### 1. Notaciones

- $P$ : precio de licitación,
- $Pe$ : precio de licitación,
- $n$ : Número de ofertas,
- $O_1, O_2, \dots, O_n$ : valor de las  $n$  ofertas,
- $R_1, R_2, \dots, R_n$ : reducción de plazos de las  $n$  empresas (en días naturales),
- $O_m$ : media de las ofertas presentadas ( $O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$ ),
- $R_m$ : media de las reducciones de plazos presentadas ( $R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$ ),
- $R_{max}, R_{min}$ : reducción de plazos máxima y mínima,
- $B_1, B_2, \dots, B_n$ : bajas absolutas ( $B_i = P - O_i$ ),
- $B_m$ : baja porcentual media ( $B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{B_i}{P} \cdot 100$ ),
- $b_1, b_2, \dots, b_n$ : bajas porcentuales con respecto a  $P$  ( $b_i = \frac{B_i}{P} \cdot 100$ ,  $i=1, \dots, n$ ),
- $b_{max}, b_{min}$ : bajas porcentuales máxima y mínima,
- $b_m$ : baja porcentual media ( $b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{B_i}{P} \cdot 100$ ),

---

<sup>1</sup> Investigadores

**Juan M. Viaño Rey** – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

**José R. Fernández García** – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

---

- $V_{max}$  : máxima valoración posible,
- $W_{max}$  : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,
- $V_{r_{max}}$  : máxima valoración de acuerdo con las reducciones de plazos presentadas,
- $V_i$  : valoración económica de la oferta  $i$ -ésima entre 0 y  $W_{max}$ ,  $i=1, \dots, n$ ,
- $V_{r_i}$  : valoración de la reducción de plazos  $i$ -ésima entre 0 y  $V_{r_{max}}$ ,  $i=1, \dots, n$ .

*Nota.*- Dado que las bajas negativas corresponderían a ofertas superiores al precio de licitación (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las bajas  $b_i$  son iguales o mayores que cero. Igualmente, como las reducciones de plazos negativas corresponderían a plazos superiores al plazo de ejecución del contrato o concurso (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las reducciones de plazos  $R_i$  son iguales o mayores que cero y menores que el plazo de ejecución  $Pe$ .

## 2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

### 2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con la baja máxima

- Si  $b_{max} < 15$  entonces  $W_{max} = 0,7 \cdot \frac{b_{max}}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces  $W_{max} = 0,7 \cdot \frac{b_{max}}{15} + 0,3$ .
- Si  $b_{max} \geq 25$  entonces  $W_{max} = V_{max}$ .

### 2.2. Valoración económica entre 0 y $W_{max}$

La puntuación  $V_i$  de la oferta  $i$ -ésima se calcula, en función de la baja máxima, por interpolación a trozos de la forma siguiente (vean las figuras 1 a 3):

- Si  $b_{max} \leq 10^6$  entonces  $V_i = 0$ .
- Si  $10^6 \leq b_{max} < 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces
  1. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15}$ .
  2. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15} + 0,3$ .
- Si  $b_{max} > 25$  entonces
  1. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15}$ .
  2. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15} + 0,3$ .

Nótese que la puntuación máxima  $V_{max}$  solo se alcanza si la baja máxima ( $b_{max}$ ) es igual o superior al 25% y que, con una baja del 15%, siempre se obtiene el 70% de la valoración máxima.

*Nota.* - En el caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene  ~~$b_i = b_{max}$~~  por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ( $V_i = 0$ ). En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que  $b_{max} \leq 10^{-6}$ .

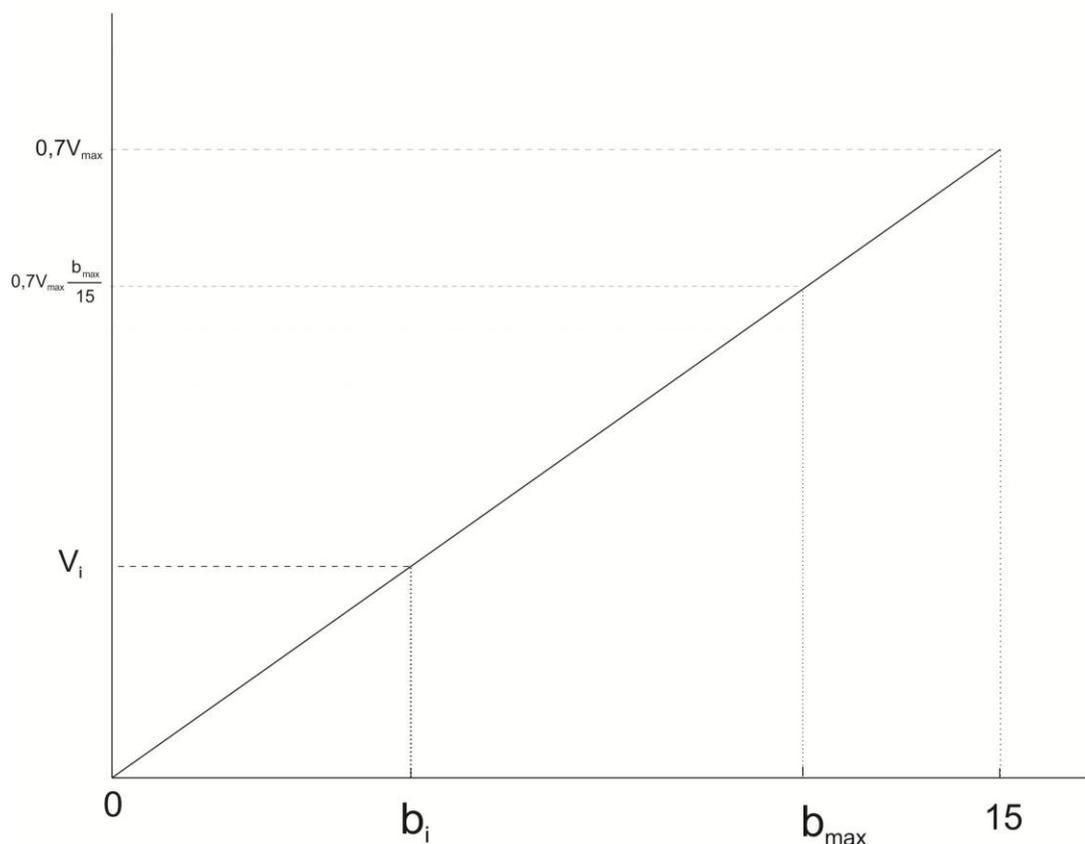


Figura 1: Representación gráfica de las puntuaciones si  $b_{max} < 15$ .

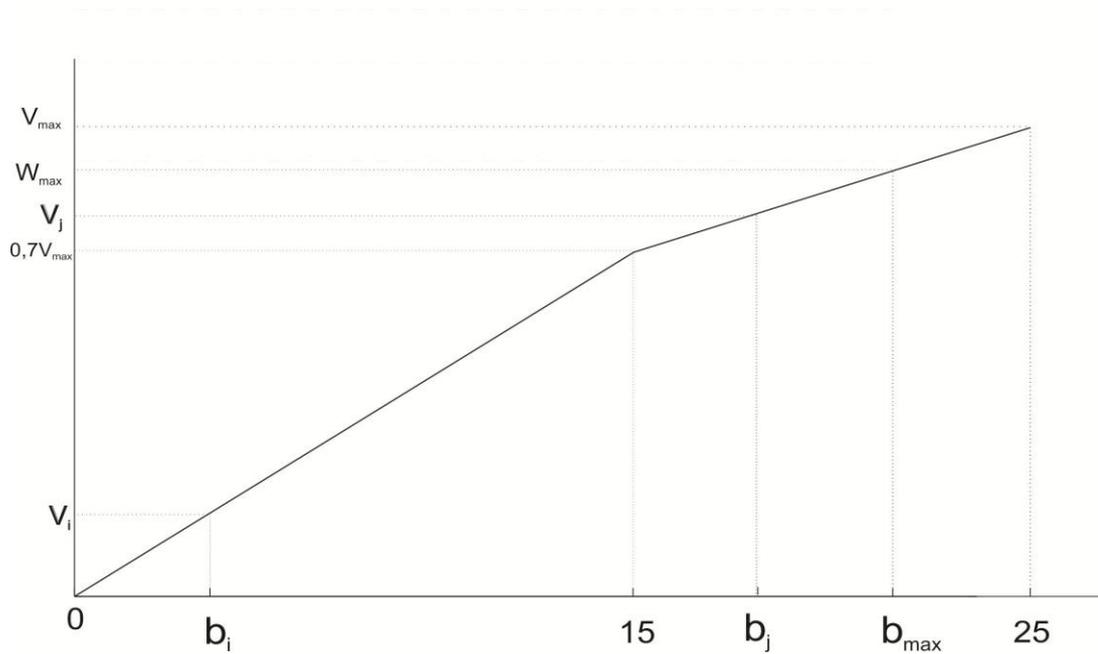


Figura 2: Representación gráfica de las puntuaciones si  $15 \leq b_{max} < 25$ .

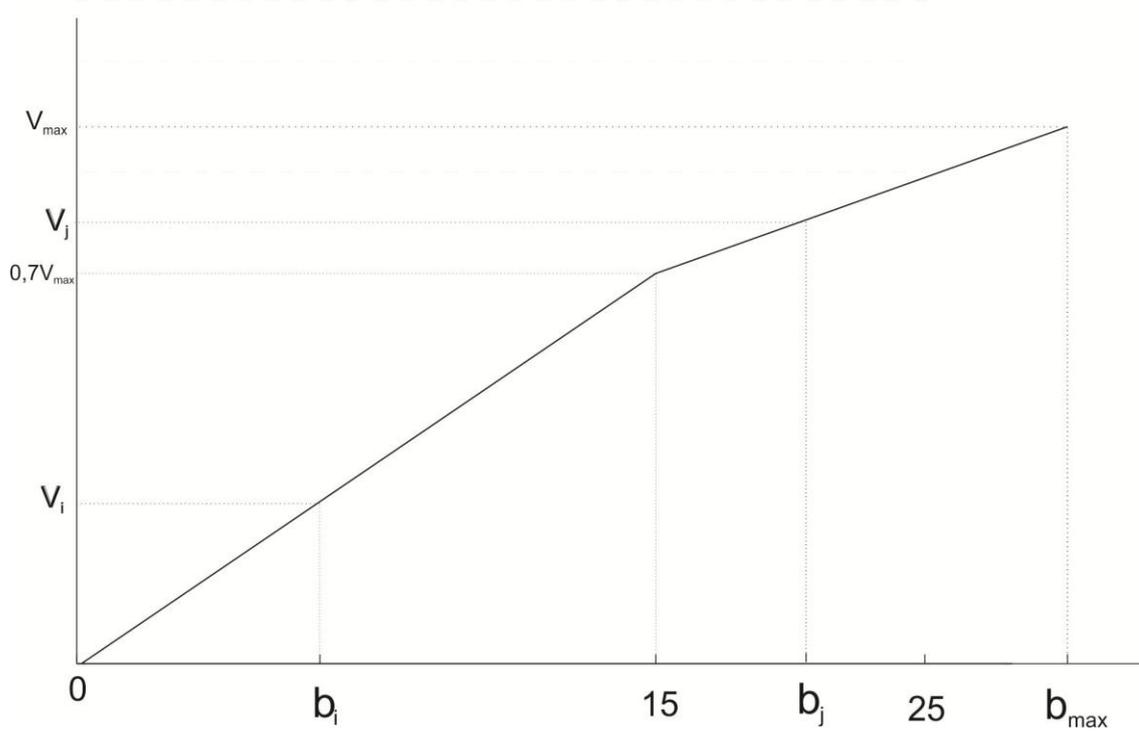


Figura 3: Representación gráfica de las puntuaciones si  $b_{max} \geq 25$ .

**11.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚMERO 15743, DEL 7 DE MAYO DE 2018, POR LA QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA DESIGNADA POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚMERO 9198 DEL 15 DE MARZO DE 2018.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"**RATIFICAR** la Resolución de la Presidencia número 15743 del 7 de mayo de 2018 por la que se modifica la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Diputación Provincial da Coruña designada por Resolución de la Presidencia núm. 9198 de 15 de marzo de 2018.

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA DESIGNADA POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚMERO 9198 DEL 15 DE MARZO DE 2018**

**Don VALENTÍN GONZÁLEZ FORMOSO**, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña,

Antecedentes

- 1º) La composición de la Mesa de contratación permanente de la Diputación de A Coruña se modificó mediante Resolución de la Presidencia núm. 39427 del 13 de diciembre de 2017 y fue ratificada por el Pleno en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, y publicada en el BOP nº 248, de fecha [28/12/2017](#).
- 2º) La disposición adicional segunda, 7 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, establece:  
*La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*
- 3º) El artículo 326.1 establece los procedimientos en los que el Órgano de contratación debe estar asistido por una Mesa de contratación. Toda vez que, aunque el artículo 326.1 en relación con el 159.6 respecto del procedimiento simplificado, establece que es potestativa la constitución de la Mesa, se consideró adecuada la intervención de la Mesa de Contratación en este procedimiento.
- 4º) Considerando que la Ley entró en vigor el día 9 de marzo de 2018, por Resolución de la Presidencia 9198 de 15/03/2018, se procedió a adaptar la composición de la Mesa de contratación permanente de la Diputación para

adaptarla al artículo 326.3 y disposición adicional segunda, 7 de la Ley 9/2017, dicha resolución fue ratificada por el Pleno en la sesión celebrada el día 23/03/2018.

- 5º) La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta, implica la obligatoriedad de la tramitación electrónica de los expedientes de contratación, incluyendo la presentación de ofertas y las relaciones con los licitadores. La Diputación, en cumplimiento de estas disposiciones, está tramitando los expedientes de contratación mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que hace necesario que la Secretaría de la Mesa de Contratación lleve a cabo nuevas funciones técnicas específicas, asociadas las funciones que son competencia del Servicio de Patrimonio y Contratación.

A la vista del anterior,

**RESUELVO:**

- 1º) Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Diputación provincial da Coruña respecto de los siguientes procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 326.1 de la Ley 9/2017:

- abierto
- abierto simplificado
- abierto simplificadisimo del artículo 159.6
- restringido
- diálogo competitivo
- licitación con negociación
- asociación para la innovación
- procedimientos negociados fundamentados en imperiosa urgencia prevista en la letra b.1 del artículo 168

de manera que la composición de la Mesa de Contratación Permanente de la Diputación provincial da Coruña queda integrada por las siguientes personas:

	TITULARES	SUPLENTE	
PRESIDENTE	Diputado provincial (Grupo Bloque Nacionalista Galego, BNG) <b>D. Xesús Manuel Soto Vivero</b>	Diputado provincial (Grupo Bloque Nacionalista Galego, BNG) <b>D. Manuel Muíño Espasandín</b>	
VOCALES	Secretario General (con funciones de asesoramiento jurídico) <b>D. José Luis Almau Supervía</b>	PRIMER VOCAL SUPLENTE	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
		Oficial Mayor <b>Dª Mª Amparo C. Taboada Gil</b>	Letrado asesor jurídico <b>Andrés Fernández Maestre</b>
	Interventor General <b>D. José Manuel Pardellas Rivera</b>	PRIMER VOCAL SUPLENTE	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
		Interventor adjunto <b>D. Juan Bautista Suárez Ramos</b>	Viceinterventor <b>D. José María Pérez Alvariño</b>
SECRETARIO CON VOZ Y SIN VOTO	Jefe del Servicio de Patrimonio y Contratación <b>D. Luis Jaime Rodríguez Fernández</b>	PRIMER SECRETARIO SUPLENTE	SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
		Jefa de la Sección I de Patrimonio y Contratación <b>Dª María José Lauda Pan</b>	Jefa de la Sección II de Patrimonio y Contratación <b>Dª Beatriz Méndez López</b>

ASISTENTES CON VOZ Y SIN VOTO	Diputado provincial (Grupo Partido Socialista Obrero Español, PSOE) <b>D. Bernardo Fernández Piñeiro</b>	Diputado provincial (Grupo Partido Socialista Obrero Español, PSOE) <b>D. José García Liñares</b>
	Diputada provincial (Grupo Partido Popular, PP) <b>Dª Mariel Padín Fernández</b>	Diputada provincial (Grupo Partido Popular, PP) <b>Dª Susana García Gómez</b>
	Diputado provincial (Grupo Compostela Aberta, CA) <b>D. Manuel Dios Diz</b>	-
	Diputado provincial (Grupo Alternativa de los Vecinos, AV) <b>D. Angel García Seoane</b>	-
	Diputado provincial (Grupo Marea Atlántica, MA) <b>D. Daniel Díaz Grandío</b>	Diputada provincial (Grupo Marea Atlántica, MA) <b>Dª Claudia Delso Carreira</b>

- 2º) Dar cuenta al Pleno de la Corporación para su ratificación.
- 3º) Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 326.3 y disposición adicional segunda, 7 de la Ley 9/2017.
- 4º) Publicar además, para dar mayor difusión a la composición de la Mesa de contratación, en el Boletín Oficial de la Provincia."

**12.- APROBACIÓN DEL PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"Aprobar el PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

**PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.**

**I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

**1) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO**

**1.1) Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el

estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

### **1.2) Delimitación del contrato.**

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato

### **1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales**

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución , y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental (adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc...

### **1.4) Principios.**

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

## **2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.**

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

### **3) FINANCIACIÓN.**

#### **3.1. Obras de carácter anual:**

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

### **3.2. Obras de carácter plurianual:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista. En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

### **4) REVISIÓN DE PRECIOS.**

#### **4.1. Obras de carácter anual:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

#### **4.2. Obras de carácter plurianual:**

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

### **5) PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**5.1.-** El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

**5.2.- Prórrogas.-** El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

**5.3.- Plazos parciales.-** Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

**5.4.- Reajuste de anualidades.-** La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

### **6) APTITUD PARA CONTRATAR.**

**6.1** Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)

2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,

3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**6.2** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**6.3** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

## **7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.**

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

### **7.1. Clasificación.**

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En consecuencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

**7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

### **7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:**

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

#### **7.2.1 a. Solvencia económica y financiera**

##### **7.2.1.a.1 Medios**

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

##### **7.2.1.a.2. Acreditación documental**

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

### **7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.**

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

#### **7.2.1.b. Solvencia técnica**

##### **7.2.1.b.1. Regla general.**

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

##### **7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación :**

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

### **7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

### **7.3 El valor estimado.**

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

### **8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.**

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

## **II.- ADJUDICACIÓN**

### **9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto **simplificado** (con pluralidad de criterios de adjudicación)

### **10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.**

**10.1.** Contrato no sujetos a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

**10.2.** Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

### **11) PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.**

#### **11.1. Contratación y licitación electrónica.**

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica

que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

**11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)**

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veinte** días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 159 LCSP), dos sobres o archivos electrónicos cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A.2.) De conformidad con lo dispuesto en el art 159.5 LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119. (TRAMITACIÓN URGENTE)

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

**11.2. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PREVIA EN REGISTRO DE LICITADORES**

De conformidad con lo dispuesto en art 159.4 LCSP “todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, esta obligación de estar inscrito en el Registro indicado en el apartado anterior, solo será exigible a partir del 9 de septiembre de 2018, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la LCSP que establece que “ Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general”,

**12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.**

**Se presentará en dos sobres o archivos electrónicos denominados**

**-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO B**

**-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C**

**12.B. SOBRE B: Subtitulado "Referencias técnicas". Criterios no evaluables de forma automática.**

En el anexo..... se indican cuales de estos criterios se aplicarán al presente contrato, y por tanto la documentación que se indica a continuación tendrá que presentarse en función de lo que indique el citado anexo

Contendrá la siguientes documentación de Referencias Técnicas :

### **12.B.1) Programa de trabajo:**

Las empresas deberán presentar un programa de trabajo que contemple el desarrollo de las distintas unidades a realizar en cada plazo, de acuerdo, en su caso con las anualidades fijadas en el cuadro de características.

Deberá incluir:

a) Una memoria explicativa y detallada de la forma y orden de ejecución de las unidades de obra, que refleje la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen, así como la definición de la calidad de materiales, sistemas constructivos e instalaciones que el contratista se compromete a emplear en la obra, y en especial:

- plano de distribución de las casetas de obra, contenedores, acopios, grúas y otra maquinaria
- plano de circulaciones en la parcela durante los trabajos, peatonales y motorizadas
- plano de servicios afectados y demás aficiones al entorno
- diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la ejecución
- listado de medios humanos y maquinaria a utilizar en la obra
- Perfil o listado, en su caso, de las empresas subcontratadas y suministradoras de materiales.

b) Un gráfico de la ejecución de las distintas unidades de obra, en forma de diagrama de Gantt o de barras, en el que figure el presupuesto mensual por contrata a precios de proyecto (desglosado en porcentajes de tiempo pero sin hacer referencia a días, puesto que este dato se incluirá, en su caso si el pliego establece como criterio de adjudicación la reducción de plazo que figuraría en el Sobre C), ajustado a las anualidades previstas, en su caso, en las condiciones de licitación. Cualquier referencia en este gráfico a importes distintos del presupuesto de licitación, supondrá la no admisión de la oferta.

El programa se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

En este apartado no se valorará la reducción del plazo, puesto que en este apartado se valorará la forma de organizar, planificar, programar y coordinar los medios materiales y personales y la forma de ejecución, sistemas constructivos, etc

### **12.B.2) Actuación medioambiental:**

Medidas específicas de protección ambiental que se aplicarán en la ejecución de obra y en especial:

- Reciclaje, reutilización y recuperación de materiales.
- Regeneración de espacios.
- Indicación de vertederos autorizados donde se van a trasladar los materiales usados, excedentes o procedentes de demolición o derribos.
- Compromiso de aportar, en su momento, la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en la obra han sido gestionados, según lo dispuesto en el art. 4.c del R.D. 105/2008.
- Medidas de ahorro energético.

La documentación anterior irá acompañada de:

- Plano de áreas protegidas afectadas, en su caso
- Plano de ordenación de los contenedores sobre la parcela
- Plano de situación de vertederos y puntos limpios a utilizar durante la obra
- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la actuación ambiental
- Copias de los certificados de gestión ambiental de que disponga la empresa
- Copias de los certificados de adecuación ambiental de los materiales a emplear en la obra

- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en materia ambiental, en su caso

**12.B.3) Plan de control de calidad:**

Plan de control interno de calidad

La oferta contendrá, de forma justificada, la propuesta programada del control interno de calidad que la empresa vaya a desarrollar durante la ejecución de las obras, relativa, entre otros aspectos a:

- Control de calidad en los materiales a emplear
- Control de calidad en los métodos de ejecución de las distintas unidades de obra
- Control de calidad en las pruebas finales de instalaciones
- Cualquier otro elemento, método o proceso de control que el contratista considere oportuno incluir dentro del control de calidad.

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra. A los efectos previstos en el apartado anterior el contratista indicará para cada uno de los aspectos del control de calidad:

a) Medios propios o externos: el licitador indicará si llevará a cabo el control de calidad con personal propio o con empresas externas especializadas en control de calidad

b) Sistemas de control: El contratista deberá especificar el sistema de controles y ensayos que la empresa se compromete a realizar en la obra, en consonancia con el programa de control ofertado.

En este sentido se deberán incluir los siguientes documentos:

- Fichas de control en materiales y procesos: criterios de aceptación, rechazo y corrección
- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable del control de calidad en la obra
- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en el control de calidad, en su caso

Este programa tendrá carácter contractual para el adjudicatario y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente Pliego. La Dirección de Obra podrá solicitar en cualquier momento todos los informes y cálculos, derivados de este programa de control interno de calidad

**12.B.4.) Esquema del plan de seguridad y salud:**

Las ofertas deberán presentar un esquema del plan de seguridad y salud en el trabajo que habrá de seguirse durante la ejecución de la obra, en aplicación del estudio de seguridad y salud.

En el citado esquema se detallarán:

- Medidas de prevención a adoptar
- Sistemas de seguimiento y control de aplicación del plan
- Oferta de mejoras de índole técnica
- La adecuación de la organización establecida para prevención de riesgos laborales y seguridad
- La realización de un análisis de las posibles emergencias y la suficiencia de las medidas adoptadas.
- La acreditación de algún tipo de auditoría periódica respecto a los resultados en materia de seguridad y salud

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

#### **12.B.5 .- Índice de documentos que integran el sobre.**

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

#### **12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"**

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

**12.C.1.- Oferta económica:** formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego.

**Apartados variables en función de su exigencia en el presente contrato:**

**12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo de mujeres trabajadoras**

**12.C.3.- Plan de igualdad**

**12.C.4.- Incremento del plazo de garantía**

**12.C.5.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución:**

Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración.

- Propuesta de Reducción de plazos de Ejecución (expresado en días naturales):

En el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

**12.C.6 . otras declaraciones : ver anexo II**

#### **13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS**

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

#### **14) GARANTÍA PROVISIONAL.**

En consonancia con lo dispuesto en el art. 159 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

#### **15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.**

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art 159, 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

#### **15.1 Apertura y valoración de las ofertas.**

Se diferenciarán dos fases de valoración de las ofertas

##### 1ª Fase: Valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas

Por los Servicios Técnicos del Órgano de Contratación se emitirá informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación no evaluables de forma automática, a la vista de la documentación incluida por los licitadores en el archivo o sobre electrónico B: "Referencias técnicas", criterios de valoración no evaluables de forma automática mediante fórmulas.

En el anexo ..... se indica cuales son los criterios de valoración aplicables al presente contrato de entre los que figuran a continuación :

1. CRITERIOS DE CALIDAD: Plan de Control Interno de Calidad.

2. CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DE EJECUCIÓN: Programa de trabajo:

3. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y ECOLÓGICOS: Programa de actuación medioambiental

#### 4. CRITERIOS LABORALES: Plan de seguridad y salud:

Baremo: Conforme a los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

PUNTUACIÓN MÍNIMA. Las empresas que no superen la puntuación mínima que se indica en el Anexo IV en la FASE 1 no continuarán en el proceso selectivo.

2ª Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática

##### - Incremento del plazo de garantía

###### - Oferta económica

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

- **Criterios Sociales** : La estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con la plantilla, y planes de igualdad.

- **Reducción de plazos** (criterio de carácter específico solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego).

Baremo: Conforme a los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

A estos efectos en el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

##### **Procedimiento:**

Una vez emitido el correspondiente informe relativo al archivo o sobre electrónico B, a los efectos previstos en la segunda fase, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El Presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

##### **15.2 Rechazo de proposiciones.**

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

### **15.3.- Criterios de valoración:**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

### **15.4.- Ofertas anormalmente bajas.**

**15.4.1.-** Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP ) notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

**15.4.2.-** Se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%

- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 13,33%

- Número de Ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 16,67%

- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

**15.4.3** Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

-Justificación de los precios ofertados

-Volumen de obra

-Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada

y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

### **15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.**

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

- A. Materiales
  - A.1 Compra
    - Carta de compromiso de los proveedores
    - Precios unitarios detallados
  - A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares)
    - Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público
- B. Maquinaria
  - B.1 Alquiler y/o contratación
    - Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios
  - B.2 Medios propios
    - Relación detallada de la maquinaria
- C. Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

## 2. Volumen de Obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

### 3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

### 4. Cumplimiento Obligaciones Salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

### 5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

### **15.5 Criterios de desempate. Porcentaje de trabajadores con discapacidad.**

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

#### **15.6 Renuncia:**

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

#### **15.7. Designación de director de obra:**

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

### **16) ADJUDICACIÓN**

#### **16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta**

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de **7 días** hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica a continuación salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECS) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria. Además deberá presentarse la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13, 14 de la presente cláusula.

### **16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.**

1. a).- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1. b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

### **16.1.2.- Representación**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

### **Bastanteo**

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

### **16.1.3.- Clasificación**

En el caso de que sea exigible la clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación, en los grupos, subgrupos y categorías que se detallan en el epígrafe 7 del cuadro de características.

16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

#### **16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la Cláusula 7.

#### **16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA**

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la Cláusula 7.

### **16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar**

La declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

### **16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones**

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

**16.1.7.-** En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también

deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

**16.1.8.-** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

**16.1.9** La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

**16.1.10.- Garantías:**

- **Garantía definitiva:** El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato , excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 107 LCSP.
- **Garantía complementaria:** En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

**16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.**

**1. MEDIOS PERSONALES:**

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

**2. MEDIOS MATERIALES**

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
<b>2.1. MAQUINARIA</b>			
<b>2.2. EQUIPOS</b>			
<b>2.3. MEDIOS AUXILIARES</b>			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o TCs

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
  - De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
  - Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
  - No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

**16.1.12.- Estabilidad en el empleo (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):**

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla

**16.1.13.- Plan de igualdad (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):**

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad, en su caso.

**16.1.14.-** En los supuestos previstos en las cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados.

**16.1.15.-** Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

**16.1.16** Índice de documentos presentados

**16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

**16.3 Adjudicación**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

**16.4 Notificación**

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

**16.5 Empresas no comunitarias**

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

**III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, JUSTIFICACIÓN DE CONTRATAR TRABAJADORAS DESEMPLEADAS E INICIO DE LAS OBRAS**

**18.1.- Justificación de contratar trabajadoras desempleadas y relación nominal de trabajadores adscritos al contrato**

Antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá entregar en el Registro del órgano de contratación los contratos, alta en la Seguridad Social y demás documentación justificativa de haber contratado a trabajadoras desempleadas y restantes trabajadores adscritos al contrato, en el supuesto de que se exija dicha contratación conforme a lo dispuesto en el epígrafe 13 del cuadro de características (Anexo I del presente Pliego). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del

precio del contrato) o a la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial.

#### **18.2.- Comprobación del replanteo**

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

#### **18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.**

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

#### **18.4.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo**

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

**18.5.-** Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

#### **19) CARTELES Y SEÑALES.**

**19.1.-** En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial (anexo I.20 "cuadro de características"). Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

#### **19.2.- Fotografías.**

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompañada de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

#### **20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.**

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

#### **21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

**21.1.-** El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

**21.2.-** Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

**21.3.-** Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

**21.4.-** Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

**21.5.-** Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a

incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

## **22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.**

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no fuera posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

## **23) NORMATIVA LABORAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato( art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

#### **25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.**

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

#### **26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN**

##### **26.1. Almacenaje**

.El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

##### **26.2.Custodia y conservación.**

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven

#### **27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL . CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.**

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias la siguiente condición de ejecución :

Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familia, se establece como condición especial de ejecución la contratación de trabajadoras demandantes de empleo con arreglo a la siguiente escala:

Una trabajadora en los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre 200.000 y 500.000 euros; dos trabajadoras en los contratos de 500.001 a 1.000.000 €; tres trabajadoras en los contratos de 1.000.001 a 2.000.000 €.

Se podrá imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP.. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por

ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de estas condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar .

## **28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES**

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

## **29) CONTROL DE CALIDAD.**

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En el supuesto de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que dichos ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se han subsanados los defectos observados, dicho coste será asumido por el contratista, al que se le descontará dicho importe de la última certificación o liquidación.

## **30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.**

**30.1.-** Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad .De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

**a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura:** Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este

requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

**30.2.-** Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

**30.3.-** Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

**30.4.-** Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP)

**30.5.-** Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

**31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.**

**31.1. Mediciones.-** La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

**31.2.- Relaciones valoradas.-** La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

**31.3.- Certificaciones.-** Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

**31.4.- Pagos.**

**31.4.1.-** Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en el epígrafe 21 del Anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación con arreglo a la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

#### **31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados**

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

#### **31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.**

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

#### **31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.**

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

**31.5.-** Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

### **32) PRÓRROGAS.**

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

### **33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

<b>REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)</b>	<b>Penalidades</b>
Hasta un 5%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,80 por cada 1.000 euros

Hasta un 25%	0,85	por	cada	1.000
	euros			
Hasta un 30%	0,90	por	cada	1.000
	euros			
Hasta un 35%	1,00	por	cada	1.000
	euros			
Hasta un 40%	1,05	por	cada	1.000
	euros			
Hasta un 45%	1,10	por	cada	1.000
	euros			
Hasta un 50%	1,15	por	cada	1.000
	euros			
Hasta un 55% o más	1,20	por	cada	1.000
	euros			

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

#### **34) MODIFICACIONES DE OBRAS.**

##### **34.1. Supuestos .**

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se haya previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP;
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

**34.2.-** En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

**34.3. No tendrán la consideración de modificaciones** (art 242.4 LCSP ):

##### **34.3.1. El exceso de mediciones**

Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

### **34.3.2. La inclusión de precios nuevos**

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- 1.- No supongan incremento del precio global del contrato
- 2.- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

**34.4** La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

**34.5.** En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad ,y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad

### **34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato**

**34.6.1. Límite Cuantitativo.** El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

**34.6.2. Condiciones** .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.- propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del Director .
- 2.- Autorización del órgano de contratación.
- 3.- Redacción del Proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días
- 4.- Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de Régimen Local )
- 5.- Fiscalización por Intervención.
- 6.- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 7.- Aprobación por el órgano de contratación.
- 8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

### **34.6.3. Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.**

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

### **34.6.4. No alteración de la naturaleza global.**

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

### **34.7. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

Las modificaciones no previstas en el presente pliego , o que habiendo sido previstas , no se ajusten a lo establecido en el art 205 LCSP sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

**34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, , son los siguientes:**

**34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:**

**34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,**

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

**34.7.1.A.2.º Modificación cuantitativa.**

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**34.7.1.B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.**

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

**34.7.1.B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.**

**34.7.1.B. 2.º** Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

**34.7.1.B. 3.º** Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**34.7.1.C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.**

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

**34.7.1.C.1.º** Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

**34.7.1.C.2.º** Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

**34.7.1.C.3.º** Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

**34.7.2)** Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

#### **34.8. Obligatoriedad.**

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. ( ART 206).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

#### **34.9 Regla específica en este contrato de obras**

**34.9.1** En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

#### **34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación**

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

#### **34.9.3. Modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas**

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSP.

#### **34.10 . Tramitación.**

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula LCSPE, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

### **34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público**

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

**34.13 Reajuste de garantía.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

## **35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.**

### **35.1. Cesión de contrato**

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la

cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

### **35.2. Subcontratación**

**35.2.1** En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

#### **35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación**

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

#### **35.2.3. Obligaciones**

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones

en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **35.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas**

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

### **35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:**

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

### **36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.**

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30.2 de este Pliego.

**Obras contratadas por los Ayuntamientos:** Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

### **37) PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

### **38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

#### **A) Obras contratadas por la Diputación.**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación

excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

**B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.**

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

**39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Serán las previstas en los artículos 211 LCSP, con los efectos previstos en el artículo 212,213 y 246.LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusulas 12,18, 23,27 y 35 del presente Pliego.

**40) RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

**ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

<b>1. PROYECTO</b>		
<b>2. CODIFICACIÓN</b>		
	Vocabulario común de contratos (CPV)	
<b>3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	A.-Obras anuales Base imponible ..... Importe IVA ..... Total .....	..... Euros (IVA INCLUIDO)
	B.- Obras Plurianuales Base imponible ..... Importe IVA ..... Total .....	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 201... 201....
<b>4. VALOR ESTIMADO</b>	Base imponible: ..... 20% (modificaciones previstas de proyecto): ..... 10% (aumento de mediciones, certificación final): ..... Total VALOR ESTIMADO .....	
<b>4.BIS. REGULACION ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> contrato no sujeto a regulación armonizada	
<b>5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		
<b>6. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	FIJADO EN EL PROYECTO:	
	REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable	
<b>7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA</b>	<input type="checkbox"/> No se exige	
	<input type="checkbox"/> Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría)	
	<b>Grupo</b>	<b>subgrupo</b> <b>categoría</b>
	_____	_____
<b>8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.</b>	<b>Grupo</b>	<b>subgrupo</b> <b>categoría</b>
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____

<b>9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>	Con carácter exclusivo y excluyente: A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a> B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia
<b>10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES</b>	<input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _____ días (Cláusula 11)
<b>11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION</b>	NO SE EXIGE
<b>12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION</b>	No se establece
<b>13. condiciones de ejecución COMPROMISO DE CONTRATAR A TRABAJADORAS DESEMPLEADAS</b>	<input type="checkbox"/> A) SI SE EXIGE N° DE TRABAJADORES____ Ver cláusula 12_____
	<input type="checkbox"/> B) NO SE EXIGE
<b>14. PERFIL DE CONTRATANTE</b>	Dirección página web: <a href="http://www.dacoruna.gal">www.dacoruna.gal</a>
<b>15. GARANTÍA DEFINITIVA</b>	5 % del precio de final ofertado , IVA excluido.
<b>16. TASAS DEL CONTRATO</b>	
<b>17. REVISIÓN DE PRECIOS</b>	A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años: (Cláusula 4.2) B2. PROCEDE <input type="checkbox"/> FORMULA_____
<b>18. CONTROL DE CALIDAD</b>	Los gastos los asume la Administración
<b>19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA</b>	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

## 20. OTROS DATOS:

### INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE: .....  
TELÉFONO:.....  
CORREO ELECTRÓNICO.....  
CARTEL DE OBRA.....

## 21. DATOS DE LA FACTURA

- 21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL.....  
NIF.....  
CÓDIGO.....
- 21.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDE/PRESIDENTE.....  
CÓDIGO.....
- 21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE .....  
CÓDIGO.....
- 21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA .....  
CÓDIGO.....
- 21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE.....  
CÓDIGO DE PROYECTO.....

**22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO.....Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.**

## ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. \_\_\_\_\_  
con domicilio en el municipio de ..... \_  
calle \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_ provincia ----- país.....  
teléfono \_\_\_\_\_  
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº \_\_\_\_\_  
actuando en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
D.N.I. o N.I.F. Nº \_\_\_\_\_  
y con domicilio en el municipio de \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_, provincia....., país.....  
teléfono \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de \_\_\_\_\_

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

a) \_\_\_ No concurre con empresas vinculadas.

b) \_\_\_ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación

NIF

4º.- **Precio**

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA ):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- **Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras**

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- *El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de \_\_\_ personas.*

5.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de \_\_\_\_ personas, lo que representa un \_\_\_\_ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla.

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de \_\_\_\_ mujeres, lo que representa un \_\_\_\_ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas de plantilla.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

- Aplicable en el presente contrato <sup>1</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>2</sup>

**6º.- PLAN DE IGUALDAD** (márquese lo que proceda)

<b>La empresa tiene implantado un plan de igualdad</b>	
<b>La empresa no tiene implantado un plan de igualdad</b>	

- Aplicable en el presente contrato <sup>3</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>4</sup>

**7º.- Incremento del plazo de garantía**

Ofrece un plazo de garantía de \_\_\_\_ años, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de \_\_\_\_ años respecto al plazo de garantía que figura en el presente pliego.

- Aplicable en el presente contrato <sup>5</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>6</sup>

**8º.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución** (Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración):

Ofrece un plazo de ejecución de \_\_\_\_ días naturales, lo cual supone una reducción <sup>7</sup>del plazo de ejecución de \_\_\_\_ días naturales respecto al plazo de ejecución que figura en el proyecto. <sup>8</sup>

<sup>1</sup>Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>2</sup>Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>3</sup>Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>4</sup>Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>5</sup>Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>6</sup>Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>7</sup> Este apartado se incluirá en la propuesta sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración

<sup>8</sup> En el caso de que en el proyecto el plazo de ejecución figure por meses, se entenderá que cada uno de estos comprende 30 días naturales

- Aplicable en el presente contrato<sup>9</sup>
- No aplicable en el presente contrato<sup>10</sup>

9º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

<i>UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR</i>	<i>IMPORTE IVA INCLUIDO</i>	<i>NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA</i>
<i>TOTAL</i>		

**10 DECLARA RESPONSABLEMENTE :**

1. Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta;
- 2 Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- 3º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- 4º Que no está incurso en prohibición de contratar alguna;
- 5º De conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP. ( Indicar la opción ):
5. a. Que no va recurrir a las capacidades de otras entidades
- 5b.- Que va a recurrir a las capacidades de otras entidades , comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.
- 6º Su sometimiento al fuero español (sólo en el caso de Empresas extranjeras)
- 7º Que se encuentra inscrita en el Registro<sup>11</sup>:
- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público número de inscripción \_\_\_\_\_
- b) Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia número de inscripción \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

EL LICITADOR (Firmado )

---

9Dato a cumplimentar por la Administración

10Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>11</sup> Obligatorio a partir del 9 de septiembre de 2018

### **ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL archivo o SOBRE electrónico**

#### ***IDENTIFICACIÓN DE archivo o sobre electrónico (1)***

- B. REFERENCIAS TÉCNICAS. CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRONICO B )
- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

*(1) Indicar sobre B o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.*

#### ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

De entre los criterios que se indican a continuación se señalará la puntuación mínima y máxima que se otorga. Cuando un criterio no se valore se indicará esta circunstancia.

1º.- Para cada contrato específico el Órgano de Contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración.

2º En todo caso la puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida a 100 puntos.

3º. De conformidad con lo dispuesto en el art 159 LCSP la suma de los criterios determinantes de juicio de valor no podrán superar los 25 puntos.

#### FASE I

##### A) CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

###### a) Plan de control de calidad (cláusula 12 y 15)

Se valorará:

- suficiencia del control de calidad en la recepción de materiales en obra
- suficiencia do control de calidad en los procesos constructivos
- adecuación de la estructura técnico-administrativa responsable, en la empresa y en la obra

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

###### b) Programa de trabajo (cláusula 12 y 15):

Se valorará:

- análisis correcto del ámbito de actuación
- análisis correcto de posibles afecciones al territorio, servicios pre-existentes o personas
- descripción técnica adecuada de los trabajos a realizar
- disposición adecuada de elementos auxiliares en la parcela o borde de la carretera (casetas de obra, grúas, contenedores, maquinaria, etc)

- circulación apropiada de personal y maquinaria por la obra
- calidad suficiente de los materiales a emplear en obra
- coherencia de los diagramas de Gantt y PERT.
- adecuación de los medios humanos asignados a la obra, por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- adecuación de los medios materiales asignados a la obra por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

c) **Programa de actuación medioambiental** (cláusula 12 y 15):

Se valorará

- análisis correcta de la relación de la obra con el medio ambiente
- análisis correcta de las posibles afecciones ambientales
- descripción ajustada de las medidas de control y corrección previstas
- adecuación de las medidas de reciclaje de residuos sólidos y líquidos
- justificación de la certificación ambiental de los materiales a emplear
- ajuste de las medidas de ahorro energético a adoptar
- ajuste de las medidas de recuperación y regeneración ambientales a adoptar al final de la obra
- ajuste de otras medidas destinadas a minorar el impacto ambiental de los trabajos a realizar
- descripción adecuada de los vertederos y centros de gestión de residuos
  - ajuste de los medios humanos asignados a la gestión ambiental, en la empresa e en la obra

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%

Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presenten una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presenten una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presenten una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

d) **Esquema del Plan de seguridad y salud** (cláusula 12 y 15):

Puntuación específica para el presente contrato:

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

### **EXCLUSIONES**

Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la FASE 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: plan de control de calidad, programa de trabajo, programa de actuación medioambiental , esquema del plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la segunda fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

## **FASE II**

### **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:**

#### **II.1. OFERTA ECONOMICA**

##### **Oferta Económica:**

Puntuación específica para el presente contrato:

De acuerdo con la fórmula elaborada , a petición de la Diputación Provincial de A Coruña , por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuyo desglose, explicación de la formula y aplicación para su conocimiento figura en el Anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

#### **II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

##### **II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.**

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

##### **II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con la plantilla global de la empresa**

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

#### **II.3 IGUALDAD**

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Puntuación específica para el presente contrato:

En el caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.

La empresa que cuente con plan de igualdad obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

#### **II.4 INCREMENTO PLAZO DE GARANTÍA**

Puntuación específica para el presente contrato:

Se le dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía y al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Sólo se valorarán la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años)

Si alguna oferta presentase mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrán 0 puntos. No obstante, si bien, aunque se puntúe con 0 puntos caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

**II.5 - REDUCCION DE PLAZOS (CRITERIO DE CARÁCTER ESPECIFICO SOLO APLICABLE A AQUELLOS CONTRATOS EN LOS QUE QUEDE ESPECIFICADO EN EL EPÍGRAFE 6 DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I).**

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (**cláusula 12** del presente Pliego):

Puntuación :-

No se admitirán reducciones de plazo superiores a un 50% y las que incurran en esta circunstancia tendrán 0 puntos. No obstante, si bien se puntúan, con 5 puntos las ofertas anteriormente indicadas, caso de resultar adjudicatario deberán ejecutar la obra con el 50% de reducción del plazo.

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

**Puntuación máxima**

Se calculará en primer lugar la diferencia entre los valores máximo y mínimo de reducción de plazos, medidos en días naturales, que representen las ofertas consideradas.

El porcentaje que signifique esta diferencia con relación al plazo de proyecto servirá para fijar proporcionalmente el número natural máximo de puntos a adjudicar por este concepto. De esta forma, para un porcentaje inferior o igual al 5% corresponderá un máximo de 2 punto; para un porcentaje superior al 5% e inferior o igual al 10%, 4 puntos; y así sucesivamente, hasta un máximo de 10 puntos.

**Proceso de puntuación**

Seguidamente, se calculará la media aritmética de todas las reducciones de plazo en consideración.

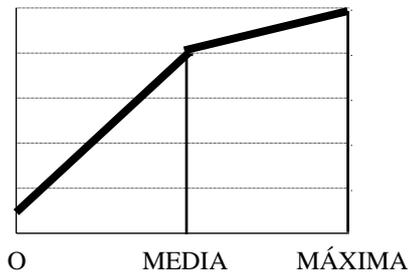
Se asignará 1 punto a las proposiciones que se ajusten al plazo de proyecto, un 80% de la puntuación máxima adjudicable a las que igualen la media aritmética anterior, y un 100% a las que signifiquen la reducción máxima. A las ofertas que representen reducciones situadas en el intermedio de los 2 tramos así configurados se les puntuará proporcionalmente a sus extremos de forma lineal.

Para este segundo proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan.

Se otorgarán 0 puntos a aquellas ofertas de reducción de plazo que no se consideraron debidamente justificadas.

En los casos de proposición única presentada debidamente justificada que no exceda del plazo señalado en proyecto o de un conjunto de proposiciones que signifique diferencias de plazo inferiores al 5% de aquél, se calificará siempre con 1 punto.

Para ilustrar este proceso, se incorpora el siguiente gráfico:



**REDUCCIONES DE PLAZOS**

**PUNTOS  
MÁX.  
80% MÁX.**

**ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .**

(Cláusula 12 y 16)

**1. MEDIOS PERSONALES:**

<b>CATEGORIA PROFESIONAL</b>	<b>TITULACION REQUERIDA</b>	<b>NUMERO PERSONAS</b>

**2. MEDIOS MATERIALES**

	<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>Nº UNIDADES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>2.1. MAQUINARIA</b>			
<b>2.2. EQUIPOS</b>			
<b>2.3. MEDIOS AUXILIARES</b>			

Los licitadores deberán presentar únicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

**Anexo VI.**

**ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .**

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

1.-por razones de interés público,

2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,

las siguientes unidades de obra:

<b>Unidad de obra modificable</b>	<b>Descripción de la modificación</b>	<b>Cuantificación estimada</b>

**La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato**

**Anexo VII**

**SIN CONTENIDO**



**Convenio de Investigación de la Diputación de A Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela<sup>12</sup>**

**FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS  
2018**

**1. Notaciones**

- $P$  : precio de licitación,
- $P_e$  : precio de licitación,
- $n$  : Número de ofertas,
- $Q_1, Q_2, \dots, Q_n$ : valor de las  $n$  ofertas,
- $R_1, R_2, \dots, R_n$ : reducción de plazos de las  $n$  empresas (en días naturales),
- $O_m$  : media de las ofertas presentadas ( $O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n Q_i$ ),
- $R_m$  : media de las reducciones de plazos presentadas ( $R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$ ),
- $R_{max}, R_{min}$ : reducción de plazos máxima y mínima,
- $B_1, B_2, \dots, B_n$ : bajas absolutas ( $B_i = P - Q_i$ ),
- $B_m$  : baja porcentual media ( $B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$ ),
- $b_1, b_2, \dots, b_n$ : bajas porcentuales con respecto a  $P$  ( $b_i = \frac{B_i}{P} 100, i = 1, \dots, n$ ),
- $b_{max}, b_{min}$  : bajas porcentuales máxima y mínima,
- $b_m$  : baja porcentual media ( $b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$ ),

<sup>12</sup>

Investigadores

**Juan M. Viaño Rey** – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

**José R. Fernández García** – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- $V_{max}$  : máxima valoración posible,
- $W_{max}$  : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,
- $V_{r_{max}}$  : máxima valoración de acuerdo con las reducciones de plazos presentadas,
- $V_i$  : valoración económica de la oferta  $i$ -ésima entre 0 y  $W_{max}$ ,  $i=1, \dots, n$ ,
- $V_{r_i}$  : valoración de la reducción de plazos  $i$ -ésima entre 0 y  $V_{r_{max}}$ ,  $i=1, \dots, n$ .

*Nota.*- Dado que las bajas negativas corresponderían a ofertas superiores al precio de licitación (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las bajas  $b_i$  son iguales o mayores que cero. Igualmente, como las reducciones de plazos negativas corresponderían a plazos superiores al plazo de ejecución del contrato o concurso (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las reducciones de plazos  $R_i$  son iguales o mayores que cero y menores que el plazo de ejecución  $Pe$ .

## 2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

### 2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con la baja máxima

- Si  $b_{max} < 15$  entonces  $W_{max} = 0,7 \cdot \frac{b_{max}}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces  $W_{max} = 0,7 \cdot \frac{b_{max}}{15} + 0,3$ .
- Si  $b_{max} \geq 25$  entonces  $W_{max} = V_{max}$ .

### 2.2. Valoración económica entre 0 y $W_{max}$

La puntuación  $V_i$  de la oferta  $i$ -ésima se calcula, en función de la baja máxima, por interpolación a trozos de la forma siguiente (vean las figuras 1 a 3):

- Si  $b_{max} \leq 10^6$  entonces  $V_i = 0$ .
- Si  $10^6 \leq b_{max} < 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces
  3. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15}$ .
  4. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15} + 0,3$ .
- Si  $b_{max} > 25$  entonces
  3. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15}$ .
  4. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7 \cdot \frac{b_i}{15} + 0,3$ .

Nótese que la puntuación máxima  $V_{max}$  solo se alcanza si la baja máxima ( $b_{max}$ ) es igual o superior al 25% y que, con una baja del 15%, siempre se obtiene el 70% de la valoración máxima.

*Nota.* - En el caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene  ~~$b_i = b_{max}$~~  por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ( $V_i = 0$ ). En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que  $b_{max} \leq 10^{-6}$ .

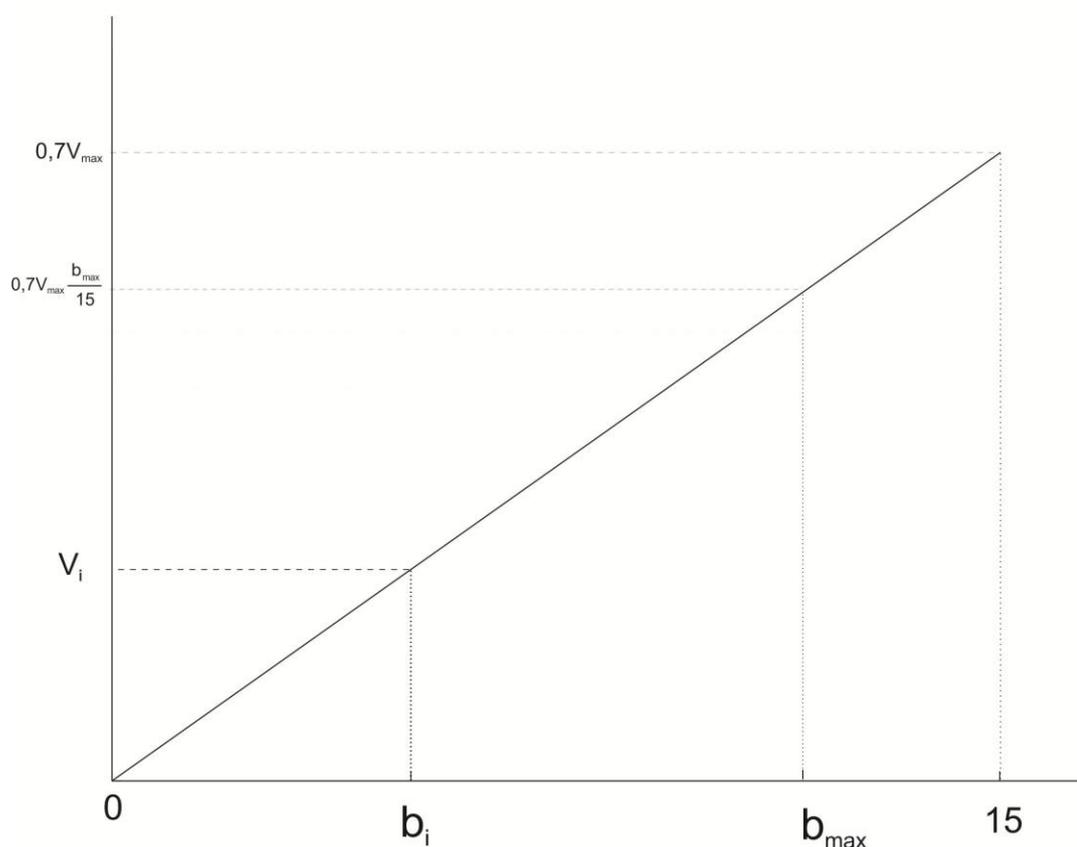


Figura 1: Representación gráfica de las puntuaciones si  $b_{max} < 15$ .

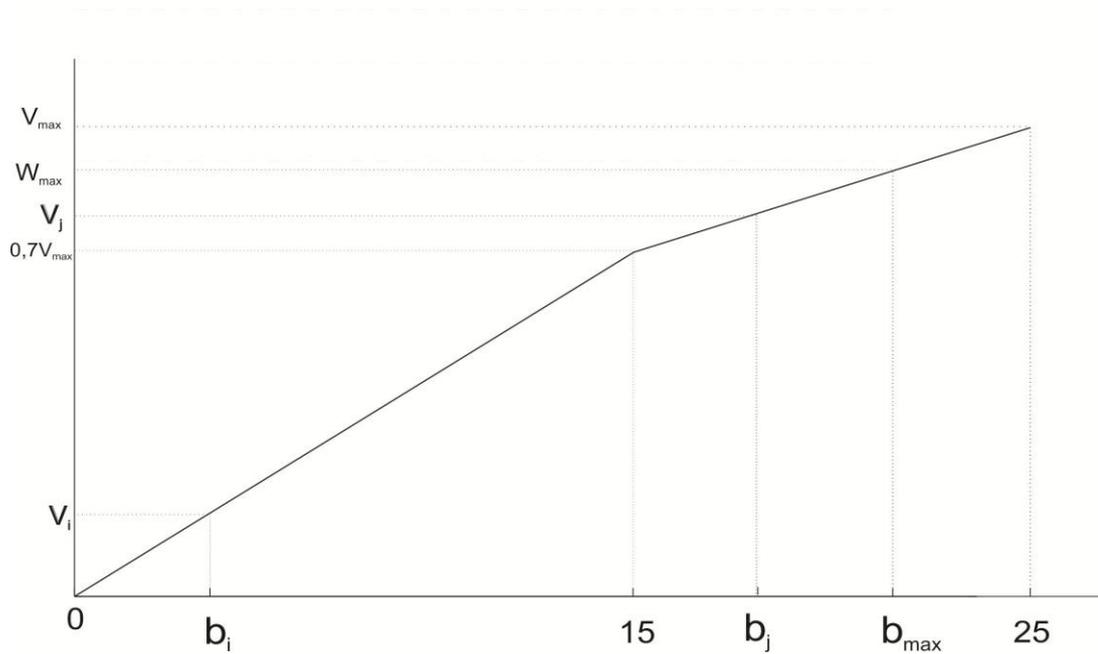


Figura 2: Representación gráfica de las puntuaciones si  $15 \leq b_{max} < 25$ .

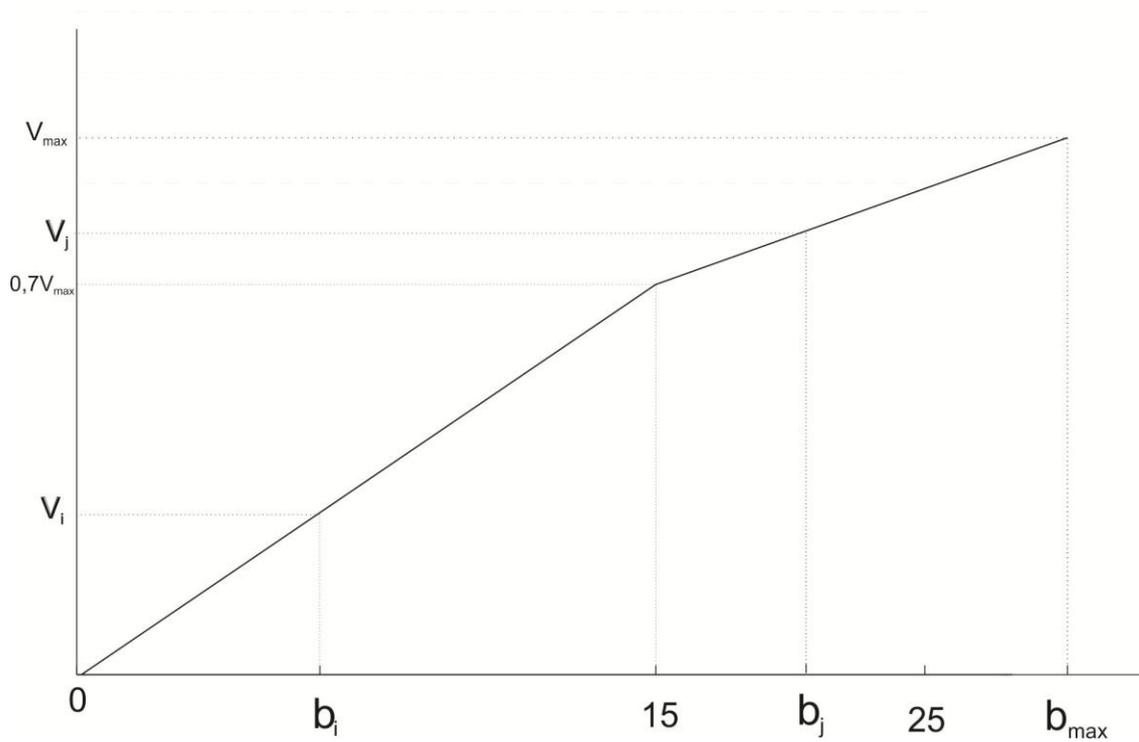


Figura 3: Representación gráfica de las puntuaciones si  $b_{max} \geq 25$ .

### **13.- .- APROBACIÓN DEL PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"Aprobar el PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

**PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.**

#### **I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

##### **1)OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO**

###### **1.1) Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

###### **1.2) Delimitación del contrato.**

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato

###### **1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales**

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución , y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en

especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental (adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc...

#### **1.4) Principios.**

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

## **2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.**

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

### **3) FINANCIACIÓN.**

#### **3.1. Obras de carácter anual:**

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

#### **3.2. Obras de carácter plurianual:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

### **4) REVISIÓN DE PRECIOS.**

#### **4.1. Obras de carácter anual:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

#### **4.2. Obras de carácter plurianual:**

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la

Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

#### **5) PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**5.1.-** El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

**5.2.- Prórrogas.-** El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

**5.3.- Plazos parciales.-** Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

**5.4.- Reajuste de anualidades.-** La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

#### **6) APTITUD PARA CONTRATAR.**

**6.1** Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)

2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,

3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**6.2** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**6.3** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

## **7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.**

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

### **7.1. Clasificación.**

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 a) LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En consecuencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

**7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

#### **7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:**

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

#### **7.2.1 a. Solvencia económica y financiera**

##### **7.2.1.a.1 Medios**

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

#### **7.2.1.a.2. Acreditación documental**

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### **7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.**

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

#### **7.2.1.b. Solvencia técnica**

##### **7.2.1.b.1. Regla general.**

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el

contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

#### **7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación :**

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

#### **7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

#### **7.3 El valor estimado.**

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

### **8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.**

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el

supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

## **II.- ADJUDICACIÓN**

### **9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto **simplificado (mediante la aplicación de fórmulas)**

#### **10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.**

**10.1.** Contrato no sujeto a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 1 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

**10.2.** Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

#### **11) PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.**

##### **11.1. Contratación y licitación electrónica.**

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

##### **11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)**

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los **veinte** días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 159 LCSP), en un sobre o archivo electrónico cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

**11.1.A.2.) De conformidad con lo dispuesto en el art 159.5 LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.( TRAMITACIÓN URGENTE**

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

## **11.2. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PREVIA EN REGISTRO DE LICITADORES**

De conformidad con lo dispuesto en art 159.4 LCSP “todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, esta obligación de estar inscrito en el Registro indicado en el apartado anterior, solo será exigible a partir del 9 de septiembre de 2018, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la LCSP que establece que “Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general”.

### **12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.**

Se presentará en un sobre o archivo electrónico denominado **-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C**

#### **12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"**

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

**12.C.1.- Oferta económica:** formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego.

**Apartados variables en función de su exigencia en el presente contrato:**

**12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo de mujeres trabajadoras**

**12.C.3.- Plan de igualdad**

**12.C.4.- Incremento del plazo de garantía**

**12.C.5.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución:**

Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración.

- Propuesta de Reducción de plazos de Ejecución (expresado en días naturales):

En el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

**12.C.6 . otras declaraciones : ver anexo II**

### **13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS**

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

### **14) GARANTÍA PROVISIONAL.**

En consonancia con lo dispuesto en el art. 159 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

### **15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.**

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art 159 ,. 146 y ss LCSP, y Reglamento

de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

### **15.1 Apertura y valoración de las ofertas.**

**Única Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática en función de los criterios de aplicables en el presente contrato**

#### **- Incremento del plazo de garantía**

##### **- Oferta económica**

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

- **Criterios Sociales** : La estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con la plantilla, y planes de igualdad.

- **Reducción de plazos** (criterio de carácter específico solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego).

Baremo: Conforme a los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

A estos efectos en el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

#### **Procedimiento:**

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática).

Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El Presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

#### **15.2 Rechazo de proposiciones.**

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

#### **15.3.- Criterios de valoración:**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando criterios de apreciación automática o mediante fórmulas en base a la mejor relación calidad-precio.

#### **15.4.- Ofertas anormalmente bajas.**

**15.4.1.-** Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP ) notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

**15.4.2.-** Se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%

- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 13,33%

- Número de Ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 16,67%

- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

**15.4.3** Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

-Justificación de los precios ofertados

-Volumen de obra

-Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada

y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

**15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.**

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

A.Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares)

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

B Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

C. Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de Obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

4. Cumplimiento Obligaciones Salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

**15.5 Criterios de desempate. Porcentaje de trabajadores con discapacidad.**

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

**15.6 Renuncia:**

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en

cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

#### **15.7. Designación de director de obra:**

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

### **16) ADJUDICACIÓN**

#### **16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta**

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica a continuación salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria. Además deberá presentarse la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13, 14 de la presente cláusula.

##### **16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.**

1. a).- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1. b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

### **16.1.2.- Representación**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

### **Bastanteo**

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

### **16.1.3.- Clasificación**

En el caso de que sea exigible la clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación, en los grupos, subgrupos y categorías que se detallan en el epígrafe 7 del cuadro de características.

### **16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea**

#### **16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la Cláusula 7.

#### **16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA**

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la Cláusula 7.

### **16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar**

La declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

### **16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones**

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

**16.1.7.-** En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

**16.1.8.-** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también

deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

**16.1.9** La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

**16.1.10.- Garantías:**

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato , excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 107 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, siendo por tanto en esto casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el Valor Añadido

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

**16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.**

**1. MEDIOS PERSONALES:**

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

**2. MEDIOS MATERIALES**

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
<b>2.1. MAQUINARIA</b>			
<b>2.2. EQUIPOS</b>			
<b>2.3. MEDIOS AUXILIARES</b>			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o TCs

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
  - De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
  - Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
  - No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

**16.1.12.- Estabilidad en el empleo (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):**

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla

**16.1.13.- Plan de igualdad (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):.**

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad, en su caso.

**16.1.14.-** En los supuestos previstos en las cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados.

**16.1.15.-** Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

**16.1.16** Índice de documentos presentados

**16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

**16.3 Adjudicación**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

**16.4 Notificación**

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

**16.5 Empresas no comunitarias**

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

**III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, JUSTIFICACIÓN DE CONTRATAR TRABAJADORAS DESEMPLEADAS E INICIO DE LAS OBRAS**

**18.1.- Justificación de contratar trabajadoras desempleadas y relación nominal de trabajadores adscritos al contrato**

Antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá entregar en el Registro del órgano de contratación los contratos, alta en la Seguridad Social y demás documentación justificativa de haber contratado a trabajadoras desempleadas y restantes trabajadores adscritos al contrato, en el supuesto de que se exija dicha contratación conforme a lo dispuesto en el epígrafe 13 del cuadro de características (Anexo I del presente Pliego). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del

precio del contrato) o a la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial.

#### **18.2.- Comprobación del replanteo**

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

#### **18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.**

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

#### **18.4.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo**

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

**18.5.-** Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

#### **19) CARTELES Y SEÑALES.**

**19.1.-** En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial (anexo I.20 "cuadro de características"). Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

#### **19.2.- Fotografías.**

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompaña de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

#### **20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.**

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

#### **21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

**21.1.-** El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

**21.2.-** Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

**21.3.-** Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

**21.4.-** Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

**21.5.-** Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a

incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

## **22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.**

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no fuera posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

## **23) NORMATIVA LABORAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato( art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

#### **25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.**

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

#### **26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN**

##### **26.1. Almacenaje**

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

##### **26.2.Custodia y conservación.**

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven

#### **27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL . CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.**

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias la siguiente condición de ejecución :

Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familia, se establece como condición especial de ejecución la contratación de trabajadoras demandantes de empleo con arreglo a la siguiente escala:

Una trabajadora en los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre 200.000 y 500.000 euros; dos trabajadoras en los contratos de 500.001 a 1.000.000 €; tres trabajadoras en los contratos de 1.000.001 a 2.000.000 €;

Se podrá imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP.. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por

ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de estas condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar .

## **28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES**

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

## **29) CONTROL DE CALIDAD.**

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En el supuesto de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que dichos ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se han subsanados los defectos observados, dicho coste será asumido por el contratista, al que se le descontará dicho importe de la última certificación o liquidación.

## **30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.**

**30.1.-** Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad .De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

**a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura:** Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este

requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

**30.2.-** Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

**30.3.-** Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

**30.4.-** Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP)

**30.5.-** Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

**31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.**

**31.1. Mediciones.-** La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

**31.2.- Relaciones valoradas.-** La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

**31.3.- Certificaciones.-** Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

**31.4.- Pagos.**

**31.4.1.-** Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en el epígrafe 21 del Anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación con arreglo a la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

#### **31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados**

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

#### **31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.**

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

#### **31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.**

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

**31.5.-** Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

### **32) PRÓRROGAS.**

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

### **33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

<b>REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)</b>	<b>Penalidades</b>
Hasta un 5%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	1,00 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	1,05 por cada 1.000 euros

Hasta un 45%	1,10 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	1,15 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1,20 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **34) MODIFICACIONES DE OBRAS.**

#### **34.1. Supuestos .**

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Quando así se haya previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP;
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

**34.2.-** En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

**34.3. No tendrán la consideración de modificaciones** (art 242.4 LCSP ):

#### **34.3.1. El exceso de mediciones**

entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

#### **34.3.2. La inclusión de precios nuevos**

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- No supongan incremento del precio global del contrato
- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

**34.4** La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

**34.5.** En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad ,y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad

**34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato**

**34.6.1. Límite Cuantitativo.** El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

**34.6.2. Condiciones** .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.- propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del Director .
- 2.- Autorización del órgano de contratación.
- 3.- Redacción del Proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días
- 4.- Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de Régimen Local )
- 5.- Fiscalización por Intervención.
- 6.- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 7.- Aprobación por el órgano de contratación.
- 8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

**34.6.3. imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.**

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

**34.6.4. No alteración de la naturaleza global.**

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

**34.7. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

Las modificaciones no previstas en el presente pliego , o que habiendo sido previstas , no se ajusten a lo establecido en el art 205 LCSP sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

**34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, , son los siguientes:**

**34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:**

**34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,**

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un

inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

**34.7.1.A.2.º Modificación cuantitativa.**

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**34.7.1.B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.**

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

**34.7.1.B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.**

**34.7.1.B. 2.º** Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

**34.7.1.B. 3.º** Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**34.7.1.C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.**

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

**34.7.1.C.1.º** Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

**34.7.1.C.2.º** Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

**34.7.1.C.3.º** Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

**34.7.2)** Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

### **34.8. Obligatoriedad.**

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. ( ART 206).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

### **34.9 Regla específica en este contrato de obras**

**34.9.1** En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

### **34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación**

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

### **34.9.3. Modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas**

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSP.

### **34.10 . Tramitación.**

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula LCSPE, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

### **34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público**

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

**34.13 Reajuste de garantía.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

## **35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.**

### **35.1. Cesión de contrato**

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

### **35.2. Subcontratación**

**35.2.1** En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de

esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

#### **35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación**

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

#### **35.2.3. Obligaciones**

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la

subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **35.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas**

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

### **35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:**

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiéndose la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

### **36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.**

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la

ley En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30.2 de este Pliego.

**Obras contratadas por los Ayuntamientos:** Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

**37) PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras , salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor ,que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

**38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

**A) Obras contratadas por la Diputación.**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

**B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.**

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

**39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Serán las previstas en los artículos 211 LCSP, con los efectos previstos en el artículo 212,213 y 246.LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusulas 12,18, 23,27 y 35 del presente Pliego.

**40) RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de

Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

**ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

<b>1. PROYECTO</b>		
<b>2. CODIFICACIÓN</b>		
	Vocabulario común de contratos (CPV)	
<b>3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	A.-Obras anuales Base imponible ..... Importe IVA ..... Total .....	..... Euros (IVA INCLUIDO)
	B.- Obras Plurianuales Base imponible ..... Importe IVA ..... Total .....	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 201... 201....
<b>4. VALOR ESTIMADO</b>	Base imponible: ..... 20% (modificaciones previstas de proyecto): ..... 10% (aumento de mediciones, certificación final): ..... Total VALOR ESTIMADO .....	
<b>4.BIS. REGULACION ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> contrato no sujeto a regulación armonizada	
<b>5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		
<b>6. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	FIJADO EN EL PROYECTO:	
	REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable	
<b>7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA</b>	<input type="checkbox"/> No se exige	
	<input type="checkbox"/> Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría)	
	<b>Grupo</b>	<b>subgrupo</b> <b>categoría</b>
	_____	_____
<b>8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.</b>	<b>Grupo</b>	<b>subgrupo</b> <b>categoría</b>
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____

<b>9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>	Con carácter exclusivo y excluyente: A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a> B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia
<b>10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES</b>	<input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _____ días (Cláusula 11)
<b>11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION</b>	NO SE EXIGE
<b>12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION</b>	No se establece
<b>13. condiciones de ejecución COMPROMISO DE CONTRATAR A TRABAJADORAS DESEMPLEADAS</b>	<input type="checkbox"/> A) SI SE EXIGE N° DE TRABAJADORES____ Ver cláusula 12_____
	<input type="checkbox"/> B) NO SE EXIGE
<b>14. PERFIL DE CONTRATANTE</b>	Dirección página web: <a href="http://www.dacoruna.gal">www.dacoruna.gal</a>
<b>15. GARANTÍA DEFINITIVA</b>	5 % del precio de final ofertado , IVA excluido.
<b>16. TASAS DEL CONTRATO</b>	
<b>17. REVISIÓN DE PRECIOS</b>	A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años: (Cláusula 4.2) B2. PROCEDE <input type="checkbox"/> FORMULA_____
<b>18. CONTROL DE CALIDAD</b>	Los gastos los asume la Administración
<b>19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA</b>	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

## 20. OTROS DATOS:

### INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE: .....  
TELÉFONO:.....  
CORREO ELECTRÓNICO.....  
CARTEL DE OBRA.....

## 21. DATOS DE LA FACTURA

- 21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL.....  
NIF.....  
CÓDIGO.....
- 21.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDE/PRESIDENTE.....  
CÓDIGO.....
- 21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE .....  
CÓDIGO.....
- 21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA .....  
CÓDIGO.....
- 21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE.....  
CÓDIGO DE PROYECTO.....

**22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO.....Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.**

## ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. \_\_\_\_\_  
con domicilio en el municipio de ..... \_  
calle \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_ provincia ----- país.....  
teléfono \_\_\_\_\_  
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº \_\_\_\_\_  
actuando en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
D.N.I. o N.I.F. Nº \_\_\_\_\_  
y con domicilio en el municipio de \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_, provincia....., país.....  
teléfono \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de \_\_\_\_\_

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

a) \_\_\_ No concurre con empresas vinculadas.

b) \_\_\_ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación

NIF

4º.- **Precio**

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA ):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- **Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras**

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- *El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de \_\_\_ personas.*

5.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de \_\_\_\_ personas, lo que representa un \_\_\_\_ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla.

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de \_\_\_\_ mujeres, lo que representa un \_\_\_\_ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas de plantilla.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

- Aplicable en el presente contrato <sup>1</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>2</sup>

**6º.- PLAN DE IGUALDAD** (márquese lo que proceda)

<b>La empresa tiene implantado un plan de igualdad</b>	
<b>La empresa no tiene implantado un plan de igualdad</b>	

- Aplicable en el presente contrato <sup>3</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>4</sup>

**7º.- Incremento del plazo de garantía**

Ofrece un plazo de garantía de \_\_\_\_ años, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de \_\_\_\_ años respecto al plazo de garantía que figura en el presente pliego.

- Aplicable en el presente contrato <sup>5</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>6</sup>

**8º.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución** (Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración):

Ofrece un plazo de ejecución de \_\_\_\_ días naturales, lo cual supone una reducción <sup>7</sup>del plazo de ejecución de \_\_\_\_ días naturales respecto al plazo de ejecución que figura en el proyecto. <sup>8</sup>

- Aplicable en el presente contrato <sup>9</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>10</sup>

<sup>1</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>2</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>3</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>4</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>5</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>6</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>7</sup> Este apartado se incluirá en la propuesta sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración

<sup>8</sup> En el caso de que en el proyecto el plazo de ejecución figure por meses, se entenderá que cada uno de estos comprende 30 días naturales

<sup>9</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>10</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

9º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

<i>UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR</i>	<i>IMPORTE IVA INCLUIDO</i>	<i>NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA</i>
<i>TOTAL</i>		

**10 DECLARA RESPONSABLEMENTE :**

**1º** Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta;

**2º** Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;

**3º** Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;

**4º** Que no está incurso en prohibición de contratar alguna;

**5º** De conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP. ( Indicar la opción ):

**5. a.** Que no va recurrir a las capacidades de otras entidades

**5b.-** Que va a recurrir a las capacidades de otras entidades , comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.

**6º** Su sometimiento al fuero español (sólo en el caso de Empresas extranjeras)

**7º** Que se encuentra inscrita en el Registro<sup>11</sup>

**a)** Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público número de inscripción \_\_\_\_\_

**b)** Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia número de inscripción \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

EL LICITADOR (Firmado )

<sup>11</sup>Obligatorio a partir del 9 de septiembre de 2018

### **ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO**

#### ***IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)***

- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

*(1)Indicar sobre C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.*

#### **ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

De entre los criterios que se indican a continuación se señalará la puntuación mínima y máxima que se otorga. Cuando un criterio no se valore se indicará esta circunstancia.

1º.- Para cada contrato específico el Órgano de Contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración.

2º En todo caso la puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida a 100 puntos.

## **FASE II FASE ÚNICA**

### **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:**

#### **II.1. OFERTA ECONOMICA**

##### **Oferta Económica:**

Puntuación específica para el presente contrato:

De acuerdo con la fórmula elaborada , a petición de la Diputación Provincial de A Coruña , por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuyo desglose, explicación de la formula y aplicación para su conocimiento figura en el Anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

#### **II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

##### **II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.**

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

##### **II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con la plantilla global de la empresa**

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

#### **II.3 IGUALDAD**

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Puntuación específica para el presente contrato:

En el caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.

La empresa que cuente con plan de igualdad obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

#### **II.4 INCREMENTO PLAZO DE GARANTÍA**

Puntuación específica para el presente contrato:

Se le dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía y al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Sólo se valorarán la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años)

Si alguna oferta presentase mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrán 0 puntos. No obstante, si bien, aunque se puntúe con 0 puntos caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

#### **II.5 - REDUCCION DE PLAZOS (CRITERIO DE CARÁCTER ESPECIFICO SOLO APLICABLE A AQUELLOS CONTRATOS EN LOS QUE QUEDE ESPECIFICADO EN EL EPÍGRAFE 6 DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I).**

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (**cláusula 12** del presente Pliego):

No se admitirán reducciones de plazo superiores a un 50% y las que incurran en esta circunstancia tendrán 0 puntos. No obstante, si bien se puntúan, con 5 puntos las ofertas anteriormente indicadas, caso de resultar adjudicatario deberán ejecutar la obra con el 50% de reducción del plazo.

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

##### **Puntuación máxima**

Se calculará en primer lugar la diferencia entre los valores máximo y mínimo de reducción de plazos, medidos en días naturales, que representen las ofertas consideradas.

El porcentaje que signifique esta diferencia con relación al plazo de proyecto servirá para fijar proporcionalmente el número natural máximo de puntos a adjudicar por este concepto. De esta forma, para un porcentaje inferior o igual al 5% corresponderá un máximo de 2 punto; para un porcentaje superior al 5% e inferior o igual al 10%, 4 puntos; y así sucesivamente, hasta un máximo de 10 puntos.

##### **Proceso de puntuación**

Seguidamente, se calculará la media aritmética de todas las reducciones de plazo en consideración.

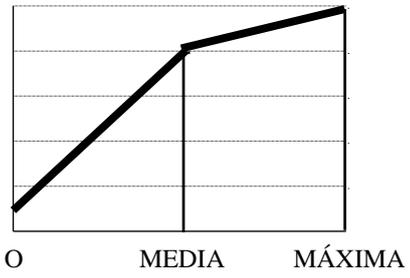
Se asignará 1 punto a las proposiciones que se ajusten al plazo de proyecto, un 80% de la puntuación máxima adjudicable a las que igualen la media aritmética anterior, y un 100% a las que signifiquen la reducción máxima. A las ofertas que representen reducciones situadas en el intermedio de los 2 tramos así configurados se les puntuará proporcionalmente a sus extremos de forma lineal.

Para este segundo proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan.

Se otorgarán 0 puntos a aquellas ofertas de reducción de plazo que no se consideraron debidamente justificadas.

En los casos de proposición única presentada debidamente justificada que no exceda del plazo señalado en proyecto o de un conjunto de proposiciones que signifique diferencias de plazo inferiores al 5% de aquél, se calificará siempre con 1 punto.

Para ilustrar este proceso, se incorpora el siguiente gráfico:



**REDUCCIONES DE PLAZOS**

**PUNTOS  
MÁX.  
80% MÁX.**

**ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .**

(Cláusula 12 y 16)

**1. MEDIOS PERSONALES:**

<b>CATEGORIA PROFESIONAL</b>	<b>TITULACION REQUERIDA</b>	<b>NUMERO PERSONAS</b>

**2. MEDIOS MATERIALES**

	<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>Nº UNIDADES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>2.1. MAQUINARIA</b>			
<b>2.2. EQUIPOS</b>			
<b>2.3. MEDIOS AUXILIARES</b>			

Los licitadores deberán presentar únicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

**Anexo VI.**

**ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .**

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

1.-por razones de interés público,

2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,

las siguientes unidades de obra:

<b>Unidad de obra modificable</b>	<b>Descripción de la modificación</b>	<b>Cuantificación estimada</b>

**La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato**

**Anexo VII**

**SIN CONTENIDO**

## Anexo VIII



Convenio de Investigación de la Diputación de A Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela<sup>12</sup>

### FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS Y CONCURSOS 2018

#### 1. Notaciones

- $P$  : precio de licitación,
- $Pe$  : precio de licitación,
- $n$  : Número de ofertas,
- $O_1, O_2, \dots, O_n$  : valor de las  $n$  ofertas,
- $R_1, R_2, \dots, R_n$  : reducción de plazos de las  $n$  empresas (en días naturales),
- $O_m$  : media de las ofertas presentadas ( $O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$ ),
- $R_m$  : media de las reducciones de plazos presentadas ( $R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$ ),
- $R_{max}, R_{min}$  : reducción de plazos máxima e mínima,
- $B_1, B_2, \dots, B_n$  : bajas absolutas ( $B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$ ),
- $B_m$  : baja porcentual media ( $B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$ ),
- $b_1, b_2, \dots, b_n$  : bajas porcentuales con respecto a  $P$  ( $b_i = \frac{B_i}{P} 100, i = 1, \dots, n$ ),
- $b_{max}, b_{min}$  : bajas porcentuales máxima y mínima,
- $b_m$  : baja porcentual media ( $b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$ ),
- $V_{max}$  : máxima valoración posible,
- $W_{max}$  : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,

<sup>12</sup>Investigadores

**Juan M. Víaño Rey** – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

**José R. Fernández García** – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- $V_{r_{max}}$  : máxima valoración de acuerdo con las reducciones de plazos presentadas,
- $V_i$  : valoración económica de la oferta  $i$ -ésima entre 0 y  $W_{max}$ ,  $i = 1, \dots, n$ ,
- $V_{r_i}$  : valoración de la reducción de plazos  $i$ -ésima entre 0 y  $V_{r_{max}}$ ,  $i = 1, \dots, n$ .

*Nota.-* Dado que las bajas negativas corresponderían a ofertas superiores al precio de licitación (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las bajas  $b_i$  son iguales o mayores que cero. Igualmente, como las reducciones de plazos negativas corresponderían a plazos superiores al plazo de ejecución del contrato o concurso (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las reducciones de plazos  $R_i$  son iguales o mayores que cero y menores que el plazo de ejecución  $Pe$ .

## 2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

### 2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con la baja máxima

- Si  $b_{max} < 15$  entonces  $W_{max} = 0,7V_{max} \frac{b_{max}}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces  $W_{max} = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_{max} - 15}{10}$ .
- Si  $b_{max} \geq 25$  entonces  $W_{max} = V_{max}$ .

### 2.2. Valoración económica entre 0 y $W_{max}$

La puntuación  $V_i$  de la oferta  $i$ -ésima se calcula, en función de la baja máxima, por interpolación a trozos de la forma siguiente (véanse las Figuras 1 a 3):

- Si  $b_{max} \leq 10^{-6}$  entonces  $V_i = 0$ .
- Si  $10^{-6} \leq b_{max} < 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces
  1. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$ ,
  2. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{10}$ .
- Si  $b_{max} > 25$  entonces

1. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{\max} \frac{b_i}{15}$ ,
2. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max} \frac{b_i - 15}{b_{\max} - 15}$ .

Nótese que la puntuación máxima  $V_{\max}$  solo se alcanza si la baja máxima ( $b_{\max}$ ) es igual o superior al 25% e que, con una baja del 15%, siempre se obtiene el 70% de la valoración máxima.

*Nota.-* En el caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene  $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{\max} = 0$  por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ( $V_i = 0$ ). En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque que no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que  $b_{\max} \leq 10^{-6}$ .

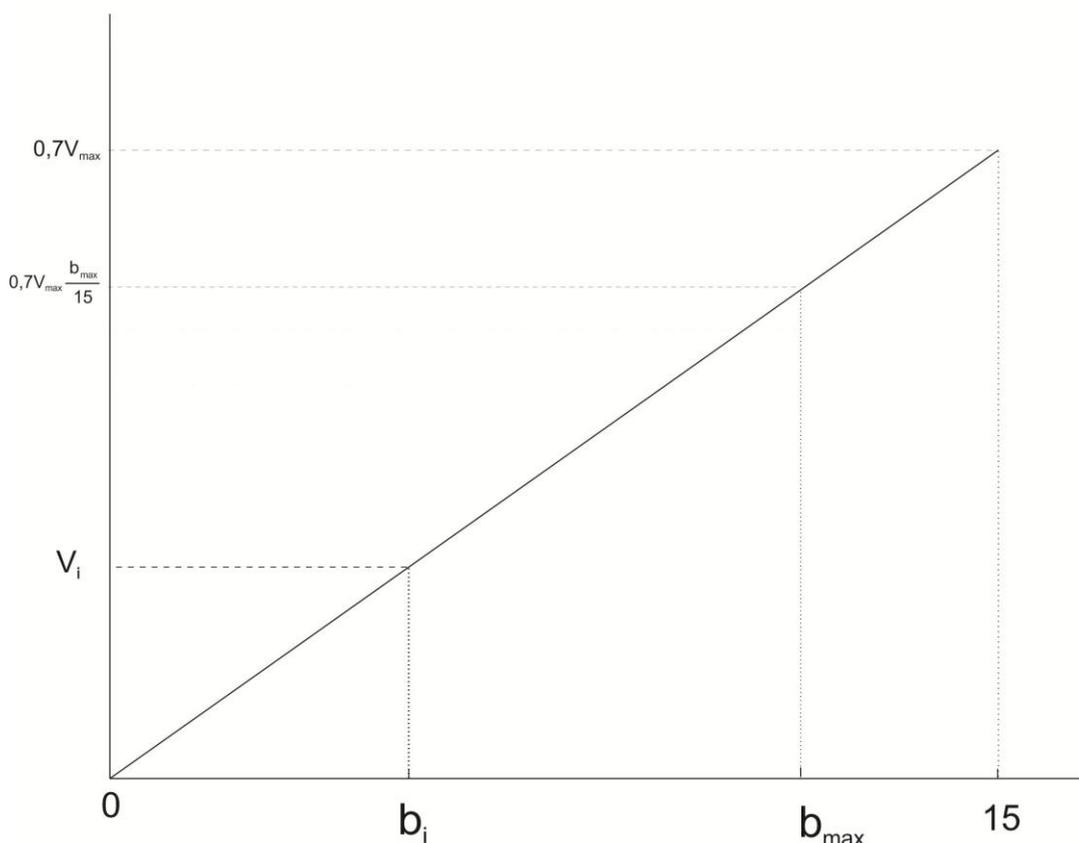


Figura 1: Representación gráfica das puntuaciones se  $b_{\max} < 15$ .

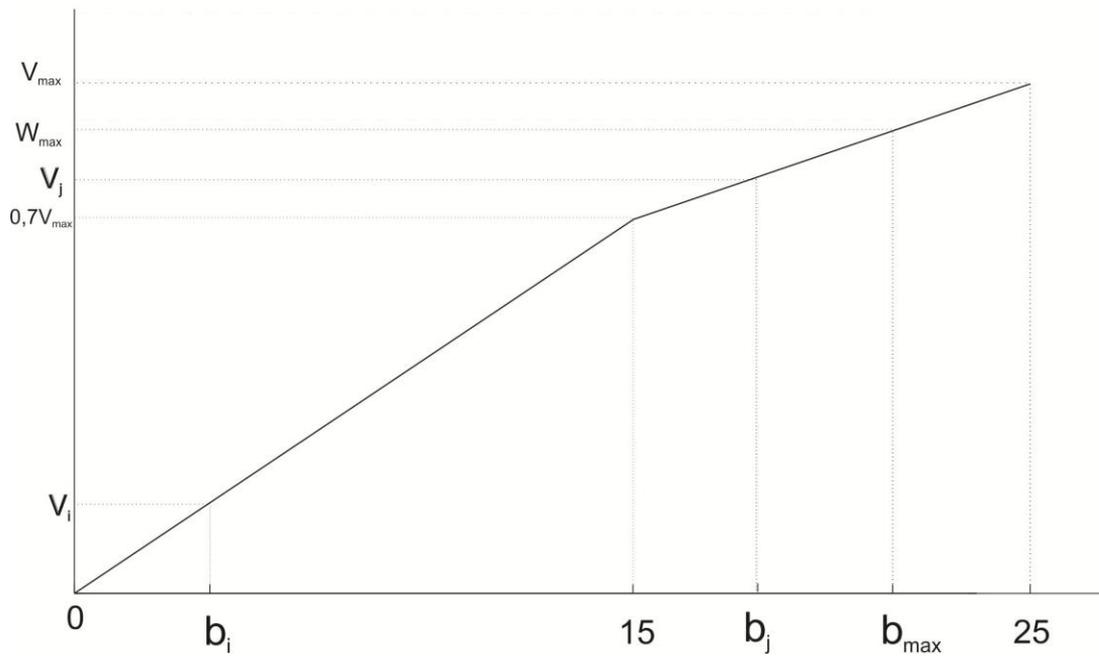


Figura 2: Representación gráfica das puntuaciones se  $15 \leq b_{max} < 25$  .

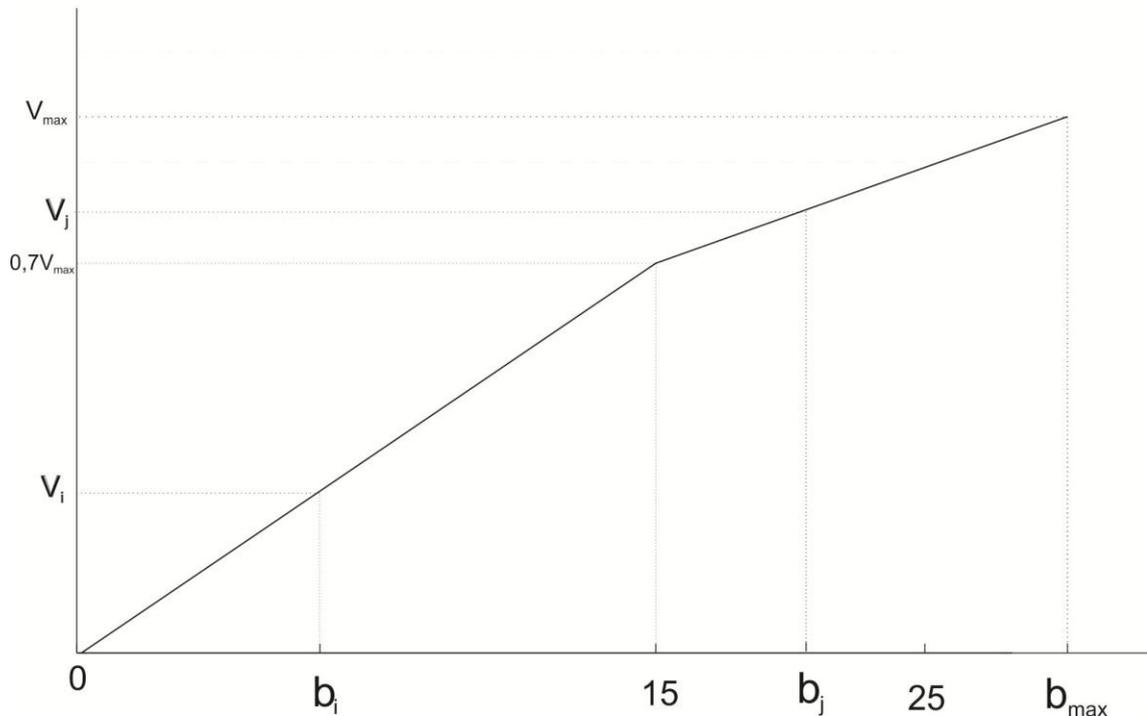


Figura 3: Representación gráfica das puntuaciones se  $b_{max} \geq 25$ .

**14.- APROBACIÓN DEL PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADÍSIMO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"APROBAR el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.

**PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADÍSIMO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.**

**I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

**1)OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO**

**1.1) Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto

Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008.

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

### **1.2) Delimitación del contrato.**

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato

### **1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales**

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental (adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc...

### **1.4) Principios.**

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

## **2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.**

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

### **3) FINANCIACIÓN.**

#### **3.1. Obras de carácter anual:**

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la

Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego).

### **3.2. Obras de carácter plurianual:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el epígrafe 3.B y con cargo a la Aplicación señalada en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (Anexo I del presente Pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista. En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 5 del presente Pliego.

### **4) REVISIÓN DE PRECIOS.**

#### **4.1. Obras de carácter anual:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

#### **4.2. Obras de carácter plurianual:**

Si el contrato tuviese carácter plurianual, previa justificación en el expediente, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el veinte por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, y con arreglo a la fórmula que se indica en el epígrafe 17 del cuadro de características (Anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primer veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

### **5) PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**5.1.-** El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

**5.2.- Prórrogas.-** El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

**5.3.- Plazos parciales.-** Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

**5.4.- Reajuste de anualidades.-** La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

### **6) APTITUD PARA CONTRATAR.**

**6.1** Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1.- Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)

2.- No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,

3.- Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6.b se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**6.2** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**6.3** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

## **7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.**

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de la clasificación. Por lo que se refiere a la solvencia se estará a lo que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

### **7.1. Clasificación.**

**No se exige por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 en relación con el art. 77.1.a LCSP.**

**7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida a empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible la clasificación; a empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

#### **7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:**

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

#### **7.2.1 a. Solvencia económica y financiera**

##### **7.2.1.a.1 Medios**

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

##### **7.2.1.a.2. Acreditación documental**

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

##### **7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.**

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

#### **7.2.1.b. Solvencia técnica**

##### **7.2.1.b.1. Regla general.**

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se

llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

#### **7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación :**

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

#### **7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

#### **7.3 El valor estimado.**

A efectos de cálculo de solvencia es el que se indica en el epígrafe 4 del cuadro de características

### **8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.**

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

## **II.- ADJUDICACIÓN**

### **9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto **simplificadísimo.** (art. 159.6 LCSP)

### **10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.**

**10.1.** Contrato no sujeto a regulación armonizada: El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 1 LCSP), integrado en la Plataforma que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.

**10.2.** Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

### **11) PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.**

#### **11.1. Contratación y licitación electrónica.**

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

#### **11.1.A) Contratos no sujetos a regulación armonizada (art. 20 LCSP)**

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los diez días hábiles a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 159 LCSP), en un sobre o archivo electrónico cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

**11.1.A.2.)De conformidad con lo dispuesto en el art 159.5 LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.( TRAMITACIÓN URGENTE)**

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

## **11.2. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PREVIA EN REGISTRO DE LICITADORES**

De conformidad con lo dispuesto en art 159.4 LCSP “todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificadísimo deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, esta obligación de estar inscrito en el Registro indicado en el apartado anterior, solo será exigible a partir del 9 de septiembre de 2018, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la LCSP que establece que “ Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificadísimo en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general”,

### **12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.**

**Se presentará en un sobre o archivo electrónico denominado -ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C**

#### **12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"**

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo II de este Pliego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

**12.C.1.- Oferta económica:** formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego.

**Apartados variables en función de su exigencia en el presente contrato:**

**12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo de mujeres trabajadoras**

**12.C.3.- Plan de igualdad**

**12.C.4.- Incremento del plazo de garantía**

**12.C.5.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución:**

Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración.

- Propuesta de Reducción de plazos de Ejecución (expresado en días naturales):

En el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

**12.C.6 . otras declaraciones : ver anexo II**

### **13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS**

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente .

### **14) GARANTÍA PROVISIONAL.**

En consonancia con lo dispuesto en el art. 159 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

### **15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.**

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación cuya constitución tiene carácter potestativo, de conformidad con el art. 326.1), se estará a lo dispuesto en los art 159 ,. 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

#### **15.1 Apertura y valoración de las ofertas.**

Única Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática en función de los criterios de aplicables en el presente contrato

#### **- Incremento del plazo de garantía**

##### **- Oferta económica**

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el Anexo IV.

- **Criterios Sociales** : La estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con la plantilla, y planes de igualdad.

- **Reducción de plazos** (criterio de carácter específico solo aplicable a aquellos contratos en los que quede especificado en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego).

Baremo: Conforme a los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

A estos efectos en el supuesto en que en el proyecto figure el plazo de ejecución por meses se entiende que estos son de 30 días naturales.

#### **Procedimiento:**

Teniendo en cuenta que el art. 326.1 la Mesa de Contratación será potestativa, en los supuestos de que se haya dispuesto su constitución o en caso contrario el órgano administrativo procederá a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El Presidente de la mesa o en su caso el órgano administrativo manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

#### **15.2 Rechazo de proposiciones.**

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

**15.3.- Criterios de valoración:**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando criterios de apreciación automática o mediante fórmulas en base a la mejor relación calidad-precio.

**15.4.- Ofertas anormalmente bajas.**

**15.4.1.-** Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP ) notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

**15.4.2.-** Se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%

- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 13,33%

- Número de Ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 6,67% de la misma. En cualquier caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 16,67%

- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 6,67% de dicha media. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esa media en más de un 6,67% de la misma, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

**15.4.3** Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma :

-Justificación de los precios ofertados

-Volumen de obra

-Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada

y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

#### **15.4.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.**

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

##### 1. Justificación de precios ofertados:

###### A. Materiales

###### A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

###### A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares)

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

###### B. Maquinaria

###### B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

###### B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

###### C. Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

##### 2. Volumen de Obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

##### 3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

##### 4. Cumplimiento Obligaciones Salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos

##### 5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación o en su caso de los Servicios Técnicos o administrativos competentes, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

#### **15.5 Criterios de desempate. Porcentaje de trabajadores con discapacidad.**

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

#### **15.6 Renuncia:**

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de adjudicación c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurrido en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

#### **15.7. Designación de director de obra:**

En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación del Técnico-Director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

### **16) ADJUDICACIÓN**

#### **16.1. Requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la mejor oferta**

Una vez formulada la propuesta de adjudicación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica a continuación salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos

efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.—En los supuestos previstos en la cláusula 16.1.10 deberá constituirse la garantía complementaria. Además deberá presentarse la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13 ,14 de la presente cláusula.

**16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.**

1. a).- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1. b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

**16.1.2.- Representación**

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

**Bastanteo**

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

**16.1.3.- Clasificación**

**No se exige por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 en relación con el art. 77.1.a LCSP.**

**16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea**

**16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la Cláusula 7.

**16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA**

En el supuesto de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la Cláusula 7.

**16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar**

La declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, **el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.**

**16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones**

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición

adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

**16.1.7.-** En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

**16.1.8.-** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

**16.1.9** La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

**16.1.10.- Garantías:**

- ⊖ De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 lera f, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

**16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.**

**1. MEDIOS PERSONALES:**

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

## 2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
<b>2.1. MAQUINARIA</b>			
<b>2.2. EQUIPOS</b>			
<b>2.3. MEDIOS AUXILIARES</b>			

A estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras

B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o TCs

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
  - De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
  - Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
  - No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

### **16.1.12.- Estabilidad en el empleo (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):**

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12.C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen la plantilla de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla

**16.1.13.- Plan de igualdad (en el supuesto de que se exija para el presente contrato):**

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad, en su caso.

**16.1.14.-** En los supuestos previstos en las cláusula 12 justificación de que la empresa cuenta en su plantilla con los trabajadores con discapacidad declarados.

**16.1.15.-** Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.A.2 y en su caso del personal a subcontratar

**16.1.16** Índice de documentos presentados

**16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

**16.3 Adjudicación**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

**16.4 Notificación**

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

**16.5 Empresas no comunitarias**

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

**III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La formalización del contrato se podrá efectuar mediante aceptación de la adjudicación por parte de persona que ostente poder suficiente o mediante su formalización en documento administrativo según considere el órgano de contratación y deberá efectuarse, en todo caso, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, JUSTIFICACIÓN DE CONTRATAR TRABAJADORAS DESEMPLEADAS E INICIO DE LAS OBRAS**

**18.1.- Justificación de contratar trabajadoras desempleadas y relación nominal de trabajadores adscritos al contrato**

Antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá entregar en el Registro del órgano de contratación los contratos, alta en la Seguridad Social y demás documentación justificativa de haber contratado a trabajadoras desempleadas y restantes trabajadores adscritos al contrato, en el supuesto de que se exija dicha contratación conforme a lo dispuesto en el epígrafe 13 del cuadro de características (Anexo I del presente Pliego). El incumplimiento de esta obligación

dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato) o a la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial.

#### **18.2.- Comprobación del replanteo**

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

#### **18.3.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.**

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

#### **18.4.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo**

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

**18.5.-** Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

#### **19) CARTELES Y SEÑALES.**

**19.1.-** En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración Provincial (anexo I.20 “cuadro de características”). Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta transcurrido un año desde la formalización del acta de recepción, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

#### **19.2.- Fotografías.**

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompañada de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

#### **20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.**

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

#### **21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

**21.1.-** El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

**21.2.-** Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

**21.3.-** Obras defectuosas o mal ejecutadas.- El contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

**21.4.-** Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

**21.5.-** Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a

incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

## **22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.**

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no fuera posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

## **23) NORMATIVA LABORAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato( art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## **24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

## **25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.**

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

## **26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN**

### **26.1. Almacenaje**

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

### **26.2. Custodia y conservación.**

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven

## **27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL .**

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias la siguiente condición de ejecución :

a) A fin de favorecer la formación de los trabajadores el contratista deberá impartir a los trabajadores que adscriba a las obras un curso de formación en materia de Prevención de Riesgos y Derechos Laborales de los trabajadores con una duración mínima de 5 horas.

Se podrá imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP.. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de estas condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial , y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar .

### **28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES**

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

### **29) CONTROL DE CALIDAD.**

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En el supuesto de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que dichos ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se han subsanados los defectos observados, dicho coste será asumido por el contratista, al que se le descontará dicho importe de la última certificación o liquidación.

### **30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.**

**30.1.-** Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad .De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

**a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura:** Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la

Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente Pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

**30.2.-** Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

**30.3.-** Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

**30.4.-** Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP)

**30.5.-** Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

**31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.**

**31.1. Mediciones.-** La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

**31.2.- Relaciones valoradas.-** La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

**31.3.- Certificaciones.-** Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

**31.4.- Pagos.**

**31.4.1.-** Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en el epígrafe 21 del Anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación con arreglo a la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

#### **31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados**

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

#### **31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.**

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
- c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

#### **31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.**

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

**31.5.-** Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

### **32) PRÓRROGAS.**

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

### **33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

#### **REDUCCIÓN (% sobre el plazo de Penalidades ejecución)**

Hasta un 5%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	1,00 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	1,05 por cada 1.000 euros

Hasta un 45%	1,10 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	1,15 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1,20 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **34) MODIFICACIONES DE OBRAS.**

#### **34.1. Supuestos .**

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Quando así se haya previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP;
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

**34.2.-** En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

**34.3. No tendrán la consideración de modificaciones** (art 242.4 LCSP ):

#### **34.3.1. El exceso de mediciones**

entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

#### **34.3.2. La inclusión de precios nuevos**

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- No supongan incremento del precio global del contrato
- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

**34.4** La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

**34.5.** En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad ,y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad

**34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato**

**34.6.1. Límite Cuantitativo.** El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

**34.6.2. Condiciones** .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.- propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del Director .
- 2.- Autorización del órgano de contratación.
- 3.- Redacción del Proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días
- 4.- Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de Régimen Local )
- 5.- Fiscalización por Intervención.
- 6.- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 7.- Aprobación por el órgano de contratación.
- 8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

**34.6.3. imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.**

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

**34.6.4. No alteración de la naturaleza global.**

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

**34.7. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

Las modificaciones no previstas en el presente pliego , o que habiendo sido previstas , no se ajusten a lo establecido en el art 205 LCSP sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

**34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, , son los siguientes:**

**34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:**

**34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,**

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un

inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

**34.7.1.A.2.º Modificación cuantitativa.**

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**34.7.1.B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.**

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

**34.7.1.B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.**

**34.7.1.B. 2.º** Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

**34.7.1.B. 3.º** Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**34.7.1.C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.**

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

**34.7.1.C.1.º** Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

**34.7.1.C.2.º** Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

**34.7.1.C.3.º** Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

**34.7.2)** Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

### **34.8. Obligatoriedad.**

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. ( ART 206).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

### **34.9 Regla específica en este contrato de obras**

**34.9.1** En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

### **34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación**

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

### **34.9.3. Modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas**

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.LCSPE.

### **34.10 . Tramitación.**

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula LCSPE, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

### **34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público**

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

**34.13 Reajuste de garantía.-** Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los Ayuntamientos e incluidas en Planes Provinciales se estará, además, a lo dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

### **35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.**

#### **35.1. Cesión de contrato**

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

#### **35.2. Subcontratación**

**35.2.1** En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de

esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

#### **35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación**

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

#### **35.2.3. Obligaciones**

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la

subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **35.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas**

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

### **35.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:**

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiéndose la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

### **36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.**

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la

ley En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30.2 de este Pliego.

**Obras contratadas por los Ayuntamientos:** Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

**37) PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras , salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor ,que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

**38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

**A) Obras contratadas por la Diputación.**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

**B) Obras contratadas por los Ayuntamientos.**

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

**39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Serán las previstas en los artículos 211 LCSP, con los efectos previstos en el artículo 212,213 y 246.LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusulas 12,18, 23,27 y 35 del presente Pliego.

**40) RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de

Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

**ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

<b>1. PROYECTO</b>		
<b>2. CODIFICACIÓN</b>		
	Vocabulario común de contratos (CPV)	
<b>3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	A.-Obras anuales Base imponible ..... Importe IVA ..... Total .....	..... Euros (IVA INCLUIDO)
	B.- Obras Plurianuales Base imponible ..... Importe IVA ..... Total .....	Ejercicio Presupuestario Importe (IVA INCLUIDO) 201... 201....
<b>4. VALOR ESTIMADO</b>	Base imponible: ..... 20% (modificaciones previstas de proyecto): ..... 10% (aumento de mediciones, certificación final): ..... Total VALOR ESTIMADO .....	
<b>4.BIS. REGULACION ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> contrato no sujeto a regulación armonizada	
<b>5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		
<b>6. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	FIJADO EN EL PROYECTO:	
	REDUCCIÓN DE PLAZO COMO CRITERIO DE VALORACIÓN: <input type="checkbox"/> aplicable en el presente pliego <input type="checkbox"/> no aplicable	
<b>7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA</b>	<input type="checkbox"/> No se exige	
<b>8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.</b>	<b>Grupo</b>	<b>subgrupo</b>
<b>9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>	Con carácter exclusivo y excluyente: A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a> B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia	
	<input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _10_ días hábiles (Cláusula 11)	

<b>PROPOSICIONES</b>	.
<b>11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION</b>	NO SE EXIGE
<b>12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION</b>	No se establece
<b>13. condiciones de ejecución COMPROMISO DE CONTRATAR A TRABAJADORAS DESEMPLEADAS</b>	<input type="checkbox"/> A) SI SE EXIGE      Nº DE TRABAJADORES____ Ver cláusula 12_____ <input type="checkbox"/> B) NO SE EXIGE
<b>14. PERFIL DE CONTRATANTE</b>	Dirección página web: <a href="http://www.dacoruna.gal">www.dacoruna.gal</a>
<b>15. GARANTÍA DEFINITIVA</b>	No se exige, art. 159.6 LCSP
<b>16. TASAS DEL CONTRATO</b>	
<b>17. REVISIÓN DE PRECIOS</b>	A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años: (Cláusula 4.2)      B2. PROCEDE <input type="checkbox"/> FORMULA_____
<b>18. CONTROL DE CALIDAD</b>	Los gastos los asume la Administración
<b>19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA</b>	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

## 20. OTROS DATOS:

### INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE: .....  
TELÉFONO:.....  
CORREO ELECTRÓNICO.....  
CARTEL DE OBRA.....

## 21. DATOS DE LA FACTURA

21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO.      ENTIDAD LOCAL.....  
NIF.....  
CÓDIGO.....

21.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR.      ALCALDE/PRESIDENTE.....  
CÓDIGO.....

21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE .....  
CÓDIGO.....

21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA .....  
CÓDIGO.....

21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE.....  
CÓDIGO DE PROYECTO.....

**22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO.....Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.**

## ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. \_\_\_\_\_  
con domicilio en el municipio de .....  
calle \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_ provincia ----- país.....  
teléfono \_\_\_\_\_  
con D.N.I./NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) Nº \_\_\_\_\_  
actuando en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
D.N.I. o N.I.F. Nº \_\_\_\_\_  
y con domicilio en el municipio de \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_, provincia....., país.....  
teléfono \_\_\_\_\_

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de \_\_\_\_\_

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, así como del Proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

a) \_\_\_ No concurre con empresas vinculadas.

b) \_\_\_ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación

NIF

4º.- **Precio**

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA ):

A) Precio sin IVA..... Euros).

B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros

C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- **Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras**

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- *El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de \_\_\_ personas.*

5.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de \_\_\_\_ personas, lo que representa un \_\_\_\_ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla.

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de \_\_\_\_ mujeres, lo que representa un \_\_\_\_ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas de plantilla.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

- Aplicable en el presente contrato <sup>1</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>2</sup>

**6º.- PLAN DE IGUALDAD** (márquese lo que proceda)

La empresa tiene implantado un plan de igualdad	
La empresa no tiene implantado un plan de igualdad	

- Aplicable en el presente contrato <sup>3</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>4</sup>

**7º.- Incremento del plazo de garantía**

Ofrece un plazo de garantía de \_\_\_\_ años, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de \_\_\_\_ años respecto al plazo de garantía que figura en el presente pliego.

- Aplicable en el presente contrato <sup>5</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>6</sup>

**8º.- Propuesta de reducción de plazos de ejecución** (Sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración):

Ofrece un plazo de ejecución de \_\_\_\_ días naturales, lo cual supone una reducción <sup>7</sup>del plazo de ejecución de \_\_\_\_ días naturales respecto al plazo de ejecución que figura en el proyecto. <sup>8</sup>

- Aplicable en el presente contrato <sup>9</sup>
- No aplicable en el presente contrato <sup>10</sup>

<sup>1</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>2</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>3</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>4</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>5</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>6</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>7</sup> Este apartado se incluirá en la propuesta sólo para aquellos contratos en los que se indique en el epígrafe 6 del cuadro de características del contrato (ANEXO I) que este criterio será objeto de valoración

<sup>8</sup>En el caso de que en el proyecto el plazo de ejecución figure por meses, se entenderá que cada uno de estos comprende 30 días naturales

<sup>9</sup>Dato a cumplimentar por la Administración

<sup>10</sup> Dato a cumplimentar por la Administración

9º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

<i>UNIDADES O PARTES DE OBRA A SUBCONTRATAR</i>	<i>IMPORTE IVA INCLUIDO</i>	<i>NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA</i>
<b>TOTAL</b>		

**10 DECLARA RESPONSABLEMENTE :**

1. Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta;
2. Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- 3º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- 4º Que no está incurso en prohibición de contratar alguna;
- 5º De conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP. ( Indicar la opción ):
  5. a. Que no va recurrir a las capacidades de otras entidades
  - 5b.- Que va a recurrir a las capacidades de otras entidades , comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.
- 6º Su sometimiento al fuero español (sólo en el caso de Empresas extranjeras)
- 7º Que se encuentra inscrita en el Registro<sup>11</sup>
  - a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público número de inscripción \_\_\_\_
  - b) Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia número de inscripción \_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

EL LICITADOR (Firmado )

<sup>11</sup>Obligatorio a partir del 9 de septiembre de 2018

### **ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO**

#### ***IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)***

- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

*(1) Indicar sobre C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.*

#### **ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de Pliego Tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes la puntuación que figura en el mismo parte de las siguientes premisas:

De entre los criterios que se indican a continuación se señalará la puntuación mínima y máxima que se otorga. Cuando un criterio no se valore se indicará esta circunstancia.

1º.- Para cada contrato específico el Órgano de Contratación indicará en este pliego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración.

2º En todo caso la puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida a 100 puntos.

## **FASE II FASE ÚNICA**

### **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:**

#### **II.1. OFERTA ECONOMICA**

##### **Oferta Económica:**

Puntuación específica para el presente contrato:

De acuerdo con la fórmula elaborada , a petición de la Diputación Provincial de A Coruña , por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuyo desglose, explicación de la formula y aplicación para su conocimiento figura en el Anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

#### **II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

##### **II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.**

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

##### **II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con la plantilla global de la empresa**

Puntuación específica para el presente contrato:

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

#### **II.3 IGUALDAD**

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Puntuación específica para el presente contrato:

En el caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato. La empresa que cuente con plan de igualdad obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

#### **II.4 INCREMENTO PLAZO DE GARANTÍA**

Puntuación específica para el presente contrato:

Se le dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía y al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Sólo se valorarán la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años)

Si alguna oferta presentase mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrán 0 puntos. No obstante, si bien, aunque se puntúe con 0 puntos caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

**II.5 - REDUCCION DE PLAZOS (CRITERIO DE CARÁCTER ESPECIFICO SOLO APLICABLE A AQUELLOS CONTRATOS EN LOS QUE QUEDE ESPECIFICADO EN EL EPÍGRAFE 6 DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (ANEXO I)).**

Propuesta de reducción de plazos de ejecución (**cláusula 12** del presente Pliego):

Puntuación :-

No se admitirán reducciones de plazo superiores a un 50% y las que incurran en esta circunstancia tendrán 0 puntos. No obstante, si bien se puntúan, con 5 puntos las ofertas anteriormente indicadas, caso de resultar adjudicatario deberán ejecutar la obra con el 50% de reducción del plazo.

Se tomarán en consideración sólo las ofertas de reducción de plazo que resulten debidamente justificadas.

**Puntuación máxima**

Se calculará en primer lugar la diferencia entre los valores máximo y mínimo de reducción de plazos, medidos en días naturales, que representen las ofertas consideradas.

El porcentaje que signifique esta diferencia con relación al plazo de proyecto servirá para fijar proporcionalmente el número natural máximo de puntos a adjudicar por este concepto. De esta forma, para un porcentaje inferior o igual al 5% corresponderá un máximo de 2 punto; para un porcentaje superior al 5% e inferior o igual al 10%, 4 puntos; y así sucesivamente, hasta un máximo de 10 puntos.

**Proceso de puntuación**

Seguidamente, se calculará la media aritmética de todas las reducciones de plazo en consideración.

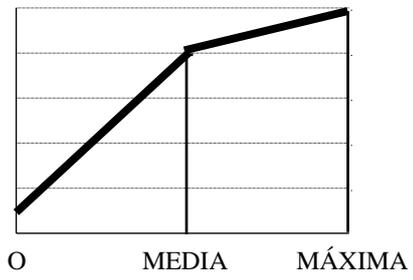
Se asignará 1 punto a las proposiciones que se ajusten al plazo de proyecto, un 80% de la puntuación máxima adjudicable a las que igualen la media aritmética anterior, y un 100% a las que signifiquen la reducción máxima. A las ofertas que representen reducciones situadas en el intermedio de los 2 tramos así configurados se les puntuará proporcionalmente a sus extremos de forma lineal.

Para este segundo proceso de cálculo se utilizarán números de 2 decimales, aplicando los redondeos que por exceso o defecto correspondan.

Se otorgarán 0 puntos a aquellas ofertas de reducción de plazo que no se consideraron debidamente justificadas.

En los casos de proposición única presentada debidamente justificada que no exceda del plazo señalado en proyecto o de un conjunto de proposiciones que signifique diferencias de plazo inferiores al 5% de aquél, se calificará siempre con 1 punto.

Para ilustrar este proceso, se incorpora el siguiente gráfico:



**REDUCCIONES DE PLAZOS**

**PUNTOS  
MÁX.  
80% MÁX.**

**ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .**

(Cláusula 12 y 16)

**1. MEDIOS PERSONALES:**

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

**2. MEDIOS MATERIALES**

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
<b>2.1. MAQUINARIA</b>			
<b>2.2. EQUIPOS</b>			
<b>2.3. MEDIOS AUXILIARES</b>			

Los licitadores deberán presentar únicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y 12.A.2.

**Anexo VI.**

**ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN .**

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

1.-por razones de interés público,

2.- hasta un máximo del 20%,del precio inicial,

las siguientes unidades de obra:

<b>Unidad de obra modificable</b>	<b>Descripción de la modificación</b>	<b>Cuantificación estimada</b>

**La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato**

**Anexo VII**

**SIN CONTENIDO**



Convenio de Investigación de la Diputación de A Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidade de Santiago de Compostela<sup>12</sup>

### FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS Y CONCURSOS 2018

#### 1. Notaciones

- $P$  : precio de licitación,
- $Pe$  : precio de licitación,
- $n$  : Número de ofertas,
- $O_1, O_2, \dots, O_n$  : valor de las  $n$  ofertas,
- $R_1, R_2, \dots, R_n$  : reducción de plazos de las  $n$  empresas (en días naturales),

- $O_m$  : media de las ofertas presentadas ( $O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$ ),

- $R_m$  : media de las reducciones de plazos presentadas ( $R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$ ),

- $R_{max}, R_{min}$  : reducción de plazos máxima y mínima,

- $B_1, B_2, \dots, B_n$  : bajas absolutas ( $B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$ ),

- $B_m$  : baja porcentual media ( $B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$ ),

- $b_1, b_2, \dots, b_n$  : bajas porcentuales con respecto a  $P$  ( $b_i = \frac{B_i}{P} 100, i = 1, \dots, n$ ),

- $b_{max}, b_{min}$  : bajas porcentuales máxima y mínima,

- $b_m$  : baja porcentual media ( $b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$ ),

<sup>12</sup>Investigadores

**Juan M. Viaño Rey** – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

**José R. Fernández García** – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- $V_{max}$  : máxima valoración posible,
- $W_{max}$  : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,
- $Vr_{max}$  : máxima valoración de acuerdo con las reducciones de plazos presentadas,
- $V_i$  : valoración económica de la oferta  $i$ -ésima entre 0 y  $W_{max}$ ,  $i = 1, \dots, n$ ,
- $Vr_i$  : valoración de la reducción de plazos  $i$ -ésima entre 0 y  $Vr_{max}$ ,  $i = 1, \dots, n$ .

*Nota.*- Dado que las bajas negativas corresponderían a ofertas superiores al precio de licitación (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las bajas  $b_i$  son iguales o mayores que cero. Igualmente, como las reducciones de plazos negativas corresponderían a plazos superiores al plazo de ejecución del contrato o concurso (y, por lo tanto, no admisibles), se supone que las reducciones de plazos  $R_i$  son iguales o mayores que cero y menores que el plazo de ejecución  $Pe$ .

## 2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

### 2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con la baja máxima

- Si  $b_{max} < 15$  entonces  $W_{max} = 0,7V_{max} \frac{b_{max}}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces  $W_{max} = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_{max} - 15}{10}$ .
- Si  $b_{max} \geq 25$  entonces  $W_{max} = V_{max}$ .

### 2.2. Valoración económica entre 0 y $W_{max}$

La puntuación  $V_i$  de la oferta  $i$ -ésima se calcula, en función de la baja máxima, por interpolación a trozos de la forma siguiente (véanse las Figuras 1 a 3):

- Si  $b_{max} \leq 10^{-6}$  entonces  $V_i = 0$ .
- Si  $10^{-6} \leq b_{max} < 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$ .
- Si  $15 \leq b_{max} < 25$  entonces
  3. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$ ,
  4. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{10}$ .
- Si  $b_{max} > 25$  entonces

3. Si  $b_i \leq 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{\max} \frac{b_i}{15}$ ,
4. Si  $b_i > 15$  entonces  $V_i = 0,7V_{\max} + 0,3V_{\max} \frac{b_i - 15}{b_{\max} - 15}$ .

Nótese que la puntuación máxima  $V_{\max}$  solo se alcanza si la baja máxima ( $b_{\max}$ ) es igual o superior al 25% y que, con una baja del 15%, siempre se obtiene el 70% de la valoración máxima.

*Nota.-* En el caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene  $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{\max} = 0$  por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ( $V_i = 0$ ). En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que  $b_{\max} \leq 10^{-6}$ .

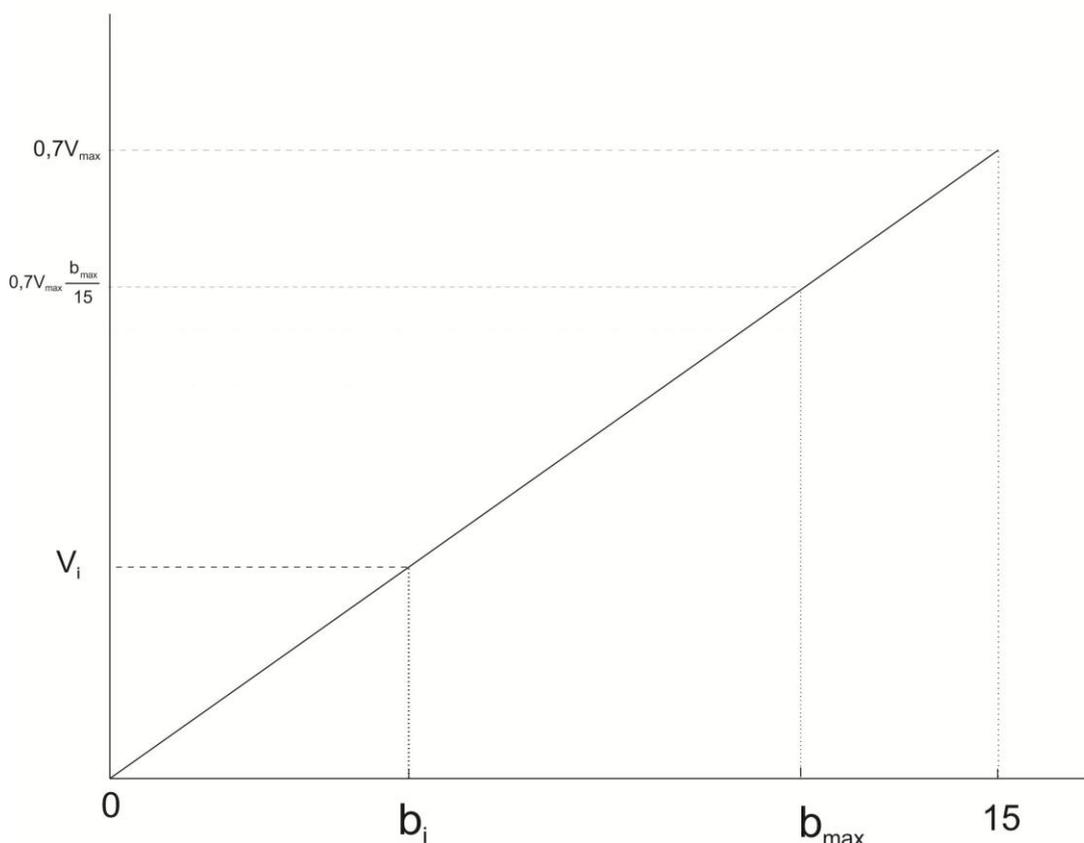


Figura 1: Representación gráfica de las puntuaciones si  $b_{\max} < 15$ .

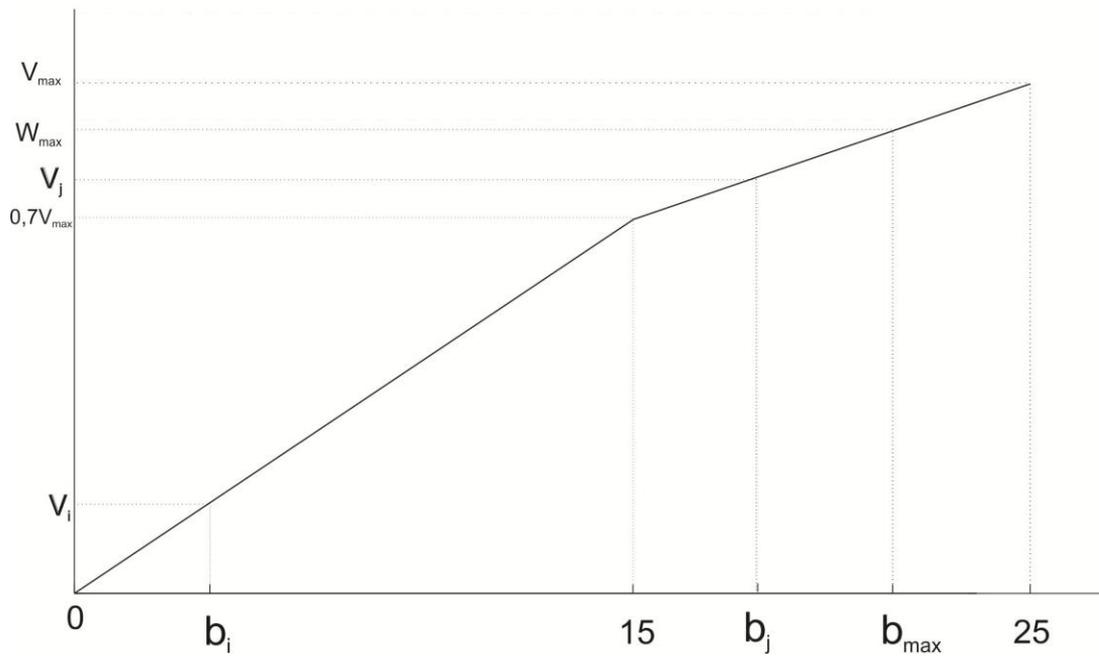


Figura 2: Representación gráfica de las puntuaciones si  $15 \leq b_{max} < 25$ .

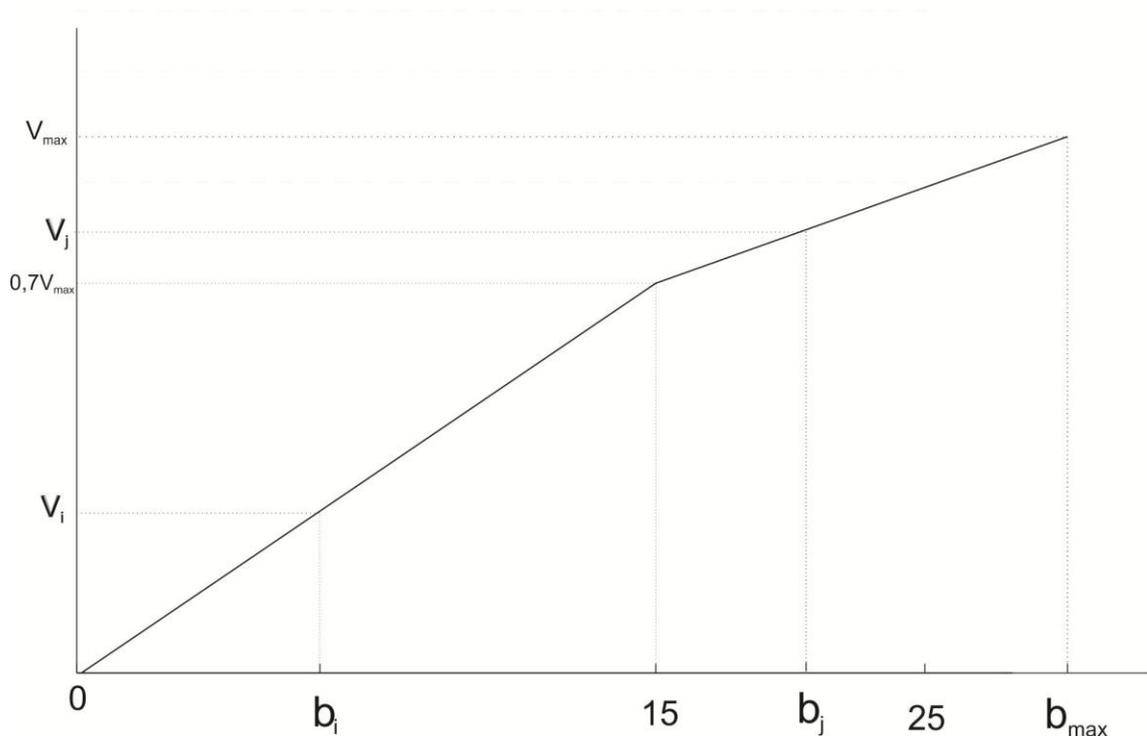


Figura 3: Representación gráfica de las puntuaciones si  $b_{max} \geq 25$ .

### 15.- ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MOECHE PARA LA AVOCACIÓN PARCIAL DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º.- ACEPTAR la solicitud del ayuntamiento de Moeche para la avocación parcial de la contratación de las obras comprendidas en los planes provinciales y que se relacionan a continuación:

A.- Las obras y suministros comprendidos en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de municipal" (Plan Único de Ayuntamientos) "POS+2018".

- 1.- Saneamiento en Mil de Abaixo (Abade)
- 2.- Formación nuevas aceras y reposición de las existentes en Balocos
- 3.- Formacion marquesinas, cerramientos de residuos y otros en Balocos, Abade, Castelo, Santa Cruz y otros.

B.- Las obras y suministros comprendidos en el POS 2017 Plan adicional (POS+AD-2017)

- 1.- Mejora de la iluminación en la carretera AC-862

2.- Suministro e instalación equipamientos para parques municipales en las parroquias de San Xoan de Moeche y Santiago de Abade

C.- La obras comprendidas en el Convenio firmado por el Ayuntamiento con la Diputación de A Coruña para el proyecto "Mejora y ahorro energético en la iluminación pública accesos y entorno de la feria"

D.- Las obras y suministro comprendidas en el PMA complementario: Mejora de áreas de esparcimiento

2º.- Asimismo, y tras llevar a cabo el procedimiento de licitación, adjudicación y formalización de los referidos contratos por la Diputación de A Coruña, el Ayuntamiento será el responsable de los trabajos relativos a la dirección de obra, coordinación de la seguridad y salud, control de calidad y de las, comprobación del replanteo, emisión de las certificaciones de obras, pago y demás incidentes que puedan surgir en la ejecución del contrato así como todo lo relativo a los efectos y extinción del contrato."

**16.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAXE PARA LA FINANCIACIÓN DE "MEJORA DE EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS DEL MUSEO DEL MAR DE LAXE".**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Laxe para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Laxe
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Mejora de equipamientos e infraestructuras del Museo de Mar de Laxe
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	25.000,00 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	20.000,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	5.000,00 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00000 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/3331/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/3331//76201 del presupuesto provincial para el año 2018.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

## ANEXO

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAXE PARA LA FINANCIACIÓN DE “MEJORA DE EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS DEL MUSEO DEL MAR DE LAXE”**

En A Coruña,

#### **REUNIDOS**

De una parte, D/Dña. en nombre y representación  
de la Diputación Provincial de A Coruña,  
Y de otra parte, D/Dña. en nombre y representación  
del Ayuntamiento de Laxe,  
Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus  
cargos, les están atribuidas.

#### **MANIFIESTAN**

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Laxe ambas partes

#### **ACUERDAN**

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

##### **I. Objeto**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Laxe, con CIF P1504100G para la financiación de “Mejora de equipamientos e infraestructuras del Museo del Mar de Laxe”, tal como aparece definido este suministro en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el arquitecto municipal Antonio Corrochano Corrochano
2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora, aporta al expediente un ejemplar del pliego de prescripciones técnicas, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución. Dicho pliego fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.
3. El Pliego está perfectamente definido tal y como exige el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público y su normativa de desarrollo, Por lo tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

## II. Presupuesto del suministro

El presupuesto total de la ejecución de la contrata del suministro, según el pliego de prescripciones al que se hace referencia en la cláusula anterior, se indica en la siguiente tabla:

Presupuesto de la contrata (IVA incluido)	25.000,00 €
---	-------------

## III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto del suministro, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 20.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %. La cuantía restante, por importe de 5.000,00 € hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada por el ayuntamiento.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del suministro, y por lo tanto no serán subvencionables los gastos de redacción del Pliego, tributos percibidos o la obtención de licencias, honorarios por dirección, control de calidad etc... Tampoco se financiará los incrementos de gastos derivados de la ejecución del suministro

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/3331/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

## IV. Contratación y ejecución

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato del suministro

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del pliego inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del pliego modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

## **V. Publicidad de la financiación provincial**

1. En el contrato y en los anuncios de licitación para adquisición, se hará constar el importe de la financiación provincial.

2. Adquirido el bien, la entidad beneficiaria deberá rotular el bien en lugar visible de forma que se deje constancia de la fecha de la adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

## **VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial**

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40% de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación del suministro una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
  - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII
  - Declaración de otras ayudas o subvención solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación de la publicidad de la Diputación mediante la remisión de fotografías debidamente diligenciadas por la dirección.

2.- Formalizado en documento público el contrato, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificación acreditativa del pago del bien.
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para a que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable
- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

#### **VII. Término para la finalización de la inversión y plazo de justificación**

1.-El suministro que es objeto de financiación provincial, tal como está descrito en la cláusula I, deberá estar finalizado y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la Unidad Gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII.

Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 56.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación le pueda corresponder.

#### **VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación**

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX. Destino y manejo de los fondos recibidos**

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI. Reintegro, infracciones y sanciones**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

## **XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación**

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizada el suministro y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la

subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL representante de la Diputación Provincial de  
A Coruña

El representante del Ayuntamiento de  
Laxe"

#### **17.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE PADERNE PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN "AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE".**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Paderne para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Paderne
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Ampliación y mejora de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	120.000,00 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	96.000,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	24.000,00 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/1611/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/1611/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2018.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

#### ANEXO

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE PADERNE PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE”**

En A Coruña,

#### **REUNIDOS**

De una parte, D/D<sup>a</sup> en nombre y representación de la Diputación Provincial da Coruña

Y de otra parte, D/D<sup>a</sup> en nombre y representación del Ayuntamiento de Paderne

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

#### **MANIFIESTAN**

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Paderne ambas partes

#### **ACUERDAN**

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

#### **I. Objeto**

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Paderne, con CIF P1506500F, para

la financiación de la obra de “Ampliación y mejora de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el Arquitecto, Antonio López Rodríguez

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

## **II. Presupuesto de ejecución de las obras**

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	83.339,12 €
Gastos generales (13 %)	10.834,08 €
Beneficio industrial (6 %)	5.000,35 €
IVA (21 %)	20.826,45 €
Presupuesto de la contrata	120.000,00 €

## **III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad**

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 96.000,00 € lo que representa un porcentaje del 80,00%. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de

calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/1611/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV. Contratación y ejecución**

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V. Publicidad de la financiación provincial**

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

#### **VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial**

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter

prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

#### **VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación**

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

#### **VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación**

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX. Destino y manejo de los fondos recibidos**

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley

9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI. Reintegro, infracciones y sanciones**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

## **XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación**

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL representante de la Diputación Provincial de A Coruña                      El representante del Ayuntamiento de Paderne"

#### **18.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE PORTO DO SON PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN “INSTALACIÓN DE COLECTORES DE SANEAMIENTO EN LAS PARROQUIAS DE MIÑORTOS Y NEBRA”.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención, entendiéndose que con esto se considera levantado el reparo de Intervención a este expediente.

2. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Porto do Son para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Porto do Son
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Instalación de colectores de saneamiento en las parroquias de Miñortos y Nebra
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	69.375,00 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	55.500,00 €

APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	13.875,00 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80,00%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0430/160.1/76201

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la partida 0430/160.1/76201 del presupuesto provincial para el ejercicio 2018.

Dado que la vigencia de este Convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

#### ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE PORTO DO SON PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE COLECTORES DE SANEAMIENTO EN LAS PARROQUIAS DE MIÑORTOS Y NEBRA”**

En A Coruña,

#### REUNIDOS

De una parte, el diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos, Xosé Regueira Varela.

Y de otra parte, el alcalde-presidente del ayuntamiento de Porto do Son, José Luis Oujo Pouso

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

#### MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Porto do Son ambas partes

#### ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

##### I. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Porto do Son, con CIF P1507200B, para la financiación de la obra de “Instalación de colectores de saneamiento en las parroquias de Miñortos y Nebra”, tal como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por el Arquitecto técnico, Alejandro Rodríguez Freire.

2. La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la

ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle, así como en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público y su normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

## **II. Presupuesto de ejecución de las obras**

El presupuesto total de la ejecución de la contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en la siguiente tabla:

Presupuesto ejecución material	48.180,42 €
Gastos generales (13 %)	6.263,46 €
Beneficio industrial (6 %)	2.890,83 €
IVA (21 %)	12.040,29 €
Presupuesto de la contrata	69.375,00 €

## **III. Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad**

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 55.500,00€ lo que representa un porcentaje del 80,00%. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resultara inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, replanteos o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0430/160.1/76201 del presupuesto provincial para el año 2018. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV. Contratación y ejecución**

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula I.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de “mejoras”.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado y aportar con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V. Publicidad de la financiación provincial**

1. Durante la ejecución de las obras y hasta la finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figuren el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

#### **VI. Justificación necesaria para recibir la aportación provincial**

1. Con la posibilidad prevista en la base 58.2 b) de las de ejecución del presupuesto para el año 2018, hasta el 40 % de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar el dicho porcentaje sobre lo importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.

- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y, en su caso, por el funcionariado técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 % restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de recepción de la obra deberá acudir personal técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, en cuyos correspondientes asientos se haga constar que el bien queda afectado a la finalidad pública para a que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Acreditación del pago efectivo a terceros del importe abonado con el primero prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y, de transcurrir más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin cobrar el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar abonarle a los terceros el importe justificado del 60 % en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

## **VII. Término para la finalización de las obras y plazo de justificación**

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la

documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se recibiera ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 56.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

#### **VIII. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación**

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, primero con carácter previo a la firma de este convenio y, luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX. Destino y manejo de los fondos recibidos**

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X. Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

## **XI. Reintegro, infracciones y sanciones**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), para lo cual se le dará en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y le será de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 56<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 56.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, de producirse el retraso en el plazo de justificación y no exceder de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €. De exceder de un mes y no llegar a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada con el límite de 400 €. Y, de la extemporaneidad de la justificación exceder de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

4. De producirse el retraso en el pago a la persona adjudicataria o a terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII. Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria les serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma

información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende de la Diputación.

### **XIII. Vigencia del convenio, prórroga o modificación**

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia **hasta el 1 de noviembre de 2019**. Dado que la vigencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación antes del citado plazo, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, y aportar con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de la obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder anualmente la ampliación de plazo de ejecución, que **en ningún caso podrá exceder del 1 de noviembre de 2021**; todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o, en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de demora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

### **XIV. Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007,

del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente, se le aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

3. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en la sesión ordinaria de

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL diputado responsable del área de Cooperación con los Ayuntamientos                      El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Porto do Son

Xosé Regueira Varela

José Luis Oujo Pouso"

**19.- APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA ORDEN HAP/2015/2012 DEL 1 DE OCTUBRE. EJECUCIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018 EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA Y EN EL CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE A CORUÑA, Y DEL ESTADO CONSOLIDADO.**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º. Toma conocimiento de la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, del 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, del 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, del 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2º. Poner la información a disposición de cualquier interesado legítimo a través de la página de Internet de la Diputación Provincial."

**20.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2018-2019 (ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DEL 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA)**

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"Después de ver el Plan Económico-financiero suscrito por el Presidente de esta Diputación Provincial de A Coruña de fecha 2 de mayo de 2018, cuya necesidad se origina por la Liquidación del Presupuesto Provincial del ejercicio 2017.

Considerando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 da Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, del 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, del 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación.

Esta comisión adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Tomar conocimiento del resultado de la evaluación de la regla de gasto efectuado por la Intervención mediante Informe de fecha 2 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.** Aprobar el Plan económico-financiero de la Diputación Provincial de A Coruña en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente acuerdo.

**TERCERO.** Remitir el expediente a la Comunidad Autónoma de Galicia, que ostenta la tutela financiera de las entidades locales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Galicia y en el artículo 330 de la Ley de Administración local de Galicia, a los efectos previstos en la normativa de aplicación.

**CUARTO.** El Plan Económico-financiero se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en el último párrafo del apartado 4 del artículo 23 de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y en la página de Internet de la Diputación provincial da Coruña."

## ACTUACIÓN DE CONTROL MOCIONES

### Sr. Presidente

Hay dos mociones fuera del orden del día. Hay una primera moción de apoyo al vecindario de la ruta Santa-Puerta del Sol en el Ayuntamiento de Fene para mejorar el acceso a las viviendas y son los Grupos BNG-Asambleas Abertas, Compostela Aberta, Marea Atlántica, Partido Popular y PSdeG-PSOE.

### **I.MOCIÓN DE MAREA ATLÁNTICA, PARTIDO POPULAR Y PSDG-PSOE DE APOYO AL VECINDARIO DE LA CALLE SANTA ANA Y AVDA. PUERTA DEL SOL, EN EL AYUNTAMIENTO DE FENE, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A SUS VIVIENDAS**

La "Demarcación Carreteras del Estado" realizó en el pasado mes de enero obras de acondicionamiento en la N-651 entre el PK 28+420 y el PK 29+240, en la zona conocida como Curvas de Santa Ana. Estas obras tenían como finalidad dotar a la vía de mayor seguridad dada la alta siniestralidad del tramo comprendido entre el PK 28+420 y el PK 29+100. Las obras entre otras intervenciones comprendieron la

reducción de velocidad del tramo de 80 a 50 Km/h, la supresión del carril de adelantamiento y la construcción de una mediana.

Estas medidas, en principio, encaminadas a mejorar la seguridad vial, se completaron con el repintado de la carretera en zonas próximas, concretamente en el PK 29+165 y PK 29+240, limitando los giros a la izquierda y provocando que el vecindario tenga que hacer recorridos de hasta 5 kilómetros (la "Demarcación de Carreteras" reconoce 4,8 km) para dirigirse al casco urbano del Ayuntamiento, cuando este dista escasos 900 metros de la entrada a la calle Santa Ana.

Las respuestas del Ministerio de Fomento, hasta la actualidad, lejos de aportar soluciones a las demandas del vecindario, ni reconocen el problema que causó su intervención, ni avanzan plazos para una posible solución.

Entendiendo que la seguridad vial tiene que ser compatible con la accesibilidad del vecindario a sus viviendas.

PROPONEMOS:

1.- Instar a la "Demarcación de Carreteras del Estado" en el plazo más corto posible de tiempo al restablecimiento de la señalización horizontal existente antes de las obras de acondicionamiento, y por tanto permitir los giros a la izquierda en el PK 29+165 y PK 29+240 (máxime cuando este último punto está en zona urbana y por tanto no existe ninguna norma que impida el establecimiento de giros a la izquierda) y a la accesibilidad a sus domicilios en condiciones razonables, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales vinculadas a la seguridad vial.

2.- Instar al Ministerio de Fomento para tramitar por vía de urgencia la instalación de una rotonda en el PK 29+160 que canalice el tráfico de las vías que confluyen en ese punto del vial.

3.- Iniciar el estudio y redacción de un proyecto de humanización y seguridad vial en el tramo de la NVI-651 en el tramo comprendido entre el PK 29+165 al PK 30+040 que incluya: pasos adecuados para peatones, acondicionamiento de los desniveles contiguos al arcén, zonas de aparcamiento, idónea canalización de los diferentes servicios (agua, ..), etc.

4.- Dar traslado a la "Demarcación de Carreteras del Estado" y al Ministerio de Fomento de esta resolución.

Sr. Fernández Piñeiro

Buenos días a todos y a todas. Antes de nada, pedir disculpas a los portavoces de los Grupos por la prisa en la presentación de la moción, que al final está suscrita por todos y cada uno de los Grupos que tenemos representación en esta Corporación provincial. En definitiva de lo que se trata, como bien saben, es de una cuestión que fue trasladada por parte del Ayuntamiento de Fene, a través de un manifiesto firmado también por los representantes de todos los Grupos que tienen representación en aquella Corporación, sobre la situación acaecida a raíz de las modificaciones que el Ministerio de Fomento, en principio con la intención de mejorar la seguridad vial en la carretera nacional a altura de las curvas de Santa Ana, en el

punto kilométrico 28, entre el 28 y el 29, causaron una serie de perjuicios a los vecinos de la zona, entre ellos el más importante es que se prohibieron los giros a la izquierda, que antes estaban previstos, sobre todo en una zona, en un tramo de esos puntos kilométricos, que es de carácter urbano y que, por lo tanto, no deberían de estar prohibidos, lo cual obliga a muchos de los vecinos a dar una vuelta de cinco kilómetros para llegar hasta el propio casco urbano de Fene, que está a 900 metros, y por lo tanto entendemos en consonancia con lo que se traslada desde los Grupos municipales de ese Ayuntamiento y los propios vecinos de Santa Ana, que desde el Ministerio de Fomento debería de hacerse un análisis un poco más pormenorizado de esa situación, intentando buscar algún tipo de salida que evite que los vecinos tengan que hacer recorridos que multiplican por más de cinco lo que tendrían que hacer habitualmente para acercarse a otro casco urbano de su población. Entre ellos, alguna de las propuestas que se incluyen en esta moción es la construcción de una rotonda, que entendemos que en este caso el Ministerio de Fomento lo que hizo prevalecer fue una cuestión de carácter económico, es decir, es mucho más barato meter una línea amarilla y que los vecinos vayan a dar la vuelta, que establecer una rotonda, que es más costosa, pero entendemos que las Administraciones públicas, y en este caso el Ministerio de Fomento, deben garantizar también un acceso relativamente cómodo, ágil y corto a los vecinos al casco urbano de su localidad, independientemente de que pueda haber algún tipo de actuación que sea más costosa, pero efectivamente no podemos olvidar algo que decía un expresidente de esta Diputación Provincial, no me dé las gracias porque esto se paga con sus impuestos, pues por lo tanto, toda vez que los fondos del Ministerio de Fomento se pagan con los impuestos de todos los ciudadanos, debemos de actuar en su caso garantizando que tengan mejor acceso a sus viviendas, con muchas más facilidades.

Se vota la urgencia, que es aprobada por unanimidad.

#### Sr. Hernández Fernández de Rojas

Muchas gracias, Sr. Presidente, simplemente agradecer al resto de los Grupos a aceptación de nuestra sugerencia porque decía el portavoz del Partido Socialista que puede ser más fácil permitir los giros a la izquierda, pero aquí de lo que se está hablando es de seguridad vial, la carretera de la que estamos hablando tiene una intensidad media diaria por encima de los 10.000 vehículos, y con independencia del número de titulares de propiedades que están situadas en ese punto que vieron como el giro a la izquierda que venían haciendo históricamente desaparece, pueden ser muchos, puede ser uno, pueden ser treinta, pero creo que los diez mil vehículos que circulan por esa vía, la posibilidad de accidentes con los giros a la izquierda que cualquiera de los que estamos aquí sabemos que son extremadamente peligrosos, pues lógicamente no solamente que son peligrosos sino que las normativas vigentes impiden autorizar ese tipo de giros y obviamente después de hacer una obra y una mediana nadie puede firmar la conformidad con un proyecto que permita los giros a la izquierda. Por lo tanto, lamentablemente, la mejor solución para resolver este problema es a través de la ejecución del punto segundo que es la ejecución a la mayor brevedad de la modificación de la carretera con una rotonda para poder permitir el acceso en condiciones y, por lo tanto, por eso nosotros vamos lógicamente a apoyar y tenemos firmada esta moción.

Sr. Fernández Piñeiro

Una puntualización nada más. En el punto kilométrico 29,240 está en zona urbana y, por lo tanto, ahí sí debían de estar permitidos los giros a la izquierda, como están más adelante en la propia carretera, que recibe, lógicamente el mismo volumen de tráfico, pero en todo caso compartimos lógicamente que es la mejor opción, y nos alegramos de que en este caso todos los Grupos de la Corporación así lo hayan manifestado a través de su apoyo a esta moción, compartan la necesidad de que la mejor opción, como digo, es la construcción de esa rotonda. Muchas gracias.

Se procede a votar la moción, aprobándose por unanimidad la siguiente moción:

**"MOCIÓN DE MAREA ATLÁNTICA, PARTIDO POPULAR Y PSDG-PSOE DE APOYO AL VECINDARIO DE LA CALLE SANTA ANA Y AVDA. PUERTA DEL SOL, EN EL AYUNTAMIENTO DE FENE, PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A SUS VIVIENDAS**

La "Demarcación Carreteras del Estado" realizó en el pasado mes de enero obras de acondicionamiento en la N-651 entre el PK 28+420 y el PK 29+240, en la zona conocida como Curvas de Santa Ana. Estas obras tenían como finalidad dotar a la vía de mayor seguridad dada la alta siniestralidad del tramo comprendido entre el PK 28+420 y el PK 29+100. Las obras entre otras intervenciones comprendieron la reducción de velocidad del tramo de 80 a 50 Km/h, la supresión del carril de adelantamiento y la construcción de una mediana.

Estas medidas, en principio, encaminadas a mejorar la seguridad vial, se completaron con el repintado de la carretera en zonas próximas, concretamente en el PK 29+165 y PK 29+240, limitando los giros a la izquierda y provocando que el vecindario tenga que hacer recorridos de hasta 5 kilómetros (la "Demarcación de Carreteras" reconoce 4,8 km) para dirigirse al casco urbano del Ayuntamiento, cuando este dista escasos 900 metros de la entrada a la calle Santa Ana.

Las respuestas del Ministerio de Fomento, hasta la actualidad, lejos de aportar soluciones a las demandas del vecindario, ni reconocen el problema que causó su intervención, ni avanzan plazos para una posible solución.

Entendiendo que la seguridad vial tiene que ser compatible con la accesibilidad del vecindario a sus viviendas.

**PROPONEMOS:**

1.- Instar a la "Demarcación de Carreteras del Estado" en el plazo más corto posible de tiempo al restablecimiento de la señalización horizontal existente antes de las obras de acondicionamiento, y por tanto permitir los giros a la izquierda en el PK 29+165 y PK 29+240 (máxime cuando este último punto está en zona urbana y por tanto no existe ninguna norma que impida el establecimiento de giros a la izquierda) y a la accesibilidad a sus domicilios en condiciones razonables, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales vinculadas a la seguridad vial.

2.- Instar al Ministerio de Fomento para tramitar por vía de urgencia la instalación de una rotonda en el PK 29+160 que canalice el tráfico de las vías que confluyen en ese punto del vial.

3.- Iniciar el estudio y redacción de un proyecto de humanización y seguridad vial en el tramo de la NVI-651 en el tramo comprendido entre el PK 29+165 al PK 30+040 que incluya: pasos adecuados para peatones, acondicionamiento de los desniveles contiguos al arcén, zonas de aparcamiento, idónea canalización de los diferentes servicios (agua, ..), etc.

4.- Dar traslado a la "Demarcación de Carreteras del Estado" y al Ministerio de Fomento de esta resolución."

(Abandona el salón el Sr. Penabad Muras).

Sr. Presidente

Hay una segunda moción presentada por los Grupos BNG-Asambleas Abiertas, Compostela Aberta, Marea Atlántica y PSDG-PSOE sobre el mantenimiento de informativos locales.

## **II.MOCIÓN DE LOS GRUPOS BNG-ASEMBLEAS ABIERTAS, COMPOSTELA ABERTA, MAREA ATLÁNTICA Y PSDG-PSOE PARA RECLAMAR EL MANTENIMIENTO DE LOS INFORMATIVOS LOCALES Y EL DIARIO CULTURAL DE LA CRTVG**

La televisión y la radio públicas de Galicia constituyen, un servicio público y un derecho fundamental de la población de nuestro país. Así surgieron, con el objetivo de garantizar el acceso a una información próxima, plural que pusiera el foco en la realidad gallega y contribuyera, entre otras cuestiones, a normalizar la lengua propia, promocionar y difundir la cultura gallega en la defensa de la identidad gallega.

Sin embargo, la dirección de la CRTVG acaba de anunciar que serán suprimidas las desconexiones locales de los servicios informativos radiofónicos. La pretendida supresión de las desconexiones informativas locales supondrá una mayor centralización informativa y la pérdida de las referencias horarias con las que durante años contó la población.

Por otro lado también se suprimirá el Diario Cultural, principal espacio informativo en materia de cultura que lleva 28 años en antena. El programa pasará a difuminarse entre la programación generalista, los informativos y el entretenimiento.

Queremos recordar los principios inspiradores y alcance recogidos en la Ley 9/2011 de medios audiovisuales públicos de Galicia.

Artículo 4. Principios inspiradores y alcance

b) La promoción y difusión de la cultura y lengua gallegas, así como la defensa de la identidad de Galicia.

d) El reflejo del pluralismo ideológico, político, cultural y social de Galicia.

j) La garantía de la máxima continuidad en la prestación del servicio y la plena cobertura del conjunto del territorio.

Así como la vulneración del objetivo de servicio público que obliga a la Corporación a:

Artículo 5. Objeto del servicio público.

1. El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto posible de canales de radio, de televisión y de servicios de información on line con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, que cubrirán los distintos géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, a preservar el pluralismo en los medios de comunicación y a promover el empleo de la lengua gallega.

Por eso, solicitamos del Pleno de la Diputación de A Coruña la adopción del siguiente

#### ACUERDO

1. La Diputación de A Coruña insta a la dirección de la CRTVG a mantener las desconexiones locales en los servicios informativos de la Radio Gallega para contribuir a garantizar el derecho fundamental de acceso a una información próxima para el conjunto de la ciudadanía gallega que debe ser premisa de un servicio público.

2. La Diputación de A Coruña insta a la dirección de la CRTVG a mantener el Diario Cultural como espacio propio cultural informativo, de debate y reflexión.

3. La Diputación de A Coruña insta a la dirección de la CRTVG y a la Xunta de Galicia a garantizar y fortalecer el carácter de servicio público de la radio y televisión públicas, así como a cumplir la Ley 9/2011 de medios audiovisuales públicos garantizando el pluralismo ideológico, político, cultural y social del país y la difusión y promoción de la lengua y la cultura gallegas como elementos centrales de la identidad propia de Galicia."

#### Sra. Sanmartin Rei

Buenos días. Hago ya la defensa tanto de la urgencia como del contenido de la moción, si os parece. De lo que se trata aquí es del conocimiento que tuvimos hace pocos días de la pretensión de la compañía de la Radio Televisión Galega de suprimir las desconexiones locales, en el caso de nuestra provincia, que afectaría tanto a Santiago de Compostela cómo a A Coruña-Ferrol, a partir del mes de septiembre, de su nueva programación, y también de retirar también de su parrilla de programación el Diario Cultural.

Entendemos que es urgente tener una opinión como conjunto de diputados y diputadas de esta Corporación, justamente para trasladarle a la Compañía de la Radio Televisión Galega la posibilidad de que reconsidere esta posición y de que se dé cuenta de la importancia que tienen para el conjunto de la población tener desconexiones locales. Realmente las desconexiones locales en los servicios informativos son elementos fundamentales de proximidad de la población, que puede escuchar de primera mano a aquellas personas, a aquellos agentes, desde el punto de vista social, desde el punto de vista político que están realizando diferentes actuaciones en sus ayuntamientos, en sus comarcas. Es una manera, además, de tener pluralidad informativa y además la razón de ser incluso de la propia Radio

Gallega, porque si algo tiene de originalidad, de diferente, es esa posibilidad de hablar de lo próximo, de hablar de aquello que tiene una cercanía grande respecto de la población. Entendemos además que todo el conjunto de la población tiene claras en estos momentos cuáles son esas referencias horarias, no tiene ningún sentido que al final esta información acabe diluyéndose en medio de otros informativos, sino que existen esas referencias que están consolidadas. Y por si fuera poco, en el caso de la programación de esas desconexiones locales de la Radio Galega, significan esas desconexiones, en muchos casos, la posibilidad de tener un informativo local en gallego, porque en los medios privados eso no está garantizado en la inmensa mayoría, así que va a suponer, en algún caso, la eliminación completa, si se acaba realizando esta eliminación de las desconexiones locales, pues esa imposibilidad de tener un informativo local íntegramente en gallego, y recordemos que justamente la Compañía de Radio Televisión Galega nace para eso, para normalizar la lengua, para promocionar y difundir la cultura gallega.

Por otro lado, la otra cuestión que también anuncia la Compañía de Radio Televisión Galega es que decide suprimir lo que es el espacio y el modelo del Diario Cultural, un espacio de debate, de contraste, de información, respecto del mundo de la cultura, que lleva veintiocho años en antena. Es cierto, y ya me adelanto a algunas cuestiones que seguramente se comentarán en este Pleno, es cierto que la Compañía dice que lo que va a hacer es hacer más minutos de cultura, pero lo que va a hacer es irlos repartiendo a lo largo del día en diferentes programas, de tal manera que lo que se elimina es esa idea de tener un programa identificado claramente, que tiene un horario concreto, y que tiene el tiempo suficiente para que en ese programa sea de debate, de contraste de ideas, de propuesta de opiniones, y un programa que estuvo abierto siempre al conjunto de la cultura gallega del país. Hubo ya muchísimos pronunciamientos, tanto de colectivos, de colectivos del mundo de la cultura, de colectivos vecinales, de colectivos a favor de la normalización lingüística y de muchos agentes sociales y de muchas personas a título particular y entendemos que esta Corporación debe de sumarse a la idea de pedir también que el Diario Cultural continúe con ese formato y en ese modelo que ya tiene más que demostrado su público y más que demostrado además su eficacia.

Es por eso que presentamos esta moción para instar a la dirección de la CRTVG a que mantenga esas desconexiones locales y a que mantenga el Diario Cultural como un espacio propio.

Se vota la urgencia de la moción:

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 3 de Marea Atlántica y 1 de Compostela Aberta)

Votan en contra: ningún diputado

Se abstienen: 13 diputados (PP)

## Sr. Dios Diz

Gracias, Sr. Presidente, buenos días a todas y a todos. Decía Iñaki Gabilondo hace cosa de una semana que la política siempre pensó que la televisión pública es algo que te regalan con las elecciones. No todos los políticos tenemos esta creencia y mucho menos los políticos que actuamos de políticos circunstancialmente, pero es cierto que se puede aplicar a la mayoría de los que gobernaron los medios públicos gallegos y españoles en distinto grado ciertamente.

Ya en sus principios generales de programación, aprobados en mayo de 1986, la Compañía de Radio Televisión de Galicia definía como su fin principal "servir al pueblo gallego con respecto a las instituciones vigentes y bajo la inspiración de los principios democráticos, dentro del reconocimiento del natural pluralismo sociopolítico, y el despliegue de medidas eficaces para actuar con respecto a la objetividad y a la veracidad informativas, distinguiendo claramente entre información y opinión". Otro de los fines de la Compañía pública de la Radio Televisión Galega es desde su creación, el "de contribuir a la normalización de la lengua gallega, y a la difusión de la cultura propia de Galicia". Por el contrario, es fácil comprobar que estos principios se están incumpliendo de manera sistemática desde hace años. A las constantes denuncias de los profesionales por la manipulación informativa, se suma ahora la retirada de las desconexiones locales de los servicios radiofónicos de las ciudades de A Coruña, Lugo, Vigo y Ourense, ya precedida de la eliminación en 2010 de las delegaciones de Ferrol, Burela y Pontevedra. Los contenidos pasarán a ser seleccionados desde la sede central de la Compañía. Mientras el Colegio Profesional de Periodistas de Galicia destaca que la información de cercanías tiene que ser uno de los pilares básicos de la función de los medios públicos. Para este Colegio profesional la eliminación de las desconexiones resta independencia a las y a los redactores. Estamos, creo que no caben muchas dudas, ante de un intento del Partido Popular por controlar la información local a apenas unos meses de las elecciones municipales, y también probablemente otras convocatorias posibles.

Por suerte en la Compañía de Radio Televisión de Galicia hay magníficos y magníficas profesionales, que están padeciendo, sufriendo, las presiones de sus superiores corporativos y políticos, personas valientes que no se achantan y están dispuestas a denunciar lo que sucede.

Por otra parte, la presencia de la cultura propia en las emisiones de la Compañía de Radio Televisión de Galicia, es cada vez menor, con la constante supresión de programas como Planeta Furancho en 2015, o el Diario Cultural a partir de septiembre de este año, un programa que ya perdió la sección de opinión en julio de 2009, con el PP recién entrado en el Gobierno. Formatos que eran referenciales, que apostaban por una clara visión de nuestra cultura y que son sustituidos por programas genéricos y diluidos en la programación general de la radio. Cuando las quejas y denuncias de manipulación por parte de los trabajadores son continuas, cuando la pérdida de referentes es una constante, cuando se banalizan las funciones sociales de los medios públicos, y cuando se incumplen de manera reiterada los principios legales del respeto al pluralismo ideológico y de defensa de la identidad cultural, se está fallando, se está traicionando a la ciudadanía por parte de los gobernantes.

Creo que basta ya de excusas, de declaraciones altisonantes, a veces incluso groseras, es imprescindible y urgente que la Xunta, que el Partido Popular, cumpla con la Ley de medios audiovisuales públicos de Galicia para que nuestro país tenga una radio y una televisión libres e imparciales e independientes de las presiones del poder político, y que atiendan a la promoción y a la difusión de la cultura y de la lengua gallegas. Muchas gracias.

Sra. Delso Carreira

Muy brevemente, poco más que añadir a lo que se acaba de decir por parte de los compañeros y compañeras del Grupo del BNG y de Compostela Aberta, incidir en la necesidad y en la valía y en la importancia de un programa como el Diario Cultural, un espacio de referencia, veintiocho años en antena con un formato, efectivamente, de debate, de contraste de ideas y que no sólo tenemos que defender, sino que debería de haber muchísimos más espacios de estas características en nuestros medios públicos. Evidentemente que como la Radio Televisión Galega es un medio de comunicación público y como tal debería de gestionarse, y tenemos que defender con toda nuestra fuerza y con toda nuestra responsabilidad, la necesidad de unos medios públicos, sobre todo imparciales, como está haciendo también la Comisión de Informativos de la Radio Televisión Española que está peleando también porque ese medio de comunicación sea un medio público e imparcial, así también como los medios de comunicación comunitarios, que ya también hemos tratado en este Pleno, el caso de Cuac FM, entonces vaya por delante esa defensa, y vaya por delante también la solidaridad con las profesionales del medio del Diario Cultural.

Sr. Hernández Fernández de Rojas

Buenos días, mucha gracias. Nosotros ya adelantamos que vamos a votar en contra de esta moción, y vamos a votar en contra de esta moción porque el Grupo mayoritario de esta Corporación no tiene ninguna duda de que la Compañía de la Radio Televisión de Galicia está cumpliendo la misión de servicio público y de comunicación audiovisual bajo los parámetros de calidad, pluralismo e independencia, y eso es así.

La Ley 9/2011 de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia blindo este carácter de servicio público, y también de independencia de la Corporación, de la Radio y de la Televisión de Galicia, y en su artículo 26.2.m dice textualmente que le corresponde al Director general de la Compañía establecer "los criterios de programación y las directrices oportunas para que la programación cumpla la misión del servicio público encomendada". Eso es lo que hizo el director general el día 9 de mayo cuando presentó el avance de lo que va a ser la temporada 2018-2019 de la Radio Gallega. Es decir, la Compañía de la Radio Televisión de Galicia disfruta de autonomía en su gestión y expresamente el artículo 25 dispone "La directora o director general ejercerá sus funciones con absoluta independencia, sin que pueda recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del gobierno ni de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades", que es precisamente lo que pretenden ustedes que acordemos hoy aquí, incidir e influir en las decisiones del director de la Compañía de la Radio Televisión de Galicia. Por cierto, dos fuerzas políticas que firman esta moción tuvieron, no voy a relatar el espectáculo del Gobierno bipartito cuando una parte del Gobierno manifestaba por escrito a su presidente las

quejas respecto del funcionamiento de la Compañía de la Radio Televisión de Galicia en relación con esa fuerza política, que no coincidía con los intereses de la otra fuerza política que gobernaba Galicia entonces, por eso se redactó y se aprobó la Ley de 2011.

Pero vamos al contenido concreto de la moción que tiene dos partes. En lo relativo a la información local, el objetivo de nuestra programación es precisamente contrario a lo que dice la moción, ya que lo que se busca es dar un mayor protagonismo a la información local las veinticuatro horas del día y convertir en transversal y estructural la información cultural bajo la marca Diario Cultural. En lo relativo a la información local esta va a estar de forma transversal, presente todo el día en la radio, reservando para ello secciones perfectamente diferenciadas en los informativos y grandes magazines. En concreto, de 14.30 a 14.45, dentro de la crónica de las dos, se dedicará ese espacio de tiempo, entre 14.30 y 14.45, a información local; de 20.30 a 20.50 habrá información local dentro de la crónica, y dentro de Galicia por delante habrá dos espacios diferenciados, de 10 a 12 habrá un lugar para los contenidos locales de interés general, principalmente temas de interés vecinal, y de 13 a 14 un espacio más dedicado a la crónica política local.

En definitiva, se pondrá en valor el papel de las delegaciones, dentro de la acción global de la Radio Gallega, ya que proporcionarán contenidos a lo largo de todo el día, lo que se cambia por lo tanto es sólo el formato, pero no ese compromiso con la radio de cercanías.

Además en la Radio Gallega, por cierto, programará en la próxima temporada debates semanales de ámbito local que acogerán las delegaciones en las que participarán las fuerzas políticas todas, todas obviamente, con representación en las corporaciones de las siete grandes ciudades y en las diputaciones provinciales, así como debates especializados en campos sociales y económicos.

En cuanto al Diario Cultural, no es cierto tampoco que la información cultural vaya tener una presencia residual en la parrilla de la programación, de hecho lo que se pretende es todo lo contrario, el Diario Cultural se configurará como una de las principales apuestas de la nueva temporada en la Radio Gallega, lo que varía es el formato, pero incluso se duplica, como subrayó uno de los diputados, el tiempo dedicado a la información cultural, de lunes a viernes, y se crean espacios con las mismas finalidades en el fin de semana, bajo la marca de Diario Cultural se van a emitir diariamente cuatro ediciones o espacios integrados en la programación, de este modo la información cultural tendrá una duración total de 100 minutos, cuando actualmente tiene 50 minutos.

Asimismo, en cuanto al fin de semana, el sábado y el domingo, se ofrecerán en directo tres ediciones con una duración total de cien minutos, se pasa de cero a cien minutos, también se va a reforzar en el plano digital con la creación de una ventana específica del Diario Cultural.

Creo sinceramente para finalizar mi intervención, que es importante los que estamos en política que pongamos por encima de los intereses de alguna persona, por muy profesional que sea, los intereses generales de la gente. Muchas gracias y nada más.

### Sr. Fernández Piñeiro

La verdad, Sr. Hernández, sinceramente y sin acritud, a estas alturas negar la utilización de la Radio Televisión de Galicia es tanto como negar la financiación irregular del Partido Popular, y esto lo digo, no lo digo como una pulla, lo digo porque hace usted una referencia a lo que dice la ley, y efectivamente la ley también dice que no se puede financiar irregularmente un Partido, y está constatado que así fue. Por lo tanto, que exista una ley que diga todo eso que usted dice, nadie lo duda, ahora bien, que esa ley no se está cumpliendo, pienso que todos los aquí presentes, y somos bastante honestos, reconoceremos que es así. Puedo poner como ejemplo, si quiere usted, aquel seguimiento que se hizo de los incendios, cuando ya con dos muertos en la TVG estaban dando Serramoura, y sólo se suspendió la programación para dar la comparecencia del señor presidente de la Xunta de Galicia, cuando todas las televisiones de ámbito nacional, a excepción, qué casualidad, de la Televisión Española, que también parece que padece de la misma dolencia, estaban dando una cobertura total y absoluta a esos incendios. En la Televisión de Galicia, en la de todos los gallegos, financiado por todos los gallegos, resulta que era más importante dar Serramoura, es cierto que está relacionada con el sector forestal, pero creo que era bastante más importante lo otro. Por lo tanto, podrá usted encontrar seguramente otros argumentos para defender su postura y su negativa frente a esta moción, pero desde luego, lo de decir que se cumple con la legislación y que no se hace una mala utilización de esos medios públicos, sinceramente pienso que es, no diré un insulto a la inteligencia, pero bastante osado y un poco deshonesto desde el punto de vista político.

No entraré ya a valorar las cuestiones concretas de la moción, en la que pienso que estamos casi todos de acuerdo en cuánto a la necesidad de que una televisión pública dé una programación de interés público y, por lo tanto, que haga primar en este caso que hablamos antes del Diario Cultural, o de aquellas desconexiones de carácter local que hacen que la gente pueda tener noticias más relacionadas con su espacio inmediato de carácter geográfico, y no de una forma mucho más general con la que nos tememos que al final lo que va a predominar es las imágenes de ciertos políticos gallegos. Muchas gracias.

### Sr. Dios Diz

Sólo para contestar a dos cuestiones, una sobre las quejas por la eliminación del Diario Cultural. Hay una queja, no es que digamos nosotros, hay una queja del Comité intercentros de la Compañía de Radio Televisión de Galicia, hay también un manifiesto con más de tres mil firmas contra la desaparición del formato del Diario Cultural, este manifiesto lo firman entidades tan sospechosas de poco rigor como la Asociación de Escritores en Lingua galega, la Asociación de Actores y Actrices de Galicia, la Asociación Galega de Editoras, la Mesa pola Normalización Lingüística, la Asociación de Gestores culturales, podría seguir leyendo, hay muchos más.

Y respecto de la manipulación informativa en la Compañía de la Radio Televisión de Galicia, voy a citar tres titulares de prensa, no somos nosotros, no es Compostela Aberta quien dice esto. 27.04.2018: "La justicia condena a la TVG por vulnerar el derecho de huelga en la movilización feminista del 8M", 18.10.2017, en relación con los incendios que hablaba hace un momento Bernardo, hablan los trabajadores de la Compañía de la Radio Televisión de Galicia: "Sentimos vergüenza

del tratamiento informativo, y pedimos disculpas. Algún día habrá repercusiones penales por practicar la manipulación informativa". "Los trabajadores de la Compañía de la Radio Televisión de Galicia contra la manipulación informativa de los incendios". "El Comité Interempresas de la Compañía de la Radio Televisión de Galicia difunde un vídeo para mostrar su rechazo a las prácticas manipuladoras de la crisis incendiaria". "Nefasta cobertura de la TVG a los recientes incendios, según los trabajadores de la radio y televisión autonómica". Y termino, el 16.10.2017, "El Comité Interempresas exige la dimisión del director de la Compañía por la cobertura de los incendios".

Nada más y muchas gracias.

### Sra. Sanmartin Rei

Como no vamos a incidir más creo que a estas alturas, es evidente que simplemente con salir a la calle y hablar con la gente y saber qué opinan sobre la ocultación y la manipulación de la Compañía de la Radio Televisión Galega, cuantas veces hay noticias de relevancia, noticias de importancia que en la Televisión Gallega se ocultan por completo, eso hay que saber también los cambios que hubo a raíz de las personas que intervienen en las distintas programaciones, pero a mí lo que me interesa es centrarme en este momento concreto.

Lo que es evidente es que en un momento concreto donde dentro de un año va a haber elecciones, y justamente las ciudades y el entorno de las ciudades quedan sin el espacio justamente de información local. Si realmente en las ciudades hubiera otros gobiernos igual resulta que esto no tenía tanta importancia o tanta relevancia, aquí el problema es conseguir que estas personas que tienen una referencia de cuales son los lugares y los momentos en que se producen los debates, y a esta gente ahora les cortamos esas referencias, y les cortamos esas referencias además en gallego.

Y luego respecto de los minutos, claro, pueden poner, a lo mejor de lo que se trata es de poner cien minutos o todos los minutos del día a repetir un eslogan, igual ese es el esquema, el problema no es cuantitativo, es cualitativo, justamente esa es la diferencia del Diario Cultural, lo que quieren es fragmentar, romper, segmentar, coger e ir diciendo, cada diez, quince minutos, se puede decir la misma noticia veinte veces, pero eliminan lo que era la posibilidad, y eso es lo que parece que molesta, que haya un espacio que tenga unos cincuenta minutos para decidir, informar, debatir, contrastar y que pueda ir todo el mundo, absolutamente todo el mundo, y yo creo, desde luego, que es bastante terrible que se piense que esto pueda estar ligado a intereses particulares, porque estamos hablando, ya digo, de un programa de veintiocho años por donde pasa, pasó, absolutamente todo el mundo, y un programa que es del reconocimiento clarísimo por parte de todo el sector y creo que del conjunto de la población.

Yo insisto, no entiendo como en estos momentos se puede negar a instar algo que parece lógico, que es que nos preocupemos porque haya información de tipo local que sigue de primera mano, y que llegue en un primer momento en unas franjas horarias que estaban ya determinadas al conjunto de la población, de lo que se trata, como tantas otras veces es de instar justamente a la dirección de la CRTVG a que reconsideren esa posición y a que tengan en cuenta lo que dice, no solamente el

sector, muchísimos trabajadores y trabajadoras de la Compañía, lo que dicen muchas asociaciones, y lo que yo creo que la inmensa mayoría de la población si tuviera todo el conocimiento de esto, estaría absolutamente de acuerdo que las ciudades, sus entornos, puedan contar con estas desconexiones locales, con una mayor cercanía de la información y un mayor conocimiento plural y diverso de la gente que está actuando en el día a día.

### **VOTACIÓN**

Votan a favor: 16 diputados (7 del PSOE, 5 del BNG, 3 de Marea Atlántica y 1 de Compostela Aberta).

Votan en contra: 13 diputados (PP)

Se abstienen: ningún diputado

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica y Compostela Aberta y el voto en contra del PP, aprueba la siguiente moción:

### **"MOCIÓN DE LOS GRUPOS BNG-ASEMBLEAS ABIERTAS, COMPOSTELA ABERTA, MAREA ATLÁNTICA Y PSDG-PSOE PARA RECLAMAR EL MANTENIMIENTO DE LOS INFORMATIVOS LOCALES Y EL DIARIO CULTURAL DE LA CRTVG**

La televisión y la radio públicas de Galicia constituyen, un servicio público y un derecho fundamental de la población de nuestro país. Así surgieron, con el objetivo de garantizar el acceso a una información próxima, plural que pusiera el foco en la realidad gallega y contribuyera, entre otras cuestiones, a normalizar la lengua propia, promocionar y difundir la cultura gallega en la defensa de la identidad gallega.

Sin embargo, la dirección de la CRTVG acaba de anunciar que serán suprimidas las desconexiones locales de los servicios informativos radiofónicos. La pretendida supresión de las desconexiones informativas locales supondrá una mayor centralización informativa y la pérdida de las referencias horarias con las que durante años contó la población.

Por otro lado también se suprimirá el Diario Cultural, principal espacio informativo en materia de cultura que lleva 28 años en antena. El programa pasará a difuminarse entre la programación generalista, los informativos y el entretenimiento.

Queremos recordar los principios inspiradores y alcance recogidos en la Ley 9/2011 de medios audiovisuales públicos de Galicia.

Artículo 4. Principios inspiradores y alcance

b) La promoción y difusión de la cultura y lengua gallegas, así como la defensa de la identidad de Galicia.

d) El reflejo del pluralismo ideológico, político, cultural y social de Galicia.

j) La garantía de la máxima continuidad en la prestación del servicio y la plena cobertura del conjunto del territorio.

Así como la vulneración del objetivo de servicio público que obliga a la Corporación a:

Artículo 5. Objeto del servicio público.

1. El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto posible de canales de radio, de televisión y de servicios de información on line con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, que cubrirán los distintos géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, a preservar el pluralismo en los medios de comunicación y a promover el empleo de la lengua gallega.

Por eso, solicitamos del Pleno de la Diputación de A Coruña la adopción del siguiente

#### ACUERDO

1. La Diputación de A Coruña insta a la dirección de la CRTVG a mantener las desconexiones locales en los servicios informativos de la Radio Gallega para contribuir a garantizar el derecho fundamental de acceso a una información próxima para el conjunto de la ciudadanía gallega que debe ser premisa de un servicio público.
2. La Diputación de A Coruña insta a la dirección de la CRTVG a mantener el Diario Cultural como espacio propio cultural informativo, de debate y reflexión.
3. La Diputación de A Coruña insta a la dirección de la CRTVG y a la Xunta de Galicia a garantizar y fortalecer el carácter de servicio público de la radio y televisión públicas, así como a cumplir la Ley 9/2011 de medios audiovisuales públicos garantizando el pluralismo ideológico, político, cultural y social del país y la difusión y promoción de la lengua y la cultura gallegas como elementos centrales de la identidad propia de Galicia."

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Hernández Fernández de Rojas

Simplemente una cuestión que ya fue notificada desde el Ayuntamiento de A Laracha, afecta a ese ayuntamiento, pero igual también afecta a otros, en relación con las sanciones de tráfico que son tramitadas a través del servicio correspondiente de esta casa. Parece ser que existen casos donde una vez recibidas las notificaciones por el infractor, y tiene ese infractor la voluntad de hacer el pago en período voluntario, cuando presenta esa liquidación en la entidad bancaria no se puede llevar a efecto el pago a consecuencia de que la notificación tenía una fecha de caducidad anterior a la fecha de recepción de ese documento por parte del infractor. Parece ser que eso tiene una solución a través de contactar con la Diputación, que procede la reparación del error, y es cierto que se activa la posibilidad de pago sin ningún tipo de sobrecoste para el titular, para el infractor, pero nosotros lo que queríamos es que se analizara si ese es un problema que se está produciendo con carácter general, y buscar la solución para evitar ese inconveniente a las personas que sufren ese tipo de incidencias. Muchas gracias.

Sr. Presidente

Daremos traslado de esa petición.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y dos minutos, redactándose el acta y autorizándose su transcripción, que firmo con el Ilmo. Sr. presidente, de todo lo cual, yo, Secretario, doy fe.